

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS 2026

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO N° 1060

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES EN LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE EL ACCESO A LA POSMEDIA" 4

ACUERDO N° 1061

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 6

ACUERDO N° 1062

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE RACIONAMIENTO DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 8

ACUERDO N° 1063

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER UN PROGRAMA DE "SONRISA RURAL", ORIENTADO A MEJORAR LA SALUD ORAL DE LAS COMUNIDADES RURALES EN BOGOTÁ" 12

ACUERDO N° 1064

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA QUE SE PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "ESCALERA DE LA FORMABILIDAD" COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 14

Sector Central

SECRETARÍA GENERAL - COMITÉ DISTRITAL DE DATOS – CDD

ACUERDO N° 001

"Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital" 16

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 865481

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 23

RESOLUCIÓN N° 871148

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 40

RESOLUCIÓN N° 872382

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 57

RESOLUCIÓN N° 873926

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)" 68

RESOLUCIÓN N° 873927

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)" 79

RESOLUCIÓN N° 874983

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 94

RESOLUCIÓN N° 874986

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO" 111

RESOLUCIÓN N° 875994

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 119

RESOLUCIÓN N° 875999

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)" 130

RESOLUCIÓN N° 876000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)" 138

RESOLUCIÓN N° 878995

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)." 147

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 621

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación cultural para la Implementación del CONPES N° 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 "Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026", la "Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 "Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026", la "Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta N° 2664 de 2023 "Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026", en la localidad de Suba", la "Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano" y la "Invitación cultural para la Implementación del CONPES N° 39 capítulo Palenque del producto de política pública N° 5.1.5 "Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte" 170

Sector Local

RESOLUCIONES LOCALES 2026

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 28

"Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 001 del 06 de enero de 2026, por medio de la cual se posesionó el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe" 186

RESOLUCIÓN LOCAL N° 034

"Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de Santa Fe" 188

AÑO 60
NÚMERO 8608
26 • JUNIO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1060** DE 2026
(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES EN LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE EL ACCESO A LA POSMEDIA”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital, en cabeza del sector educación fortalecerá la participación de las niñas y mujeres adolescentes en las estrategias pedagógicas del Distrito de ciencia y tecnología. Esta estrategia tendrá como finalidad generar espacios de encuentro para niñas y mujeres adolescentes en Bogotá relacionados con la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 2.- El criterio para realizar las invitaciones a las niñas y mujeres adolescentes que participen en la estrategia deberá contemplar a las estudiantes de los colegios focalizados en los programas del distrito que cuentan con proyectos activos de ciencia y tecnología. Estos programas incluyen, entre otros, los centros de interés de la línea STEM y los Proyectos Ambientales Escolares.

Parágrafo. La Administración Distrital identificará de manera periódica las estrategias o programas con énfasis en ciencia y tecnología que puedan articularse con la iniciativa.

ARTÍCULO 3.- Las estrategias pedagógicas para el fortalecimiento de la participación de niñas y mujeres adolescentes en ciencia y tecnología podrán desarrollarse en articulación con otras entidades públicas o privadas de la ciudad u organismos internacionales.

ARTÍCULO 4.- La Administración Distrital coordinará la periodicidad, modalidad y espacios de los encuentros dispuestos en el marco de las estrategias pedagógicas de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital establecerá criterios diferenciales en la dimensión del fomento a trayectorias para las estudiantes que participen en programas con énfasis en ciencia y tecnología.

Parágrafo. Con el fin de realizar seguimiento y fortalecer la articulación institucional para dar aplicación al presente artículo, la administración distrital establecerá un protocolo para el manejo de datos de las niñas y mujeres adolescentes que hayan participado en los programas de la línea STEM.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1060** DE 2026

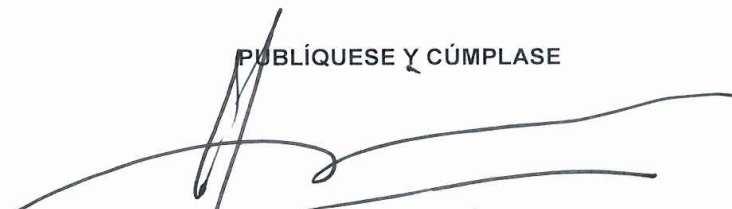
(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS Y MUJERES ADOLESCENTES EN LAS ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO Y SE PROMUEVE EL ACCESO A LA POSMEDIA”

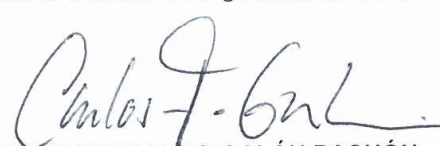
ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital propenderá por la divulgación de dichas estrategias a través de sus canales institucionales.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Presidente


EDGAR ORLANDO ROMERO DAZA
Secretario General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1061** DE 2026

(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- OBJETO. Declarar el 19 de septiembre como el Día Distrital de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas con el fin de promover su inclusión real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana, en el marco del principio de equidad.

Artículo 2.- DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades que tengan incidencia en la materia, fomentarán la realización de actividades educativas y lúdicas en pro del bienestar y el empoderamiento de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas, su familia y la comunidad educativa de la ciudad, con el fin de promover las buenas prácticas sociales de inclusión y bienestar.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo está dirigido a la niñez con condiciones craneofaciales congénitas y sus familias con domicilio en Bogotá D.C.

Para garantizar el impacto positivo de esta conmemoración, la Administración Distrital, en articulación con las entidades competentes, podrá desarrollar las siguientes acciones:

1. Festivales, encuentros y espacios de juego adaptados que incluyan deportes inclusivos.
2. Talleres en colegios, bibliotecas y centros comunitarios para promover el respeto y la inclusión de la diversidad.
3. Espacios de diálogo y encuentros familiares donde se fortalezcan los lazos afectivos y el acompañamiento en el proceso de crecimiento de los niños y niñas.

PARÁGRAFO. El presente artículo tendrá aplicación en el marco de los programas y estrategias vigentes, sin generar nuevas obligaciones presupuestales.

Artículo 4.- CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL SECTOR SALUD. La Administración Distrital, en el ámbito de sus competencias, propenderá por fomentar acciones de capacitación al personal de salud sobre los signos y síntomas de alarma de las condiciones craneofaciales congénitas; así como de sensibilización y apoyo psicosocial para esta población y su núcleo familiar.

Artículo 5.- EDUCACIÓN INCLUSIVA. La Administración Distrital fomentará el respeto e inclusión de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas en las instituciones educativas públicas distritales de Bogotá D.C. con el fin de promover el bienestar de la niñez, fomentar una sana convivencia escolar y disminuir barreras de tipo actitudinal en la comunidad educativa.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital velará por la sensibilización y capacitación periódica a la comunidad educativa de los colegios distritales, incluyendo al personal directivo, administrativos, docentes, padres y madres de familia y cuidadores.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1061** DE 2026

(23 JUN 2026)

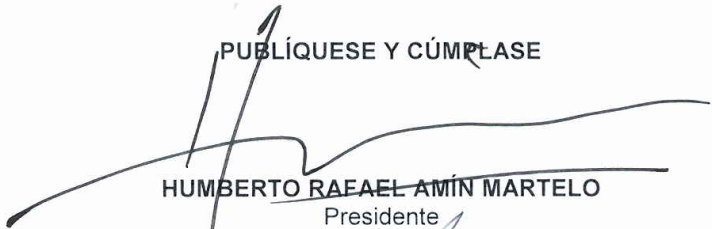
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA DISTRITAL DE LA NIÑEZ CON CONDICIONES CRANEOFACIALES CONGÉNITAS EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 6.- INCLUSIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y ARTÍSTICA. La Administración Distrital, propenderá por la inclusión efectiva de la niñez con condiciones craneofaciales congénitas en los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades deportivas, culturales y artísticas que se implementen desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

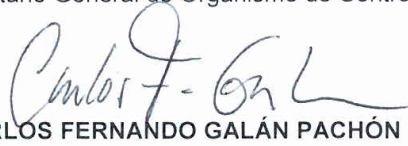
Artículo 7.- REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará y dará inicio a la implementación del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 8.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Presidente


EDGAR ORLANDO ROMERO DAZA
Secretario General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1062** DE 2026

(23 JUN 2026)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE RACIONAMIENTO DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, y los numerales 1°, 8° y 18° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer medidas, responsabilidades y lineamientos adicionales para la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Antitrámites del Distrito Capital, como una medida integral orientada a simplificar, optimizar y modernizar los trámites y procedimientos administrativos, mejorar la experiencia ciudadana y fortalecer la eficiencia institucional, en virtud de la Política Distrital Antitrámites.

Artículo 2.- Finalidad. La Estrategia Antitrámites busca eliminar barreras innecesarias en la relación entre la ciudadanía y el Estado, facilitando el acceso a los derechos, el cumplimiento de deberes, el ejercicio de actividades económicas, y promoviendo una gestión pública centrada en el servicio, la agilidad, la innovación y la transparencia.

Artículo 3.- Alcance. Las disposiciones del presente Acuerdo aplican a todas las entidades y organismos de la Administración Distrital central y descentralizada que gestionen trámites, otros procedimientos administrativos u obligaciones de información a la ciudadanía, incluidas aquellas registradas en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT – administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 4.- Lineamientos de la Estrategia Antitrámites. La Estrategia Antitrámites del Distrito Capital deberá estructurarse con base en una serie de elementos mínimos que aseguren su carácter integral, progresivo y sostenible. Estos elementos permiten identificar, rediseñar y mejorar los procesos que afectan la experiencia de la ciudadanía y la eficiencia institucional. Son los siguientes:

a) Simplificación administrativa.

Consiste en la identificación y eliminación de requisitos, documentos, certificaciones o pasos innecesarios en los trámites y procedimientos administrativos, reduciendo la carga burocrática que recae sobre las personas naturales o jurídicas. Esta simplificación deberá basarse en principios de necesidad, legalidad, eficiencia y enfoque ciudadano.

b) Estandarización de trámites y procesos.

Se promoverá la creación de modelos homogéneos de trámites similares entre distintas entidades, unificando requisitos, formatos, tiempos de respuesta y canales de atención. La estandarización facilitará el acceso a los servicios públicos, reducirá la discrecionalidad administrativa y generará mayor seguridad jurídica.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1062** DE 2026
(23 JUN 2026)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE RACIONAMIENTO DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

c) Eliminación de trámites obsoletos o redundantes.

La Estrategia deberá identificar y suprimir trámites o procedimientos que no tengan fundamento legal, hayan perdido vigencia, generen duplicidad funcional o puedan ser resueltos por medios alternativos. Esta acción contribuirá a depurar el inventario de trámites del Distrito y mejorar su pertinencia.

d) Optimización institucional.

Implica el rediseño de procesos internos, la mejora de flujos de trabajo y la articulación entre dependencias para lograr una atención más rápida, oportuna y efectiva. Las entidades deberán priorizar la eliminación de cuellos de botella, mejorar los canales de atención y aplicar herramientas de gestión de calidad.

e) Automatización y digitalización.

La digitalización de los trámites deberá ser progresiva, segura e inclusiva. La automatización incluirá la implementación de tecnologías de información y comunicación (TIC) que permitan a los ciudadanos realizar trámites en línea, acceder a información sin barreras y recibir respuestas de forma oportuna. Se fomentará la interoperabilidad entre plataformas institucionales y el uso de datos abiertos para facilitar la trazabilidad y la rendición de cuentas.

Artículo 5.- Coordinación Estrategia Antitrámites. La Secretaría General será rectora y coordinadora de la Estrategia Antitrámites del Distrito Capital, y tendrá la facultad de emitir lineamientos obligatorios, establecer metas anuales, efectuar seguimiento técnico, liderar procesos de formación y asistencia técnica y requerir información y acciones a las entidades y organismos distritales en pro del cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Participación multisectorial. La formulación, implementación y evaluación de la Estrategia Antitrámites se desarrollará en articulación con representantes de la ciudadanía, los sectores empresariales, gremiales, académicos y sociales. La Administración Distrital garantizará espacios de participación y consulta periódica que permitan identificar barreras administrativas, normativas, tecnológicas, priorizar trámites para su intervención, recibir propuestas de mejora y legitimar los cambios introducidos.

Artículo 7.- Inclusión de las Inspecciones de Policía en la Estrategia Antitrámites. La Secretaría Distrital de Gobierno, con el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, adelantará un estudio orientado a identificar los mecanismos jurídicos, administrativos y tecnológicos que permitan la inclusión progresiva de las Inspecciones de Policía de Bogotá dentro de la Estrategia Antitrámites del Distrito Capital.

Dicho estudio servirá como base para formular propuestas de simplificación y optimización de los procedimientos policivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1062** DE 2026
(23 JUN 2026)

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE RACIONAMIENTO DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 8.- Seguimiento a la Estrategia Antitrámites. El seguimiento de la estrategia antitrámites se efectuará a través de las instancias de coordinación formalmente constituidas. Para lo cual, la Administración Distrital analizará la viabilidad de ajustar o complementar las instancias de coordinación distrital existentes.

Artículo 9.- Informe anual de resultados. La Secretaría General deberá presentar anualmente un informe ante el Concejo de Bogotá y la ciudadanía sobre los resultados alcanzados por la Estrategia Antitrámites. El informe deberá incluir, como mínimo:

- Número de trámites racionalizados, eliminados o automatizados.
- Reducción de tiempos, requisitos o costos asociados.
- Impacto en la satisfacción ciudadana.
- Participación de actores sociales y empresariales.
- Proyecciones para el siguiente año.

Este informe deberá publicarse durante el primer trimestre de cada año en los canales oficiales del Distrito.

Artículo 10.- Articulación normativa. La implementación de la Estrategia Antitrámites deberá armonizarse con la Ley 2052 de 2020, el Decreto 2106 de 2019, la Ley 1712 de 2014, el Acuerdo 937 de 2024 y las demás disposiciones nacionales y distritales relacionadas con simplificación administrativa, gobierno digital, y acceso a la información pública.

Artículo 11.- Obligatoriedad de la Estrategia Antitrámites. Las entidades del Distrito Capital deberán cumplir de manera estricta con los lineamientos, metas y acciones definidas en el marco de la Estrategia Antitrámites. Están obligadas a implementar las medidas de racionalización, reportar sus avances conforme a los plazos establecidos y atender los requerimientos de la Secretaría General. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las acciones administrativas, disciplinarias que correspondan.

Artículo 12.- Viabilidad Técnica de trámites. Con el fin de garantizar que las modificaciones, eliminación o creaciones de nuevos trámites cumplan con los principios de transparencia, integridad, eficiencia, eficacia, reserva legal, información y publicidad establecidos en la normativa vigente, y con el propósito de reducir y mitigar riesgos de corrupción, será obligatorio contar con un concepto de viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, previo a la radicación del acto administrativo en la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital deberá garantizar el cumplimiento de esta disposición en el trámite de expedición de los actos administrativos.

Artículo 13.- Datos de operación de la oferta institucional. Las entidades y organismos del Distrito deberán reportar los datos de operación de la oferta institucional. Este reporte deberá evidenciar su uso y las mejoras implementadas en el marco de la estrategia de racionalización, sirviendo como insumo para la priorización e identificación de nuevas estrategias de optimización.



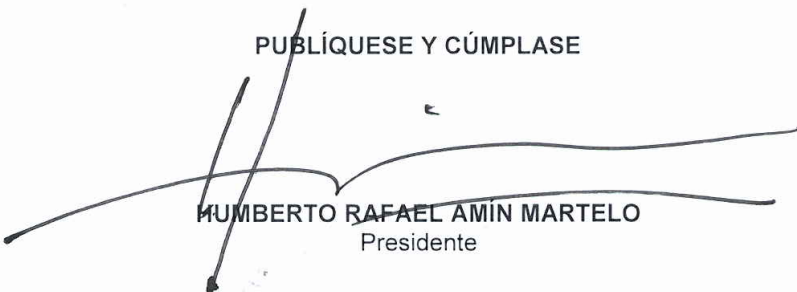
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1062** DE 2026
(23 JUN 2026)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE RACIONAMIENTO DE TRÁMITES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 14.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Presidente


EDGAR ORLANDO ROMERO DAZA
Secretario General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1063** DE 2026

(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER UN PROGRAMA DE "SONRISA RURAL", ORIENTADO A MEJORAR LA SALUD ORAL DE LAS COMUNIDADES RURALES EN BOGOTÁ"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. El presente acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para promover un programa de "Sonrisa Rural", el cual se oriente a mejorar la salud oral de las comunidades rurales en Bogotá.

Artículo 2.- Lineamientos. El programa de "Sonrisa Rural" se regirá por los siguientes lineamientos:

- 1. Educación y prevención:** Desarrollar acciones que fomenten la capacitación de la comunidad rural, a través del Plan de Salud Pública establecido para tal fin, por intermedio de los entornos comunitarios y educativos.
- 2. Seguimiento y control a las atenciones de salud oral:** La administración distrital exhortará a quien corresponda garantizar la atención de los tratamientos que incluyan acciones de rehabilitación oral en la población rural.
- 3. Campañas y jornadas de sensibilización en salud oral:** A través del componente de salud pública del Distrito, se desarrollarán actividades comunitarias que permitan evidenciar las problemáticas de salud oral en la población rural, así como las opciones de tratamiento.

Parágrafo: Los lineamientos aquí descritos procurarán la observancia de los principios generales contenidos en la normativa vigente en materia de salud, en concordancia con la legislación aplicable y las disposiciones que regulen la materia.

Artículo 3.- Alianzas Estratégicas. La Administración Distrital, a través de la entidad competente, propenderá, de manera complementaria, por gestionar apoyos y convenios con universidades, el sector empresarial, la comunidad, organizaciones no gubernamentales, agencias de cooperación internacional y demás entidades interesadas, para el desarrollo del programa.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1063** DE 2026

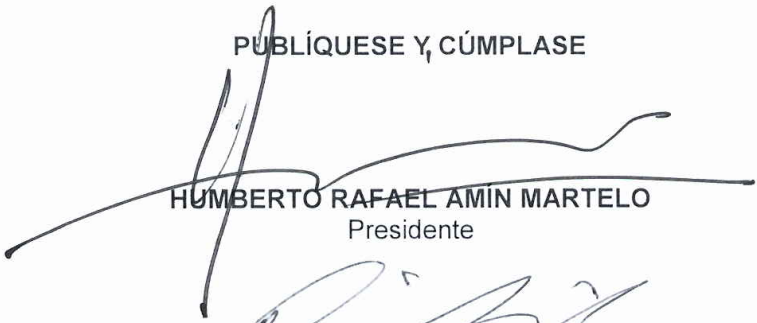
(23 JUN 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER UN PROGRAMA DE "SONRISA RURAL", ORIENTADO A MEJORAR LA SALUD ORAL DE LAS COMUNIDADES RURALES EN BOGOTÁ"

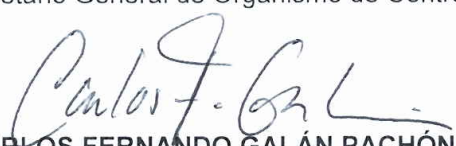
Artículo 4.- La Administración Distrital, a través de la entidad competente, deberá presentar al Concejo un informe anual de seguimiento sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Vigencia. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO
Presidente


EDGAR ORLANDO ROMERO DAZA
Secretario General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1064** DE 2026

(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA QUE SE PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “ESCALERA DE LA FORMALIDAD” COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para que la Administración Distrital, en coordinación con sus entidades, promuevan la implementación del programa “Escalera de la Formalidad” como estrategia de fortalecimiento y formalización de emprendimientos de manera progresiva.

Artículo 2. Escalera de la Formalidad. El programa “Escalera de la Formalidad” se articulará en una estructura de al menos tres escalones, diseñados para formalizar a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). La Administración Distrital, podrá definir para cada escalón el tiempo máximo de permanencia, los criterios de tamaño empresarial, los requisitos para la progresión al siguiente nivel, y los beneficios e incentivos no económicos correspondientes. Asimismo, podrá establecer nuevos escalones y precisará el alcance de los requisitos y beneficios de cada fase, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2254 de 2022.

Artículo 3. Lineamientos. La Administración Distrital, con el objetivo de incentivar la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas, promoverá el programa “Escalera de la Formalidad”, atendiendo los siguientes lineamientos:

1. La Administración Distrital evaluará el proceso de formalización para la estructuración en etapas sucesivas, permitiendo a los participantes avanzar de manera gradual y adaptada a sus capacidades, evitando transiciones abruptas y asegurando que las MiPymes puedan asimilar y cumplir con los requisitos de cada escalón de manera progresiva.
2. El programa podrá adaptarse a las diversas realidades y necesidades de las Mipymes, considerando su tamaño, sector de actividad, ubicación geográfica y nivel de desarrollo, ofreciendo opciones y rutas de formalización flexibles que permita elegir el camino que mejor se ajuste a sus circunstancias.
3. Los requisitos, beneficios y criterios de evaluación de cada escalón serán establecidos por la Administración Distrital y deberán ser claros, accesibles y de conocimiento público, garantizando la transparencia en la toma de decisiones y en la asignación de recursos, generando confianza y credibilidad en el programa.
4. La Administración Distrital podrá brindar acompañamiento y asesoría personalizada a los participantes en cada etapa del proceso de formalización, fortalecimiento, facilitando el acceso a información, capacitación y herramientas que fortalezcan las capacidades de gestión y competitividad de las MiPymes.
5. Se evaluará la posibilidad de establecer medidas de apoyo a mujeres emprendedoras dentro del programa, promoviendo su acceso prioritario a microcréditos, capacitaciones y asistencia técnica. Asimismo, se propenderá por fomentar la participación de mujeres en



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1064** DE 2026
(23 JUN 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA QUE SE PROMUEVA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA “ESCALERA DE LA FORMALIDAD” COMO ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

sectores estratégicos y se garantizará la implementación de políticas que reduzcan la brecha de género en el emprendimiento y la formalización empresarial.

6. La Administración Distrital propenderá por generar espacios de coordinación y articulación entre las entidades públicas, privadas y asociaciones gremiales con incidencia en el programa, buscando la sinergia y complementariedad de los recursos y programas existentes, evitando duplicidades y maximizando el impacto de las acciones.
7. Se propenderá por establecer desde la Administración Distrital un mecanismo de seguimiento a las empresas que hagan parte del programa “Escalera de la Formalidad” para determinar en qué escalón se encuentran y qué medidas se deben adoptar para que sigan en su camino a la formalización total.

Artículo 4. Responsables. La Administración Distrital designará a las entidades encargadas de la implementación y seguimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

Parágrafo. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2254 de 2022, se promoverá la articulación entre la Administración Distrital, el Gobierno Nacional y la Cámara de Comercio de Bogotá para desarrollar una campaña integral de socialización y divulgación de los beneficios que el presente acuerdo otorga a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Presidente


EDGAR ORLANDO ROMERO DAZA
Secretario General de Organismo de Control


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

001

(24 JUN 2026

“Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital”

EL COMITÉ DISTRITAL DE DATOS– CDD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el numeral 12 del artículo 207 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019, establece, entre otras, como acciones prioritarias para el cumplimiento de la política de Gobierno Digital, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos y el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público.

Que, el numeral 6 del artículo 143 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"* establece la necesidad de *"fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida"*.

Que, el numeral 4.2. del artículo 2.2.9.1.2.1. del Decreto 1078 de 2015, establece como uno de los elementos que compone la estructura de la Política de Gobierno Digital, la línea de acción denominada *"Decisiones basadas en datos"*, la cual, *"(...) busca promover el desarrollo económico y social del país impulsado por datos, entendiéndolos como infraestructura y activos estratégicos, a través de mecanismos de gobernanza para el acceso, intercambio, reutilización y explotación de los datos, que den cumplimiento a las normas de protección y tratamiento de datos personales y permitan mejorar la toma de decisiones y la prestación de servicios de los sujetos obligados"*.

Que, a través del numeral 4.1 del artículo 2.2.23.1.4. del decreto citado, se define como parte de los lineamientos y estándares aplicables a la transformación digital pública el *"Uso de la infraestructura de datos"*, estableciendo que *"los sujetos obligados propenderán por el uso y aprovechamiento de la infraestructura de datos.(...), la línea de acción de decisiones basadas en datos, el habilitador de seguridad y privacidad de la información en general, todos los elementos que componen la Política*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo No.

001

Página 2 de 7

“Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital”

de Gobierno Digital y sus lineamientos, guías y estándares, así como las normas en materia de tratamiento de datos personales”.

Que, el Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura””* incorpora el programa 35 Bogotá Ciudad Inteligente que está orientado a la consolidación de una ciudad que *“(…) a través de los datos, la tecnología, la innovación y el trabajo articulado con todos los actores de su ecosistema, logra generar oportunidades para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, incrementa la competitividad y la eficiencia de la administración pública y del sector productivo, reduce las brechas digitales fomentando el crecimiento económico y equitativo e impulsa la sostenibilidad ambiental, económica y social de su entorno.”*

Que en el artículo 228 del citado Acuerdo, se sientan las bases para orientar la Transformación Digital e impulso a la ciudad Inteligente, promoviendo entre otros aspectos en su numerales 228.2 y 228.3 la consolidación de la Infraestructura de datos del Distrito y la promoción del intercambio de datos como factores clave para potenciar las capacidades de la administración pública, fomentando el desarrollo de proyectos y casos de uso que serán priorizados por el Comité Distrital de Datos.

Que, los numerales 1.2 y 2.2 del artículo 202 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública crean como instancias del modelo de gobernanza de datos del Distrito Capital el Comité Distrital de Datos y los grupos técnicos de la infraestructura de datos.

Que el numeral 12 del artículo 207 del mencionado decreto, señala como función del Comité Distrital de Datos, la de *“[e]stablecer grupos técnicos que, de acuerdo con las necesidades identificadas, apoyen el análisis y generación de la documentación técnica relevante para el desarrollo y consolidación de la Infraestructura de Datos del Distrito”.*

Qué, el artículo 211 ibídem, define el alcance de los grupos técnicos de la infraestructura de datos como:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo No.

001

Página 3 de 7

“Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital”

“(…) grupos de personas conformados por representantes asignados desde las diferentes entidades del Distrito Capital, que se consideran pertinentes para el desarrollo de las funciones asignadas en los términos que señale el Comité Distrital de Datos.

Los grupos tienen la función de asesorar y coadyuvar al Comité Distrital de Datos, desde el punto de vista táctico y procedimental para el desarrollo de sus funciones, además de apoyar la redacción de documentación técnica relevante y proporcionar información al Comité Distrital de Datos sobre la implementación de las políticas y estrategias distritales en articulación con el Coordinador Distrital de Datos. (...)”.

Que el artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 del Comité Distrital de Datos establece que *“(…) [l]a creación de los grupos se hará mediante acuerdos expedidos por el Comité y deben establecer las funciones, duración, conformación y los demás aspectos que se requieran para su funcionamiento. Cada grupo se creará con un objetivo específico, estará conformado por representantes asignados desde las diferentes entidades del Distrito Capital, y deberá entregar un informe sobre lo efectuado y presentarlo ante el Comité”.*

Que como iniciativa de ciudad relacionada con el aprovechamiento de datos e interoperabilidad se definió el proyecto Gemelo Digital, a través del cual se espera consolidar una solución tecnológica que integre y armonice información estadística, geográfica, alfanumérica y, cuando aplique, modelos con metodologías *Building Information Modeling - BIM*, análisis geoespacial 3D/4D, inteligencia artificial y datos provenientes de sensores y fuentes administrativas, con el fin de representar, analizar y monitorear dinámicas urbanas prioritarias y soportar la planeación, la gestión y la toma de decisiones mediante capacidades de interoperabilidad, trazabilidad, analítica y visualización.

Que en este marco, se considera pertinente la creación del Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital, con la finalidad de establecer una línea base de arquitectura tecnológica, gobernanza y estándares de datos, partiendo de un caso de uso de alto impacto para la ciudad, promoviendo el intercambio seguro y oportuno de información entre entidades distritales y actores autorizados, y habilitar mecanismos de actualización periódica que permitan efectuar seguimiento a fenómenos y proyectos estratégicos, así como la evaluación de escenarios y la generación de alertas e indicadores según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo No.

001

Página 4 de 7

“Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital”

Que en segunda sesión ordinaria adelantada el 11 de junio de 2026, el Comité Distrital de Datos, en cumplimiento de sus funciones aprobó el presente Acuerdo, según consta en el Acta No. 03 de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Comité Distrital de Datos,

RESUELVE:

Artículo 1. Creación del Grupo Técnico. Crear el Grupo Técnico del Gemelo Digital del Distrito Capital como el equipo encargado de coordinar, orientar, acompañar y evaluar el desarrollo del Gemelo Digital del Distrito Capital.

Artículo 2. Objeto. El Grupo Técnico del Gemelo Digital del Distrito Capital tiene como finalidad asesorar y coadyuvar al Comité Distrital de Datos, en la definición y articulación del ecosistema técnico, datos, modelos y herramientas que conforman el Gemelo Digital del Distrito, garantizando su interoperabilidad, calidad, actualización, seguridad y utilidad para la toma de decisiones, la planificación urbana y la gestión integral del territorio en articulación con la Infraestructura de Datos del Distrito.

El Grupo tendrá a su cargo la recomendación para la definición de los lineamientos técnicos, arquitecturas tecnológicas, estándares, modelos de datos, mecanismos de intercambio de información y procesos de gobernanza necesarios para garantizar la calidad, integridad, seguridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos que soportan el Gemelo Digital. Así mismo, promoverá la articulación interinstitucional, la adopción de estándares comunes y la implementación de capacidades técnicas que permitan el uso, actualización y sostenibilidad del Gemelo Digital como herramienta estratégica para la planeación, la gestión pública y la toma de decisiones basada en datos.

Artículo 3. Funciones. Las siguientes serán las funciones del Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo No.

001

Página 5 de 7

"Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital"

1. Recomendar los estándares, marcos tecnológicos, arquitecturas tecnológicas de referencia, modelos de datos, ontologías, taxonomías y guías técnicas que orientarán el diseño, desarrollo e implementación del Gemelo Digital.
2. Recomendar los lineamientos técnicos para la implementación de simulaciones, análisis predictivo y escenarios prospectivos en el Gemelo Digital.
3. Recomendar los casos de uso a implementar en el Gemelo Digital con base en su impacto territorial, la necesidad de anticipar escenarios y la mejora de toma de decisiones en la ciudad.
4. Identificar, consolidar y gestionar con las entidades fuente el mantenimiento y actualización continua de los conjuntos de datos necesarios para el desarrollo y operación del Gemelo Digital dependiendo del caso de uso que se apruebe implementar.
5. Elaborar, ejecutar y hacer seguimiento a la hoja de ruta técnica de implementación del Gemelo Digital definiendo roles y responsabilidades de las entidades participantes.
6. Liderar mesas técnicas con entidades distritales, operadores, empresas públicas y privadas que entren a formar parte del Gemelo Digital según el caso de uso a implementar, para facilitar la adopción de estándares, la interoperabilidad y el intercambio seguro de información
7. Gestionar la elaboración, revisión y suscripción de acuerdos de intercambio de información entre las entidades distritales, operadores, empresas públicas y privadas que entren a formar parte del Gemelo Digital según el caso de uso a implementar, conforme a los lineamientos de interoperabilidad de la Comisión Distrital de Transformación Digital.
8. Realizar seguimiento permanente a indicadores de desempeño del Gemelo Digital y proponer ajustes técnicos necesarios.
9. Velar por la alineación del Gemelo Digital con los marcos internacionales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo No.

001

Página 6 de 7

“Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital”

10. Consolidar documentación técnica, actas, decisiones, artefactos y lecciones aprendidas para fortalecer la Infraestructura de Datos del Distrito y garantizar la trazabilidad del proyecto

Artículo 4. Conformación. El Grupo Técnico estará conformado por las siguientes entidades distritales:

1. La/El Secretario/a Distrital de Planeación o su delegada/o quien ejercerá la coordinación del Grupo Técnico.
2. La/El Jefe de la Oficina Consejería Distrital de TIC o su delegado/a en su rol de coordinador del Comité Distrital de Datos.
3. La/El Director/a de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o su delegada/o.
4. La/El Gerente General de la Agencia de Analítica de Datos - ÁGATA o su delegado/a
5. La/El Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A. o su delegado/a.
6. Otras entidades distritales podrán ser invitadas por la Oficina Consejería Distrital de TIC en su rol de coordinador del Comité Distrital de Datos.

Artículo 5. Sesiones. El Grupo Técnico del Gemelo Digital podrá sesionar una (1) vez al mes de forma presencial y virtual y por convocatoria de la coordinación del grupo, a través de correo electrónico, y desarrollará sus actividades en espacios de colaboración orientados a la construcción, discusión y avance de los aspectos técnicos del proyecto.

Artículo 6. Duración. El Grupo Técnico del Gemelo Digital estará vigente desde la entrada en vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2028 y podrá prorrogarse en el término que considere el comité.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo No.

001

Página 7 de 7

“Por medio del cual se crea el Grupo Técnico del Gemelo Digital en el Distrito Capital”

Artículo 7. Publicación de resultados. Los principales avances relacionados con el trabajo del Grupo Técnico del Gemelo Digital serán publicados a través del sitio web de la Oficina Consejería Distrital de TIC o del sitio web del Comité Distrital de Datos.

Artículo 8. Presentación avances. El Grupo Técnico del Gemelo Digital, deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, los avances generados en los diferentes espacios de trabajo, ocho (8) días hábiles antes de cada sesión ordinaria del Comité.

Artículo 9. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

24 JUN 2026

DIANA CELIS MORA

Jefe de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -
TIC-

Coordinadora Distrital de Datos
Presidente del Comité Distrital de Datos

ADRIANA ELENA MARTÍNEZ DÍAZ

Asesor Código 105, Grado 5 de la Oficina Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y
las Comunicaciones-TIC-de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría Técnica

SECRETARÍA DE
MOVILIDADDAC
202641008654816Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento**RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”**

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia

8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”*.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”**

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	ABT18A	11001000000008188007	18/2/2015	B01	A 35082	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
2	ACP60	11119889	26/1/2005	75	378955	MMARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
3	AMY29	11001000000004856320	8/4/2013	D03	114638	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
4	ASU23	11001000000016264219	16/8/2017	C35	A 167911	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
5	AUU11	11001000000016432040	11/9/2017	C02	A 171120	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
6	AWI68	11001000000008195799	4/3/2015	B01	A 36433	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
7	AWJ71C	11001000000034026041	29/06/2022	D01	REGM176236	- EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39
8	AYE07A	11001000000025337428	8/5/2020	D02	REGM85942	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
9	AZW31	11001000000010555451	25/6/2016	C35	A 103249	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
10	BAF42	1100100000008305222	8/9/2015	C02	A 55610	VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
11	BEF466	11001000000005016451	6/7/2013	EO3	181549	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
12	BQT50	11001000000016538787	10/11/2017	C02	A 179027	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO pg. 6.4
13	BRP90	11001000000025129379	17/10/2019	C35	REGM63037	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
14	BVC69	11001000000007900652	20/2/2015	C02	A 35406	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
15	BXY54C	11001000000013227558	13/12/2016	B01	A 134345	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
16	BYL94	11001000000006052993	17/12/2013	C35	141779	DIARIO LA REPUBLICA 15 DE MARZO DEL 2016
17	CGV101	11001000000005034205	15/5/2013	C02	177595	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
18	CHB829	11001000000010478429	5/03/2016	C02	A 73343	SÁBADO, 07 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL DIARIO EL TIEMPO
19	CHM09A	14843934	26/2/2010	74	28530	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
20	DCC31D	11001000000010083424	24/6/2015	C02	A 46982	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
21	DCP47B	11001000000007851646	4/6/2014	C35	A 12871	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
22	DVL25E	11001000000035226729	13/9/2022	D02	REGM186809	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
23	ERP90D	11001000000027851015	18/1/2021	C14	REGM116729	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs.
24	EVJ708	14296547	24/4/2009	205	44972	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
25	FAI71A	11001000000005920714	30/9/2013	B01	133999	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
26	FDB697	11001000000013437928	13/3/2017	C02	A 101280	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg. 5.3
27	FTB114	13365080	26/5/2008	74	11010	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
28	GCF317	14298558	23/4/2009	35	44920	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
29	GDI598	11001000000005051524	5/6/2013	D12	179475	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
30	HFV32	11001000000010197386	5/12/2015	F	A 69294	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

31	HXN68C	11001000000042679919	24/05/2024	C02	REGM277672	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
32	ICG380	11001000000005021562	13/7/2013	E03	182149	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22 - MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
33	ICG980	11001000000003423948	29/12/2012	E03	167359	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
34	IOO79D	110010000000030678320	3/12/2021	D02	REGM147430	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
35	JAX70D	110010000000039190569	15/9/2023	C02	REGM243792	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025
36	JFG321	110010000000025137984	24/10/2019	D12	REGA72934	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
37	JIW43	110010000000008180839	4/2/2015	C02	A 33633	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
38	KBP52C	110010000000030342433	20/3/2021	C35	REGM123730	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
39	KHN46C	110010000000025213741	30/1/2020	C02	REGM75079	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
40	KOJ37D	11001000000003794536	16/1/2023	D01	REGM201795	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
41	KUG04C	110010000000035438856	21/11/2022	C02	REGM195400	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024 Pag 47
42	LMS34A	14585451	6/11/2009	75	23114	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
43	LQK85	110010000000010122372	9/8/2015	B04	A 52078	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
44	LRV76A	11001000000005009208	17/07/2013	H02	124643	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
45	NAX65A	11001000000007933361	18/5/2015	B01	A 43300	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
46	OEB84D	110010000000042492273	14/3/2024	C02	REGM270323	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
47	OLD79A	110010000000023452149	8/7/2019	C02	REGM51471	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 pg. 55
48	OQT80A	11001000000006729877	3/4/2014	C02	A 7670	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
49	OWZ25B	110010000000027652298	27/09/2020	C02	REGM107312	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
50	PBE717	110010000000013088328	18/8/2016	D12	A 86359	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
51	PDU04B	110010000000008156710	22/12/2014	C02	A 30273	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
52	PJJ77C	110010000000008157192	24/12/2014	C02	A 30402	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
53	PKR22B	110010000000039315285	14/10/2023	C02	REGM249976	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ENERO 2025
54	PSN90A	110010000000013190978	4/11/2016	C02	A 128973	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
55	QHX828	110010000000032564690	14/12/2021	C02	REGA126470	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
56	QKJ12C	110010000000030555521	1/10/2021	D03	REGM137977	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
57	RAE70C	110010000000013194187	8/11/2016	C02	A 129263	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
58	RZO18B	110010000000010500680	17/4/2016	F	A 90856	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
59	STL86C	110010000000008119653	24/10/2014	C02	A 26164	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
60	TCZ96	110010000000001905855	26/5/2012	D02	79122	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
61	UVB59C	110010000000025197001	22/7/2020	C02	REGM97293	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
62	UWN56C	110010000000027756536	24/11/2020	C35	REGM112247	EL ESPECTADOR - DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022
63	VKH209	110010000000030662965	28/11/2021	C02	REGA125130	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
64	VLK13D	110010000000035369595	2/11/2022	D05	REGM193619	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
65	WOM06A	110010000000025293779	29/3/2020	C35	REGM84397	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
66	WQL88A	110010000000008078637	27/8/2014	C02	A 20871	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
67	XEO23E	110010000000039616008	19/1/2024	D02	REGM262773	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
68	XHG81A	110010000000001837883	10/3/2012	E03	72406	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

69	YHS68C	11001000000035571195	6/1/2023	C02	REGM200713	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
70	YTA33	1100100000007900811	20/2/2015	D08	A33382	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
71	VXB12D	11001000000027751283	18/11/2020	C35	REGM111628	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg45
72	ZIS807	11001000000016326664	3/8/2017	D02	A 112647	SABADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
73	ZOD529	11001000000004301344	31/1/2013	C02	169743	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
74	ZVX65	11001000000013115107	30/8/2016	C02	A 116769	SABADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1.	ABT18A	DARIO WILLIAM SABOGAL BARBOSA	80498240	18/04/2022
2.	ACP60	EPIFANIO EMIGDIO GUERRERO GAITAN	19191853	27/12/2014
3.	AMY29	AQUILINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	17127616	16/04/2018
4.	ASU23	ELKIN DAVID BELTRAN DIAZ	1024481723	23/04/2018
5.	AUU11	JHON JAIRO OCAMPO OSORIO	6112173	12/03/2018
6.	AWI68	ANGEL GIOVANNY ROJAS TORRES	80220252	23/04/2016
7.	AWJ71C	RODRIGO DIAZ MARTINEZ	11445028	28/05/2024
8.	AYE07A	IVAN OTALVARO MURCIA	17681416	28/12/2020
9.	AZW31	WILLIAM FERNANDO RINCON GUALTEROS	79509288	28/08/2018
10.	BAF42	JESUS ALFONSO GONZALEZ BORJA	19121342	17/08/2016
11.	BEF466	WILTON ARMANDO AGUIRRE PARRA	75073347	17/06/2015
12.	BQT50	WILLIAM BARRAGAN SUAREZ	19372538	07/11/2018
13.	BRP90	YASMINE OLIVA CASTILLO SANTAMARIA	51628810	27/12/2023
14.	BVC69	EDWARD ANIBAL GONZALEZ RODRIGUEZ	80894879	19/03/2015
15.	BXY54C	MARIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ	79205380	30/05/2018
16.	BYL94	IRMA CAROLINA CARDOSO HERRERA	52958599	30/06/2017
17.	CGV10I	CARMEN TULIA DAVILA CAICEDO	38435158	11/11/2020
18.	CHB829	CARLOS ARTURO BAQUERO VIZCAINO	19459944	06/04/2017
19.	CHM09A	MARTHA LIGIA GOMEZ BARRERA	51808533	25/09/2020
20.	DCC31D	CARMEN OVEIDA LUGO ORTEGA	32626757	21/12/2021
21.	DCP47B	FABIO ALFREDO GUTIERREZ CASTRO	7541922	27/01/2016
22.	DVL25E	LUIS ARMANDO ORTEGA RAMIREZ	7942022	28/10/2022
23.	ERP90D	JULIO EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	79713610	31/05/2023
24.	EVJ708	RUBIRIO BECERRA HIDALGO	19136925	02/08/2022
25.	FAI71A	BLANCA ALICIA GONZALEZ MENDOZA	52010616	02/08/2022
26.	FDB697	MARGARITA ROSA AFANADOR ACOSTA	25805817	07/04/2017
27.	FTB114	LUIS ERNESTO GUTIERREZ MENDOZA	79273235	28/04/2016
28.	GCF317	HECTOR JULIO SACRISTAN PERALTA	19414646	15/11/2019
29.	GDI598	JOSE ALDEMAR SALGADO GAITAN	3245515	13/10/2015
30.	HFV32	LUIS CARLOS SABOGAL AGUIRRE	10175206	16/12/2015
31.	HXN68C	JHON ALEYCER MORENO RIAÑO	1096241431	02/12/2025
32.	ICG380	MARIA ROSALBA MORENO DE MOLANO	23776079	02/12/2019
33.	ICG980	GUSTAVO BURGOS CORREA	13800490	02/03/2020
34.	IOO79D	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MAICHEL	1015395897	26/02/2022
35.	JAX70D	ANA MARIA HERNANDEZ ALVAREZ	52465709	24/08/2024
36.	JFG321	JOSE HUGO SOLER VARGAS	19408835	06/07/2022
37.	JIW43	MARIA SORANY GOMEZ GARCIA	52098048	05/12/2025
38.	KBP52C	ZHAYRUS ALEJANDRO CARDENAS SARMIENTO	79221234	08/09/2025
39.	KHN46C	DAIMER JAIR DUQUE SOTO	89007601	09/06/2023

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

40.	KOJ37D	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ SANABRIA	52877894	01/02/2023
41.	KUG04C	LUIS ALBERTO PEÑALOZA DIAZ	10161814	29/04/2025
42.	LMS34A	JAIR ENRIQUE ROJAS RUIZ RAUL HORACIO ESCOBAR ALVAREZ	79307826 79572306	11/04/2011
43.	LQK85	DIEGO LEON PATIÑO TOBON	98499104	29/08/2019
44.	LRV76A	LUIS FERNANDO ORTIZ GONZALEZ	79493217	13/09/2013
45.	NAX65A	ADRIANA MILENA CAINA MORENO	52392929	12/01/2018
46.	OEB84D	DIEGO ALEJANDRO VILLALBA GIRALDO	1032421969	24/10/2025
47.	OLD79A	LUIS ARNULFO PARRA OSSA	17629421	15/10/2020
48.	OQT80A	FABIOLA BERNAL CASTELLANOS	52392724	27/02/2021
49.	OWZ25B	SANDRA PATRICIA ZAPATA SANTOS	1121820622	23/11/2020
50.	PBE717	ANDREA CAMBEROS MATTA	40361602	13/10/2017
51.	PDU04B	JORGE IVAN OROZCO MUÑOZ	98527974	22/12/2015
52.	PJ777C	SERGIO GIOVANNI HURTADO MORA	79754334	06/03/2017
53.	PKR22B	LILIANA MARCELA CONTRERAS ALBA	35526226	05/08/2024
54.	PSN90A	SEGUNDO AVELINO COY CELIS	91010145	08/03/2022
55.	QHX828	DEISY MARCELA AVILA FAJARDO	1033683706	04/02/2022
56.	QKJ12C	CARLOS GONZALO PALACIOS CASAS	3093175	20/10/2021
57.	RAE70C	MICHAEL LEYDER DIAZ LEMUS	1022336171	27/10/2018
58.	RZO18B	ALVARO CRUZ CIFUENTES	17303101	05/02/2020
59.	STL86C	YOVANY VARGAS BARRERA	12198136	04/12/2017
60.	TCZ96	DEYSY LUNA GOMEZ	65740091	11/05/2022
61.	UVB59C	JOAN ALFREDO VENEGAS ZARTO	79984173	20/11/2025
62.	UWN56C	WILMAR HUMBERTO FINO REYES	19476454	27/01/2025
63.	VKH209	GLORIA LIDA HENAO CARDENAS INACTIVO PROPIO	41911719	12/09/2022
64.	VLK13D	JOSE BENJAMIN CALDERON CARRANZA	3203258	13/12/2023
65.	WOM06A	FRANCY MARLENY BOHORQUEZ FEO	20774919	25/01/2021
66.	WQL88A	JAVIER ARDILA	80025179	10/07/2017
67.	XEO23E	SERGIO ANDRES LOZANO FLOREZ	1033767938	24/01/2025
68.	XHG81A	MIGUEL ANGEL DIAZ MONTAÑO	19271081	22/09/2022
69.	YHS68C	WILSON ARLEY CABRERA OLARTE	80202029	04/08/2025
70.	YTA33	JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ	10538231	08/06/2022
71.	YXB12D	CARLOS ALBERTO SANDOVAL GALINDO	80064893	23/02/2021
72.	ZIS807	ZENAIDA LOPEZ ALVARADO	39617252	25/08/2020
73.	ZOD529	RAÚL ADOLFO RODRÍGUEZ CHACÓN	91281017	10/11/2020
74.	ZVX65	BETTY ALFONSO SALAZAR	40178421	13/09/2022

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

N	PLAC A	CLASE	MARCA	LINEA	MODE LO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE - VIN	CILINDR AJE
---	-----------	-------	-------	-------	------------	-------	-------	--------	------------------	----------------

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

1.	ABT18 A	MOTOCICL ETA	SUZUKI	AX 100	1997	NEGRO	E103-1220586	BE11A-SC75539	*** **	100
2.	ACP60	MOTOCICL ETA	YAMAHA	RX-100	1978	ROJO	1V146403K	1V146403K	*** **	100
3.	AMY29	MOTOCICL ETA	BAJAJ	BOXER TEC	2005	AZUL	DMMBLB1249 4	DFFBLB93663	*** **	99
4.	ASU23	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMIDJ2507 49	LLCJPP2065E030371	*** **	124
5.	AUU11	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125	2006	AZUL	157FMIDJ2534 91	LLCJPP2065E030001	*** **	124
6.	AWI68	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMIDJ2770 51	LLCJPP2006E000123	*** **	124
7.	AWJ71 C	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125 SL	2010	AZUL	157FMIHE1521 87	9F2A11255AE206180	9F2A11255AE206180	124
8.	AYE07 A	MOTOCICL ETA	HONDA	XL 185	1995	ROJO	L185SE540651	5440651(CHASIS ETA)	5440651	185
9.	AZW31	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMIXJ0601 03	LLCJPP2046E013425	*** **	124
10.	BAF42	MOTOCICL ETA	AUTECO	BOXER 99.35	2007	AZUL	DUMBNB7515 1	MD2DUB4Z77FB01664	*** **	99
11.	BEF466	AUTOMOV L	CHEVRO LET	SWIFT	1994	AZUL PERLADO	G10-427942	***	SF3104G09990	1000
12.	BQT50	MOTOCICL ETA	AUTECO	SIN LINEA	2008	NEGRO	DUMBPC02237	MD2DZB2Z78FC01172	*** **	99
13.	BRP90	MOTOCICL ETA	YAMAHA	YW-100	2008	NEGRO PLATA	B116E754111	9FKKB006N82754111	*** **	100
14.	BVC69	MOTOCICL ETA	AKT	AK 125	2008	VERDE FIDJI	157FMIFE1551 72	LLCJPP2018E012915	*** **	124
15.	BXY54 C	MOTOCICL ETA	AKT	125 SL	2010	NEGRA	157FMIHE1020 68	9F2A11254AE203433	9F2A11254AE203433	124
16.	BYL94	MOTOCICL ETA	AUTECO BAJAJ	BOXER TEC	2008	GRIS NEGRO	DUMBPJ79444	MD2DUB4Z18FJ01951	*** **	99
17.	CGV10 I	AUTOMOV L	MAZDA	323	1989	BLANCO	E3258597	323HE02402	E3258597 ***	1296
18.	CHB82 9	AUTOMOV L	CHEVRO LET	MONZA	1990	AZUL	20LVC3100638 2	5PA38810	*** **	1800
19.	CHM09 A	MOTOCICL ETA	AUTECO	PLUS 150	1995	CAFE	06E94H03859	06C94J03049(CHASIS ETA)	06C94J03049 ***	150
20.	DCC31 D	MOTOCICL ETA	TVS	TVS SPORT	2014	NEGRO	DF5FD1338191	MD625MF5XD1F44828	MD625MF5XD1F44828	99
21.	DCP47 B	MOTOCICL ETA	AMC	F5	2006	ROJO NEGRO	162FM1612746 60	LX8PCKP076F002579	LX8PCKP076F002579 (SERIE)	149
22.	DVL25 E	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 BR	2016	AZUL GRIS	157FMINQ2885 19	9F2B81253GA008147	9F2B81253GA008147	125
23.	ERP90 D	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NE	2014	NEGRO	157FMILE0961 62	9F2B3125XEE204378	9F2B3125XEE204378	124
24.	EVJ708	AUTOMOV L	RENAULT	R 6	1972	AZUL	139706	7936205	7936205 ***	1289
25.	FAI71A	MOTOCICL ETA	YAMAHA	YBR125	2002	VERDE	E313E-000523	KE012-000523	*** **	125
26.	FDB69 7	AUTOMOV L	RENAULT	R 18	1982	BEIGE	000013689	C0802227	C0802227 ***	1397
27.	FTB114	AUTOMOV L	RENAULT	R18 EXPORT	1981	VERDE	000001483	B0031250	B0031250 ***	1400
28.	GCF31 7	AUTOMOV L	RENAULT	R 6	1972	BLANCO	241760	8048538	8048538 ***	1300
29.	GDJ598	AUTOMOV L	RENAULT	R 18	1981	BLANCO	000002651	B0031475	*** **	1300
30.	HFV32	MOTOCICL ETA	YAMAHA	SIN LINEA	1994	NEGRO	3TL037646	3TL-037646	*** **	125
31.	HXN68 C	MOTOCICL ETA	YAMAHA	FZ16 ST FAZER	2011	AZUL	45D1038755	9FKKG0481B2038755	9FKKG0481B2038755	153
32.	ICG380	CAMIONET A	MAZDA	SIN LINEA	1980	ROJO	ICG380GBDO	PE2N6521841	PE2N6521841 ***	1600
33.	ICG980	AUTOMOV L	RENAULT	R 18 GTL	1983	BLANCO	000017903	D0808182	D0808182 ***	1400
34.	IOO79 D	MOTOCICL ETA	UM	RENEGA DE SPORT 180	2014	GRIS PLATA	163FMK28D60 0048	LJEPCLL61EA001998	LJEPCLL61EA001998	179
35.	JAX70 D	MOTOCICL ETA	KYMC0	FLY 125	2014	BLANCO INFINITO	KN25SR218515 7	9FLU6201XECL74270	9FLU6201XECL74270	124
36.	JFG321	AUTOMOV L	RENAULT	R 18	1987	BLANCO	M207960	G010010	G010010 ***	1400
37.	JW43	MOTOCICL ETA	AUTECO BAJAJ	BOXER TEC	2005	GRIS	DMMBKM1957 0	DFFBKM61444 (CHASIS ETA)	DFFBKM61444 ***	100
38.	KBP52 C	MOTOCICL ETA	AKT	AK150 EVO	2011	AZUL CELESTE	162FMJIE30075 1	9F2A51504BE205284	9F2A51504BE205284	150
39.	KHN46 C	MOTOCICL ETA	HONDA	ECO DELUXE	2011	NEGRO	HA11EDA9M0 6709	9FMHA112XBF026024	9FMHA112XBF026024	97
40.	KOJ37 D	MOTOCICL ETA	AKT	AK125RL	2015	BLANCO	157FMILQ3660 01	9F2B91252FAC04885	9F2B91252FAC04885	125
41.	KUG04 C	MOTOCICL ETA	HONDA	ECO DELUXE ES	2011	NEGRO	HA11EDA9M1 6221	9FMHA1126BF025579	9FMHA1126BF025579	97
42.	LMS34 A	MOTOCICL ETA	HONDA	XL 125	1997	ROJO	JD08E1025613	1025613	*** **	125

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

43.	LQK85	MOTOCICL ETA	YAMAHA	DT-125	1993	NEGRO	3TL028965	3TL028965	*** **	124
44.	LRY76 A	MOTOCICL ETA	SUZUKI	GS 500	2005	AZUL	M504117566	9FSGM51AX5C002371(CHASIS ETA)	9FSGM51AX5C002371 ***	500
45.	NAX65 A	MOTOCICL ETA	YAMAHA	SIN LINEA	2005	AZUL BLANCO	B116E216717	9FKKB006Z51216717 (C HASIS ETA)	9FKKB006Z51216717 ***	100
46.	OEB84 D	MOTOCICL ETA	AKT	AD15W	2015	BLANCO	XS1P57QMJ- 2A13002990	9F2B91508EX009768	9F2B91508EX009768 ***	149
47.	OLD79 A	MOTOCICL ETA	AKT	AK200X M	2011	NEGRO	163FMLIA0700 93	9F2A12005BBC05419	9F2A12005BBC05419 ***	193
48.	OQT80 A	MOTOCICL ETA	KAWASA KI	MAGIC	2000	ROJO	AH110AEA345 97	AH1100034597	*** **	110
49.	OWZ25 B	MOTOCICL ETA	YAMAHA	YW125	2009	NEGRO	E3B6E108167	9FKKE110N92108167	*** **	125
50.	PBE717	CAMIONET A	RENAULT	R 18 TS	1985	ROJO	M202178	F0100108	F0100108 ***	1400
51.	PDU04 B	MOTOCICL ETA	QINGQI	QM 125T-10E	2009	GRIS	P152QMLA3003 8945	LAEEK54039B910129	*** **	125
52.	PJ77C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NKDR	2012	NEGRO	157FMJE14848 2	9F2B11250CE204344	9F2B11250CE204344 ***	124
53.	PKR22 B	MOTOCICL ETA	AKT	AK 110S	2010	NEGRO	152FMHHA084 981	9F2A11102ABCO7619	*** **	107
54.	PSN90	MOTOCICL ETA	AMC	SPORT FIMRR	2006	AMARILL O	153FMH065503 17	L4HGKXHL966506605	*** **	50
55.	QH82 8	AUTOMOV L	MAZDA	323 HE	1996	VERDE ANDINO	E3364495	323HE505307	323HE505307 ***	1300
56.	QKJ12 C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NKDR	2012	NEGRO	157FMJE21026 1	9F2B11258CE208660	9F2B11258CE208660 ***	124
57.	RAE70 C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 SLR	2013	NEGRO	157FMJE36588 5	9F2B21258DE200492	9F2B21258DE200492 ***	124
58.	RZO18 B	MOTOCICL ETA	BAJAJ	BOXER 100 CT	2010	AZUL	DUMBSF80481	MD2DUB4Z8AFF01787	*** **	99
59.	STL86 C	MOTOCICL ETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	ROJO RACING	JEGBUG03880	9FLJDC1Z9CCB44187	9FLJDC1Z9CCB44187 9FLJDC1Z9CCB44187	134
60.	TCZ96	MOTOCICL ETA	HONDA	C 90	1995	AZUL	C90E2115541	2115541	*** **	90
61.	UVB59 C	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NE	2013	AZUL	157FMJE0526 60	9F2B31256DE204697	9F2B31256DE204697 ***	124
62.	UWN5 6C	MOTOCICL ETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2013	VERDE ESMERAL DA	JEGBVB10428	9FLJDC1Z2DAJ64288	9FLJDC1Z2DAJ64288 9FLJDC1Z2DAJ64288	134
63.	VKH20 9	AUTOMOV L	MAZDA	323 NTI	2004	GRIS	B3900343	9FCBT42B340005123	9FCBT42B340005123 ***	1300
64.	VLK13 D	MOTOCICL ETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG PRO	2016	NEGRO GRIS	DJZCFH77079	9FLA12DZXGCC82664	9FLA12DZXGCC82664 9FLA12DZXGCC82664	178
65.	WOM0 6A	MOTOCICL ETA	HONDA	ECO 100	2006	ROJO	05L27E14395	MB4HA11EA59L02025	MB4HA11EA59L02025 ***	97
66.	WOL88 A	MOTOCICL ETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBN86352	MD2DBJ4Z8V7H00590	*** **	180
67.	XEO23 E	MOTOCICL ETA	TVS	SPORT	2019	NEGRO VERDE	DF5AK1905375	MD625MF53K1A06050	MD625MF53K1A06050 ***	99
68.	XHG81 A	MOTOCICL ETA	UNITED MOTORS	RENEGA DE 200	2005	NEGRO	ZS169FML1510 0659	LZSPCML0251000428(C HSIS ETA)	LZSPCML0251000428 ***	128
69.	YHS68 C	MOTOCICL ETA	HONDA	ELITE 125	2013	GRIS ESTRATO	SDH1P52QMIL B*C3502434*	9FMTJCN26DF001378	9FMTJCN26DF001378 ***	125
70.	YTA33	MOTOCICL ETA	HONDA	XL 125	1992	ROJO	CG125BRE- 6174269	6174269	*** **	125
71.	YXB12 D	MOTOCICL ETA	HERO	ECO DELUXE	2015	NEGRO ROJO	HA11EFE9H00 699	MBLHA11ADF9V00311	MBLHA11ADF9V0031 1	98
72.	ZIS807	AUTOMOV L	RENAULT	R 4	1991	ROJO	M560790	L0000754	L0000754 ***	1300
73.	ZOD52 9	AUTOMOV L	DAEWOO	RACER GTI	1995	ROJO RUBY	G15MF183167	KLATF19Y1SB520693	KLATF19Y1SB520693 ***	1498
74.	ZVX65	MOTOCICL ETA	SUZUKI	VIVA 115	2001	AZUL	E409TH408019	BE42CSC002501(CHASI S ETA)	BE42CSC002501 ***	109

Se deja expresa constancia que, de acuerdo al registro del Estudio Técnico Automotor No ETA-19004 del 12 de febrero de 2025, del Vehículo de placa JFG321, documental que reposa en el plenario, plaqueta Serie del vehículo es G0205310, en consecuencia, dicha característica no coincide con la serie registrado en el sistema RUNT, lo que puede obedecer a un cambio de plaqueta serial no registrado ante el respectivo Organismo de Tránsito.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”**

técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1.	ABT18A	STRIA TToYtTE MCPAL VILLAVICENCIO	PARTICULAR	ACTIVO
2.	ACP60	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
3.	AMY29	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
4.	ASU23	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
5.	AUU11	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
6.	AWI68	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
7.	AWJ71C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
8.	AYE07A	DIR TToYtTE DPTAL CAQUETA/BELEN DE LOS ANDAQUIES	PARTICULAR	ACTIVO
9.	AZW31	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
10.	BAF42	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
11.	BEF466	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	PARTICULAR	ACTIVO
12.	BQT50	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
13.	BRP90	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
14.	BVC69	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
15.	BXY54C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
16.	BYL94	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
17.	CGV101	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
18.	CHB829	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/ TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
19.	CHM09A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
20.	DCC31D	STRIA MCPAL TToYtTE GALAPA	PARTICULAR	ACTIVO
21.	DCP47B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	CANCELADO
22.	DVL25E	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
23.	ERP90D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
24.	EVJ708	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
25.	FAI71A	STRIA TToYtTE MCPAL GIRARDOT	PARTICULAR	ACTIVO
26.	FDB697	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
27.	FTB114	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
28.	GCF317	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
29.	GDJ598	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
30.	HFV32	INPS TToYtTE LA DORADA	PARTICULAR	ACTIVO
31.	HXN68C	INSP TToYtTE BARRANCABERMEJA	PARTICULAR	ACTIVO

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”

32	ICG380	DIR TToYTTE BUCARAMANGA	PARTICULAR	ACTIVO
33	ICG980	DIR TToYTTE BUCARAMANGA	PARTICULAR	ACTIVO
34	IOO79D	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	ACTIVO
35	JAX70D	STRIA TToYTTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
36	JFG321	INST DPTAL TToYTTE META/RESTREPO	PARTICULAR	ACTIVO
37	JIW43	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	OFICIAL	ACTIVO
38	KBP52C	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
39	KHN46C	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	PARTICULAR	ACTIVO
40	KOJ37D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
41	KUG04C	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
42	LMS34A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCOTA	PARTICULAR	ACTIVO
43	LQK85	INST MCPAL TTOYTTE SOLEDAD	PARTICULAR	ACTIVO
44	LRY76A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCOTA	PARTICULAR	ACTIVO
45	NAX65A	STRIA MCPAL TToYTTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
46	OEB84D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
47	OLD79A	STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA	PARTICULAR	ACTIVO
48	OQT80A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
49	OWZ25B	INST DPTAL TToYTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
50	PBE717	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
51	PDU04B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
52	PJJ77C	INST TToYTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
53	PKR22B	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
54	PSN90A	INSP MCPAL TToYTTE BARBOSA/STDER	PARTICULAR	ACTIVO
55	QHX828	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
56	QKJ12C	STRIA TToYTTE MCPAL GIRARDOT	PARTICULAR	ACTIVO
57	RAE70C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
58	RZO18B	INST TToYTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
59	STL86C	STRIA MCPAL TToYTTE GARZON	PARTICULAR	ACTIVO
60	TCZ96	DPTO ADTVO TToYTTE TOLIMA/ ALVARADO	PARTICULAR	ACTIVO
61	UVB59C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
62	UWN56C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
63	VKH209	STRIA DE TTOYTTE MCPAL ARMENIA	PARTICULAR	ACTIVO
64	VLK13D	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA	PARTICULAR	ACTIVO
65	WOM06A	STRIA TTEyMOV CUND/VILLETA	PARTICULAR	ACTIVO
66	WQL88A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
67	XEO23E	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
68	XHG81A	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA	PARTICULAR	ACTIVO
69	YHS68C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
70	YTA33	STRIA TToYTTE MCPAL FLORENCIA	PARTICULAR	ACTIVO
71	YXB12D	STRIA TToYTTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
72	ZIS807	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILÉ	PARTICULAR	ACTIVO

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

73	ZOD529	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
74	ZVX65	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **9100005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO. (P)”

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Junio de 2026.

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 865481 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO. (P)”**



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 09-06-2026 12:19 PM

Elaboró: Angie Elizabeth Araque Gonzalez
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero Dirección de Atención al Ciudadano

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	API98F	1100100000035251287	29/09/2022	C02	REGM189552	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
2	AVQ09	1100100000010269004	9/02/2016	C02	A79773	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3	BGL553	1100100000010338176	11/10/2015	C02	A59133	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
4	BIU27	1100100000008090594	12/09/2014	C24	A22578	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
5	BZO43	1100100000008214128	22/04/2015	C14	A40450	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
6	CAU09B	1100100000013260091	31/01/2017	C02	A140157	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
7	CFW367	1100100000010185662	30/01/2016	C02	A69693	MARTES, 20 DE MARZO DE 2018, EN EL DIARIO ADN
8	DCY27B	1100100000006010650	20/10/2013	E03	136542	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
9	DKQ51A	1100100000013185962	11/11/2016	C02	A129955	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
10	DWW97B	1100100000010487530	13/03/2016	F	A86816	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
11	EOH43B	1100100000001937280	22/06/2012	C35	82328	MIÉRCOLES, 22 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
12	ETL20C	11001000000037432581	28/01/2023	D02	REGM204185	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
13	FEA831	1100100000027704372	26/10/2020	C35	REGA97164	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
14	FFX24A	11001000000020448495	16/07/2018	C02	REGM13160	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg69
15	FNC18B	1100100000010207898	18/12/2015	D01	A71479	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
16	FOS66C	1100100000010162577	3/10/2015	F	A59424	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
17	FUD070	1100100000004872838	5/04/2013	C02	174008	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
18	GDA685	11001000000030370520	7/04/2021	C02	REGA110368	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg 55
19	GIO27D	11001000000034050087	15/07/2022	D03	REGM178438	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

20	GT039C	11001000000034175755	20/08/2022	C02	REGM183068	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pag 54
21	HAN66B	11001000000037523775	24/02/2023	C35	REGM209322	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
22	HJH983	1100100000004984975	10/07/2013	C02	181779	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DEL 2014 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
23	HJ1497	11001000000005963240	27/08/2013	C35	185531	EL NUEVO SIGLO MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014
24	HMC77	11001000000010495342	14/04/2016	C35	A90366	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
25	HZF207	11001000000010249661	5/02/2016	C02	A70251	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
26	HZC94B	11001000000004619620	15/02/2013	B01	110059	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
27	IKW77B	11001000000004891101	8/04/2013	C02	114696	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
28	ILQ20C	11001000000013199494	11/11/2016	C02	A130003	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
29	IMY19C	11001000000025132131	20/10/2019	C02	REGM63269	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pag 42
30	JCS86	11001000000023369809	9/06/2019	D07	REGM49360	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020
31	JOH82D	11001000000025284341	17/03/2020	D12	REGM83596	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
32	JUD084	11001000000006554120	1/01/2014	F	194146	27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
33	KCN44C	11001000000030623394	29/10/2021	C02	REGM142013	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
34	KDB349	11001000000003178732	15/09/2012	D12	157043	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
35	KMK563	11001000000007844376	14/05/2014	F	A10052	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
36	KYC45D	11001000000030534109	20/09/2021	C02	REGM136286	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
37	LFJ71B	11001000000010484464	5/04/2016	C02	A89228	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
38	LRS19A	11001000000025131532	19/10/2019	C02	REGM63230	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pag 42
39	LVW53B	11001000000008153749	23/12/2014	C35	A30305	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
40	MEE28B	11001000000027692413	13/10/2020	C35	REGM108367	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pag 45
41	MOX96B	11001000000007892131	3/07/2014	C35	A15116	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
42	MPD10B	11001000000008036996	21/07/2014	C02	A16763	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
43	MPL69C	11001000000037532168	28/02/2023	D02	REGM210023	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
44	MST77B	11001000000016230695	1/02/2018	C14	A188474	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
45	NAS86A	11001000000016389832	7/07/2017	C24	A162232	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
46	NFL22B	11001000000008154021	23/12/2014	C02	A30345	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
47	NKP12B	11001000000010133475	25/08/2015	D02	A53826	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
48	NOL10B	11001000000023516942	16/09/2019	C02	REGA68968	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pag 55
49	OJG71A	11001000000008310643	30/06/2015	C35	A47687	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
50	OJN36B	11001000000019006890	8/03/2018	C02	A193565	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
51	OJQ45C	11001000000010236110	15/01/2016	D05	A75192	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
52	ONB86C	11001000000010460083	26/02/2016	D02	A83340	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
53	OQI96B	11001000000025330430	3/05/2020	C35	REGM85574	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
54	OQK76C	11001000000008306937	22/06/2015	D02	A46828	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
55	OWR11	14812635	9/02/2010	35	27564	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
56	OZI07C	11001000000013384616	17/02/2017	C24	A143281	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
57	PEG470	11001000000016331805	4/08/2017	C02	A112768	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
58	PJG88C	11001000000021324035	1/10/2018	B02	REGM22348	DOMINGO 22 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pag 51
59	PRA72A	12706895	24/12/2006	78	112792	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

						REPÚBLICA Pg18 A 22
60	QIV71B	1100100000032947450	3/05/2022	C02	REGM168058	EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pag 39
61	RHE39B	1100100000001923395	19/06/2012	D01	81941	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
62	SCN91B	11001000000016465527	19/09/2017	C02	A172338	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
63	SDI766	13112031	4/09/2007	35	150060	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
64	TPX16D	11001000000016537135	15/11/2017	C02	A179510	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg 6.4
65	XTK82A	11001000000010491117	16/04/2016	C02	A90798	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
66	YKO56C	11001000000043079026	10/10/2024	C35	REGM291629	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025
67	YPW20A	11001000000019003568	17/03/2018	C02	A194919	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
68	YPZ66	11001000000018999930	7/03/2018	C35	A193445	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, nums, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

3 Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada, Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	API98F	MARIA ELISA QUINTERO	34052164	29/12/2022
2	AVQ09	CESAR AUGUSTO GUZMAN ARIZA	79442146	29/11/2018
3	BGL553	BLANCA LILIA GUTIERREZ LOAIZA	51695833	1/08/2025
4	BIU27	ALBA LUCIA ORTIZ BENAVIDES	52291165	31/07/2025
5	BZO43	YENNY LORENA ROJAS MUÑOZ	53011833	25/08/2015
6	CAU09B	FANNY GIOMAR CUBILLOS PRIETO	39620315	19/02/2020
7	CFW367	JORGE LUIS DIAZ FUENTES	79580579	16/10/2024
8	DCY27B	HUGO QUINTERO DIAZ	91345490	9/09/2015
9	DKQ51A	DIEGO ANDRES HERNANDEZ SABOGAL	86060039	8/02/2017
10	DWW97B	VIVIAM YARLADIS MORATO PEÑA	1121825957	1/07/2022
11	EOH43B	ANGELA LILIANA FERNANDEZ GARCIA	1032398679	12/12/2024
12	ETL20C	AGNNY YANETH SOLANO PEREZ	1118534623	1/02/2025
13	FEA831	LUIS CARLOS POSADA LONDOÑO	70046989	13/03/2023
14	FFX24A	AURELIO OJEDA JAIME	88138770	5/08/2022
15	FNC18B	RAMIRO SABOGAL CARRION	86051480	27/07/2022
16	FOS66C	ESTEBAN CAMILO MORA LINARES	1014188311	7/11/2015
17	FUD070	MARITZA GOMEZ SABOGAL	35406936	24/09/2014
18	GDA685	FILADELFO CURREA GONZALEZ	80439856	8/04/2025
19	GIO27D	ALVARO ALEXANDER MARIN MORALES	1016078487	27/07/2024
20	GTO39C	ARNOLD ADOLFO CAMACHO MORENO	80470244	26/12/2018
21	HAN66B	NORBEY BALDION RENDON	9800732	4/08/2025
22	HJH983	MISAEEL CELY SOSA	17084685	25/02/2015
23	HJI497	VICTOR ALFREDO ORTEGA GONZALEZ	80539045	25/09/2021
24	HMC77	JOSE FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ	80370547	18/03/2022
25	HZF207	ERIC JARAMILLO FRANCO	71787181	18/11/2023
26	HZG94B	JOSE ALEXANDER LADINO MORENO	79904305	24/08/2013
27	IKW77B	JOSE MAURICIO URIZA GIRALDO	6031034	16/12/2014
28	ILQ20C	WILLIAM ANDRES CHAVEZ SILVA	86065277	5/10/2022
29	IMY19C	WILMAR ALBEIRO CASTELLANOS CORTES	1014213227	2/08/2023
30	JCS86	FAVIO ANTONIO PEÑA ROJAS	79251982	16/11/2022
31	JOH82D	OSANA RUDA	23350879	28/07/2021

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

32	JUD084	ADOLFO YARA POLOCHE	93344481	27/03/2014
33	KCN44C	WALTER ALBEIRO DUQUE MARIN	98579900	21/06/2024
34	KDB349	DIEGO JARAMILLO GIRALDO	10017785	13/10/2022
35	KMK563	CESAR JULIO CORREA MORA	18465082	18/01/2021
36	KYC45D	JUAN PABLO RINCON BARBOSA	80429525	29/11/2022
37	LFJ71B	MAYI AZURI SALINAS BARRERA	1118532106	17/09/2019
38	LRS19A	JOSE MARIA PINEDA BECERRA	17160007	1/02/2021
39	LVW53B	MARISELA JOHANNA MUÑOZ RAIGOZA	1128266077	15/10/2016
40	MEE28B	ALEXANDRA VIVIANA RAMIREZ CASTRO	1075216530	13/12/2022
41	MOX96B	LUZ MARTHA GARCIA ESPINOSA	51746804	20/02/2015
42	MPD10B	JESUS ORLANDO MARTINEZ PRADA	5692381	16/06/2017
43	MPL69C	LUIS MERARDO CABALLERO FIGUEROA	7822337	7/06/2024
44	MST77B	DIDIER FARIT OLARTE RODRIGUEZ	80058978	24/03/2018
45	NAS86A	FERLEY COMETA REINOSO	93449505	2/08/2023
46	NFL22B	LOURDES TORRES CIRO	43656388	2/02/2021
47	NKP12B	JHON JAIRO GUTIERREZ PELAEZ	1121816935	2/07/2021
48	NOL10B	JUAN MANUEL MONROY PALACIO	11229384	31/10/2019
49	OJG71A	CLAUDIA SANCHEZ CUBILLOS	52185414	27/03/2023
50	OIN36B	CESAR AUGUSTO SALAZAR CESPEDES	1109292753	11/10/2022
51	OJQ45C	FREDY YECID VARGAS ANAYA	91493737	28/06/2024
52	ONB86C	DORIS FONSECA LOPEZ	39558690	8/08/2018
53	OOI96B	CAMILO ANDRES RODRIGUEZ VELASQUEZ	1024571880	26/07/2022
54	OQK76C	JOSE HORACIO CARMONA CARMONA	16052209	18/07/2017
55	OWR11	WILLIAM QUEVEDO VELANDIA	17342097	25/05/2022
56	OZI07C	TATIANA BAHAMON SANCHEZ	1075244605	4/09/2020
57	PEG470	JORGE ELIECER GUZMAN GARCES	19408512	13/11/2020
58	PJG88C	LAURA MILENA LINARES PEÑA	1121881360	17/09/2019
59	PRA72A	MARIA CONCEPCION CORTES GONZALEZ	52009647	1/08/2011
60	QIV71B	LUZ DARY GIL LUIS	52840683	6/06/2022
61	RHE39B	MANUEL RICARDO BELLO MOSETON	79299977	1/08/2017
62	SCN91B	HECTOR URREGO CABALLERO	17154856	24/10/2017
63	SDI766	BLANCA CECILIA BARRERA MORENO	35493052	4/10/2024
64	TPX16D	YEIMY VEGA CRUZ	1110177527	18/12/2019
65	XTK82A	DIEGO FERNEY GUTIERREZ	5994970	21/03/2025
66	YKO56C	ANDERSON RENGIFO FRANCO	1017216955	10/12/2025
67	YPW20A	SONIA PATRICIA CASTRO RESTREPO	1121833885	13/08/2019
68	YPZ66	CLAUDIA LILIANA DUQUE ORTIZ	65704099	27/03/2018

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”





RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii)) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad , en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

Nº	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODEL O	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDRAJE
1	AP98F	MOTOCICLET A	HERO	ECO DELUXE 135	2019	NEGRO AZUL	HA11ENJ9E16852	9G5HAH029KVJH0657	9G5HAH029KVJH0657	98
2	AVQ09	MOTOCICLET A	AKT	AK 125	2006	GRIS	157FMIXJ004547	LLCJPP2036E004781	****	124
3	BGL553	AUTOMOVIL T	CHEVROLET	SWIFT	1996	AZUL PERLADO	G16A846128	SP95160842	SP95160842	1600
4	BIU27	MOTOCICLET A	UNITED MOTORS	DSF 200	2006	NARANJA	167FML85A01479	L3J1CC2356C509613	*****	198
5	BZO43	MOTOCICLET A	AUTECO BAJAJ	PLATINO	2008	GRIS NEGRO	DUMBPJ92192	MD2DZB2708FJ02349	****	99
6	CAU09B	MOTOCICLET A	AUTECO VICTORY	FURAX 150	2007	AZUL	9F161FMBJ26301033	9FLJCKL0260011995 (ETA)	9FLJCKL0260011995	150
7	CFW367	AUTOMOVIL	DAEWOO	MATIZ S	2000	ROJO TERRANOV A	F8CV509803	KLA4M11BDYC496686	KLA4M11BDYC496686	796
8	DCY27B	MOTOCICLET A	AKT	AK 125 R	2006	AZUL	156FMIDJ313522	LLCJPP40061003530	****	124
9	DKQ51 A	MOTOCICLET A	BAJAJ	SIN LINEA	2004	AZUL	DJGBKG44126	DJVKG44284 (ETA)	DJVKG44284	178
10	DWW97 B	MOTOCICLET A	SUZUKI	VIVAX 115	2007	NEGRO	E441-TH130703	9FSBE4CAX7C131003	****	109
11	EOH43B	MOTOCICLET A	AUTECO BAJAJ	PULSAR BLACK TEC	2007	NEGRO	DJGBND42596	MD2DJB3Z37VD00971	****	178
12	ETL20C	MOTOCICLET A	YAMAHA	LIBERO125	2011	AZUL	E3F4E008240	9FKKE1398B2008240	9FKKE1398B2008240	124
13	FEA831	CAMIONETA	CHEVROLET	BLAZER	1993	GRIS OSCURO METALIZADO	ZPV316145	TC1T6ZV316145	TC1T6ZV316145	4300
14	FFX24A	MOTOCICLET A	YAMAHA	XT-225D	2001	GRIS NEGRO	G309E000587	DG04X000587	****	225
15	FNC18B	MOTOCICLET A	YAMAHA	YW-100	2007	ROJO NEGRO	B116E-719483	9FKKB006S72719483	****	100
16	FOS66C	MOTOCICLET A	AKT	125 NKD	2011	NEGRO	157FMIE176801	9F2A11253BE207247	9F2A11253BE207247	124
17	FUD070	CAMIONETA	CHEVROLET	LUV KB 21	1985	AZUL	833704	KS570618	KS570618	1600
18	GDA685	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18	1981	AMARILLO	5374	B0057230	B0057230	1400
19	GIO27D	MOTOCICLET A	HONDA	CB 150	2014	PLATA SABLE	KC09E-7-5120761	9FMKC0929EF001392	9FMKC0929EF001392	149
20	GTO39C	MOTOCICLET A	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIE306468	9F2A11254BE218130	9F2A11254BE218130	124
21	HAN66B	MOTOCICLET A	SUZUKI	AX 100	2008	ROJO	1E50FMG-S0170786-	9FSBE11A88C232432	****	98
22	HJH983	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1985	STRATO PLATA	E5301339	323NB07700	323NB07700	1400
23	HJH497	AUTOMOVIL	MAZDA	323 HB	1985	ROJO VULCANO	E3816619 (ETA)	323HB06286	323HB06286	1300
24	HMC77	MOTOCICLET A	AUTECO	PULSAR 180	2006	ROJO	DJGBLM79533	DJVBMLM80458	****	180
25	HZF207	AUTOMOVIL	HONDA	SIN LINEA	1982	AZUL	EL1707850	JHMASY3430C061336	JHMASY3430C061336	1800
26	HZG94B	MOTOCICLET A	HONDA	ECO 100	2007	PLATA NUBE	06F27E07546	MB4HA11EA69F04305	MB4HA11EA69F04305	97
27	IKW77B	MOTOCICLET A	HONDA	CD DELUXE	2008	PLATA BOON	07D22E07398	MB4HA11ED79D01385	MB4HA11ED79D01385	97
28	ILQ20C	MOTOCICLET A	BAJAJ	BOXER CT 100	2011	NEGRO CLASSIC	DUMBT70511	MD2DUB4Z0BFF01994	MD2DUB4Z0BFF01994	99
29	IMY19C	MOTOCICLET A	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	NEGRO NEBULOSA	DJGBTD27701	MD2DJB5Z0BVD02053	MD2DJB5Z0BVD02053	178
30	JCS86	MOTOCICLET A	SUZUKI	TS 125	1992	AZUL	F103136931	SF11ASC23660	****	125
31	JOH82D	MOTOCICLET A	AKT	AK150RL	2015	NEGRO	162FMILQ327464	9F2B81506FAC00177	9F2B81506FAC00177	149
32	JUD084	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 GTX	1984	AMARILLO	F057854	E0902452	E0902452	2000

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

33	KCN44C	MOTOCICLET A	AKT	AD 12 W	2011	NEGRO	XS1P52QMI3A10300 980	9F2A91257BX002480	9F2A91257BX002480	124
34	KDB349	CAMIONETA	RENAULT	R 12	1978	CAFE	022564868	7649073	378773	3600
35	KMK563	AUTOMOVIL	HYUNDAI	ACCENT GLS	2011	GRIS	G4EEA717240	KMHCHN41AABU600 571	KMHCHN41AABU600 571	1399
36	KYC45D	MOTOCICLET A	AKT	AK150RSI	2015	NEGRO	ZS157FMJ-28F100172	9F2C11500F5010079	9F2C11500F5010079	149
37	LEJ71B	MOTOCICLET A	BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2008	NEGRO	JNGBPG76085	MD2JNB1Z08VG0041 5	****	109
38	LRS19A	MOTOCICLET A	AUTECO	PULSAR 180	2005	AZUL	DJGBLH70091	DJVBHL70968 (ETA)	DJVBHL70968	178
39	LVW53 B	MOTOCICLET A	QINGQI	110-3C	2009	AZUL	M152FMH31049224	LAEXK340X9B92003 5	****	110
40	MEE28B	MOTOCICLET A	SUZUKI	GS 125	2009	NEGRO	E441TH158983	9FSBE4CA39C158384	***	109
41	MOX96 B	MOTOCICLET A	AUTECO BAJAJ	DISCOVER 135 SPORT	2009	AZUL	JNGBPM63273	MD2JNB2Z98VL0350 9	****	135
42	MPD10B	MOTOCICLET A	UNITED MOTORS	FASTWIN D 220R	2008	BLANCO CRISTAL	167FML08S06523	LJEPCLML038A00208 8	***	196
43	MPL69C	MOTOCICLET A	YAMAHA	YBR-125E	2012	NEGRO	E3F4E021441	9FKKE1394C2021441	9FKKE1394C2021441	124
44	MST77B	MOTOCICLET A	SUZUKI	GS 125	2009	GRIS	157FMI2P0025541	9FSNF41J49C101334 (ETA)	9FSNF41J49C101334	124
45	NAS86A	MOTOCICLET A	A.J.S	SIN LINEA	2005	VERDE	DJGBLC61135	DJVBLC60391 (ETA)	DJVBLC60391	179
46	NFL22B	MOTOCICLET A	AUTECO	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBPM21431	MD2DJB4Z58VM000 96	****	180
47	NKP12B	MOTOCICLET A	HONDA	CBF150 PREMIU M	2009	NEGRO IGNEOUS	KC09E3000225	KC09E3000225	****	149
48	NOL10B	MOTOCICLET A	SUZUKI	GS 125	2009	NEGRO	157FMI-2*A1P02771*	9FSNF41J69C107152	****	124
49	OJG71A	MOTOCICLET A	YAMAHA	YD110	2007	AZUL	5C91015375	9FKKE098C72015375	9FKKE098C72015375	110
50	OJN36B	MOTOCICLET A	HONDA	CBF 150	2009	NEGRO	KC09E5016678	KC09E5016678	****	149
51	OJQ45C	MOTOCICLET A	UNITED MOTORS	GP1-125	2011	NEGRO	152QMA70006607	9F6WJT206BC000206	9F6WJT206BC000206	124
52	ONB86C	MOTOCICLET A	HONDA	CBF-125	2012	ROJO SPORT	JC40E-1004442	9FMJC4025CF001239	9FMJC4025CF001239	125
53	OOI96B	MOTOCICLET A	AKT	AK 125	2009	ROJO	157FMIVE145337	9F2AK12549E013415	****	124
54	OQK76C	MOTOCICLET A	AKT	AK125 SLR	2012	ROJO	157FMIE085305	9F2B21252CE202091	9F2B21252CE202091	124
55	OWR11	MOTOCICLET A	YAMAHA	RX-115S	1998	NEGRO NIQUEL	4JF009777	4JF009777	****	115
56	OZI07C	MOTOCICLET A	BAJAJ	BOXER CT 100	2012	AZUL IMPERIAL	DUMBUC59533	9FLDUC4Z6CAJ2141 8	9FLDUC4Z6CAJ2141 8	99
57	PEG470	AUTOMOVIL	MAZDA	626 MATSURI	1994	STRATO PERLA	FS-650597	626NIM-02936	626NIM9402934RG	2000
58	PJG88C	MOTOCICLET A	AKT	AK125 SLR	2012	ROJO	157FMIE185140	9F2B21257CE207707	9F2B21257CE207707	124
59	PRA72A	MOTOCICLET A	SUZUKI	FR 100	2000	VERDE	E119131996	BE14ASC131931	****	100
60	QIV71B	MOTOCICLET A	HONDA	CBF 150	2009	NEGRO	KC09E3002607	9FMKC0P219F000875	****	149
61	RHE39B	MOTOCICLET A	AKT	AK 125	2009	GRIS CHAMPAÑA	157FMIVE112111	9F2AK12509E006512	****	124
62	SCN91B	MOTOCICLET A	AMW	FALCON	2009	NEGRO	YG163FML89001571	LY4YBCLC38K00157 1	****	200
63	SDI766	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18 TL	1983	VERDE	000018451	D0807969	D0807969	1300
64	TPX16D	MOTOCICLET A	BAJAJ	DISCOVER 150 ST	2016	AZUL ANTARTICA	JEZWFK06332	9FLA64CZ3GBE0404 3	9FLA64CZ3GBE0404 3	144
65	XTK82A	MOTOCICLET A	YAMAHA	YW-100	2004	NEGRO	B116E206599	9FKKB006341206599	****	100
66	YKO56C	MOTOCICLET A	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2013	BLANCO NEGRO	JEZCCF48364	9FLJDC1Z8DCM7335 0	9FLJDC1Z8DCM7335 0	134
67	YPW20 A	MOTOCICLET A	SUZUKI	VIVAX 115	2006	AZUL	E441-TH113896	9FSBE4CA56C114060	****	109
68	YPZ66	MOTOCICLET A	HONDA	XLR 125	1998	ROJO	JD17EV202072	202072	202072	125

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	API98F	STRIA MCPAL TTOYTE DOSQUEBRADAS	PARTICULAR	ACTIVO
2	AVQ09	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
3	BGL553	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
4	BIU27	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
5	BZO43	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
6	CAU09B	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA	PARTICULAR	ACTIVO
7	CFW367	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
8	DCY27B	DIR TTOYTE FLORIDABLANCA	PARTICULAR	ACTIVO
9	DKQ51A	INST DPTAL TTOYTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
10	DWW97B	INST TTOYTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
11	EOH43B	DPTO ADTVO TTOYTE MCPAL PASTO	PARTICULAR	ACTIVO
12	ETL20C	STRIA TTOYTE MCPAL YOPAL	PARTICULAR	ACTIVO
13	FEA831	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
14	FFX24A	DIR TTOYTE FLORIDABLANCA	PARTICULAR	ACTIVO
15	FNC18B	INST TTOYTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
16	FOS66C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
17	FUD070	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
18	GDA685	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
19	GIO27D	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
20	GTO39C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
21	HAN66B	INST TTOYTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
22	HUH983	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

23	HU497	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
24	HMC77	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICULAR	ACTIVO
25	HZF207	STRIA TTEyTTO BELLO	PARTICULAR	ACTIVO
26	HZG94B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
27	IKW77B	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
28	ILQ20C	INST TTOyTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
29	IMY19C	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	PARTICULAR	ACTIVO
30	JCS86	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
31	JOH82D	ITBOY - DIST TTO No 1/COMBITA	PARTICULAR	ACTIVO
32	JUD084	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
33	KCN44C	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
34	KDB349	STRIA TTOyTTE SEVILLA	PARTICULAR	ACTIVO
35	KMK563	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	PARTICULAR	ACTIVO
36	KYC45D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
37	LFJ71B	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	PARTICULAR	ACTIVO
38	LRS19A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
39	LVW53B	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
40	MEE28B	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	PARTICULAR	ACTIVO
41	MOX96B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
42	MPD10B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
43	MPL69C	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	PARTICULAR	ACTIVO
44	MST77B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	ACTIVO
45	NAS86A	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
46	NFL22B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
47	NKP12B	INST TTOyTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
48	NOL10B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	PARTICULAR	ACTIVO
49	OJG71A	STRIA TTEy MOV CUND/CAQUEZA	PARTICULAR	ACTIVO
50	OJN36B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
51	OJQ45C	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	PARTICULAR	ACTIVO
52	ONB86C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
53	OOI96B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
54	OQK76C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
55	OWR11	STRIA TTOyTTE MCPAL SAN JOSE GUAVIARE	PARTICULAR	ACTIVO
56	OZI07C	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	PARTICULAR	ACTIVO
57	PEG470	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	PARTICULAR	ACTIVO
58	PJG88C	INST TTOyTTE ACACIAS	PARTICULAR	ACTIVO
59	PRA72A	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE	PARTICULAR	CANCELADO
60	QIV71B	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
61	RHE39B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
62	SCN91B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

63	SDI766	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
64	TPX16D	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	PARTICULAR	ACTIVO
65	XTK82A	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
66	YKO56C	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	PARTICULAR	ACTIVO
67	YPW20A	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	PARTICULAR	ACTIVO
68	YPZ66	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **9100005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



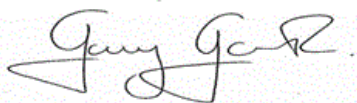
RESOLUCIÓN NÚMERO 871148 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes
de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 10-06-2026 11:24 AM

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus
Revisó: Sonia Soto

**RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

1 El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”.

2 El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna, permaneciendo los automotores en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No.	PLACA	NRO DE COMPARENDO	FECHA DE COMPARENDO	INFRACCIÓN	NRO DE INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AYZ15	11001000000013081347.	2 de agosto de 2016	B01	A110566	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
2	DAS08B	11001000000008186954	24 de febrero de 2015	C02	A35615	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
3	LPZ42C	11001000000007828686	9 de mayo de 2014	H02	A10429	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
4	LTC73A	11001000000027626201	1 de septiembre de 2020	D01	REGM105990	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
5	PTQ46C	11001000000016453045	13 de septiembre de 2017	B01	A171531	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
6	SAH523	10388074	13 de julio de 2004	35	14030	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
7	SBE38D	11001000000043095709	24 de octubre de 2024	C02	REGM293139	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025
8	XNN34A	11001000000004636533	4 de marzo de 2013	H02	112167	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No.	PLACA	PROPIETARIO	No. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	AYZ15	CRISTOBAL ERNESTO GIL GONZALEZ	79303368	9 de marzo de 2018
2	DAS08B	JULIO CESAR CASTAÑEDA LOPEZ	9099581	4 de noviembre de 2021
3	LPZ42C	JEFFER ARMANDO GOMEZ SUAREZ	80761189	14 de febrero de 2018

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

4	LTC73A	DUVAN ALFONSO VENTERO ROJAS	80833135	18 de enero de 2021
5	PTQ46C	EDISSON MAURICIO RIVERA ROMERO	80244239	10 de noviembre de 2017
6	SAH523	JOSE FERNANDO RODRIGUEZ ROBLES	74241701	23 de julio de 2025
7	SBE38D	PEDRO MANUEL ROMERO SANCHEZ	93088307	21 de abril de 2025
8	XNN34A	KAREN IVETH RODRIGUEZ FERNANDEZ	22520478	4 de diciembre de 2013

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un periodo superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: *(i)* el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, *(ii)* Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro Serie - Vin	CILINDRAJE
1	AYZ15	MOTOCIC LETA	AKT	AK 125	2006	AZUL	157FMIXJ 048172	LLCJPP20 X6E01025 4	***** - *****	124
2	DAS08B	MOTOCIC LETA	HONDA	ECO 100	2007	AZUL	06F27E017 94	MB4HA11 EA69F015 34	***** - *****	97
3	LPZ42C	MOTOCIC LETA	AKT	AK 125SC	2011	NEGRO	XS1P52Q MB3115004 52	9F2A5125 6CX00051 0	***** - 9F2A51256CX00 0510	124
4	LTC73A	MOTOCIC LETA	AKT	125 SL	2010	NEGRO	157FMIHE 056732	9F2A1125 0AE20097 9	***** - *****	124
5	PTQ46C	MOTOCIC LETA	BAJAJ	PLATINO 100 SPORT	2012	NEGRO CLASSIC	DZMBUD 18900	9FLDZC4 Z9CAK088 76	9FLDZC4Z9CAK 08876 - 9FLDZC4Z9CAK 08876	99
6	SAH523	CAMION	DODGE	D 300	1973	VERDE	318173394	124803	124803 - *****	5700
7	SBE38D	MOTOCIC LETA	BAJAJ	DISCOVER 125 ST STYLE	2015	AZUL ANTARTICA	JEZWEF14 481	9FLA37CZ 4FAA7346 9	9FLA37CZ4FAA 73469 - 9FLA37CZ4FAA 73469	124
8	XNN34 A	MOTOCIC LETA	UNITED MOTORS	POWER MAX 125 GPI	2007	NEGRO	152QMI06 0700527	LFFSJ76C 971001326	**** - ****	125

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”**

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	AYZ15	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	DAS08B	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLIVAR	PARTICULAR	ACTIVO
3	LPZ42C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
4	LTC73A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
5	PTQ46C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
6	SAH523	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
7	SBE38D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
8	XNN34A	STRIA TTOyTTE MCPAL LA PAZ	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Dedúzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 872382 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los diez día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 10-06-2026 07:57 PM

Elaboró: Juan Manuel Lozano Vela- Dirección de Atención al Ciudadano
Revisó: Sonia Soto Suarez – Dirección de Atención al Ciudadano

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

Nro.	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AOF03	11001000000030443645	18 de junio de 2021	C02	REGM128212	EL ESPECTADOR DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022
2	ASA53	11001000000010191955	28 de noviembre de 2015	D03	A 72699	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3	AVW05	11001000000019014636	11 de marzo de 2018	C35	A194078	EL TIEMPO SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 PAG. 6.1
4	BIX59	11001000000016544031	29 de noviembre de 2017	D01	A181170	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg 6.4
5	BLU40	11001000000023475631	26 de julio de 2019	C02	REGM53502	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020
6	CIA89A	11001000000004995728	11 de agosto de 2013	C02	127743	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

						NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
7	DMY69C	11001000000030499513	20 de agosto de 2021	C02	REGM132741	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
8	EUN91C	1100100000002353275	5 de diciembre de 2019	C02	REGM68469	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
9	GJD36C	11001000000016202063	18 de enero de 2018	C24	A186042	EL TIEMPO PAG. 6.1 SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019
10	GMJ51E	11001000000042323878	28 de enero de 2024	D01	REGM264214	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
11	HUI727	11001000000010155279	23 de septiembre de 2015	D12	A56889	DIARIO EL ESPECTADOR MARTES 27 DE JUNIO DE 2017
12	MLR31C	11001000000035453688	2 de diciembre de 2022	H02	REGM196947	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
13	MNZ69E	11001000000046505237	19 de noviembre de 2024	B03	REGM295353	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025
14	PLO290	11001000000021319018	22 de septiembre de 2018	B02	REGA25607	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ABRIL 2020
15	QRP86B	11001000000043154788	13 de noviembre de 2024	C35	REGM294914	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025
16	YJL99C	11001000000043029236	3 de octubre de 2024	D02	REGM290843	EL ESPECTADOR 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2025
17	YLF80A	11001000000030446235	23 de junio de 2021	C02	REGM128556	DIARIO EL ESPECTADOR DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”**

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDR AJE
1	AOF03	MOTO CICLETA	UNITED MOTORS	POWER MAX 125 GP1	2005	BLANCO NEGRO ROJO	152QM104110 0095	LFJSJT6C0510105 91	LFJSJT6C0510105 91 - ****	124
2	ASA53	MOTO CICLETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMIDJ2158 23	LLCJPP2075E0258 12	*** - ***	124
3	AVW05	MOTO CICLETA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMIXJ0043 28	LLCJPP2016E0046 96	*** - ***	124
4	BIX59	MOTO CICLETA	AKT	AK 125	2007	AZUL	157FMIXJ2111 26	LLCJPP2017E0150 19	*** - ***	124
5	BLU40	MOTO CICLETA	AKT	AK 125	2007	NEGRO	157FMIXJ2529 21	LLCJPP2047E0202 63	*** - ***	124
6	CIA89A	MOTO CICLETA	SUZUKI	AX 100	1996	NEGRO	E103849648	BE11ASC51974	*** - ***	98
7	DMY69C	MOTO CICLETA	BAJAJ	BOXER 100 CT	2011	AZUL IMPERIAL	DUMBT9800 6	MD2DUB4Z3BFM 00266	**** - MD2DUB4Z3BFM 00266	99
8	EUN91C	MOTO CICLETA	SUZUKI	GN 125	2011	NEGRO	157FM13A1T7 4308	9FSNF41BOBC201 221	**** - 9FSNF41BOBC201 221	124
9	GJD36C	MOTOCICL ETA	KAWASA KI	EX250	2010	VERDE LIMA	EX250JEA587 50	9FLEXMJ19APJ58 750	*** - ***	249
10	GMJ51E	MOTOCICL ETA	AKT	AK180L X	2017	NEGRO MATE	163FMKPQ01 8200	9F2A61802H50013 23	*** - 9F2A61802H50013 23	181
11	HUI727	AUTO MOVIL	CHEVRO LET	MONZA	1988	MORADO	18LVC310032 31	5P753111	5P753111 - *****	1800
12	MLR31C	MOTO CICLETA	AKT	AK150 NE	2012	ROJO	162FMJJE0812 30	9F2B31500CE2004 03	*** - 9F2B31500CE2004 03	149
13	MNZ69E	MOTO CICLETA	BAJAJ	DISCOV ER 150 F	2018	NEGRO NEBULOS A	JEZWF09236	9FLA64CZ7JBE33 908	9FLA64CZ7JBE33 908 - 9FLA64CZ7JBE33 908	144
14	PLO290	AUTO MOVIL	CHEVRO LET	CORSA L	1997	PLATA NIQUEL	JE0008414	SP97732401	SP97732401 - ****	1300
15	QRP86B	MOTO CICLETA	AKT	AK 125 SL	2009	NEGRO	157FMIVE112 622	9F2AK12519E0103 74 (ETA)	9F2AK12519E0103 74 - *****	124
16	YJL99C	MOTO CICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSI CES	2013	NEGRO NEBULOS A	PFZWCE4729 9	9FLPFC2Z8DCB09 242	9FLPFC2Z8DCB09 242 - 9FLPFC2Z8DCB09 242	94

3 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

17	YLF80A	MOTO CICLETA	KYMC	AGILIT Y RS NAKED	2013	VERDE ESMERAL DA	KN25SR21549 41	9FLU62016DCA43 333	9FLU62016DCA43 333 - 9FLU62016DCA43 333	124
----	--------	-----------------	------	-------------------------	------	------------------------	-------------------	-----------------------	--	-----

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1º de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	AOF03	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	ASA53	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
3	AVW05	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
4	BIX59	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
5	BLU40	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
6	CIA89A	STRIA TTE y MOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
7	DMY69C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
8	EUN91C	STRIA TTO y TTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
9	GJD36C	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	PARTICULAR	ACTIVO
10	GMJ51E	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
11	HUI727	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	PARTICULAR	ACTIVO
12	MLR31C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
13	MNZ69E	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO
14	PLO290	STRIA MCPAL TTO y TTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
15	QRP86B	STRIA TTE y MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
16	YJL99C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
17	YLF80A	STRIA TTE y MOV CUND/RICAURTE	PARTICULAR	ACTIVO

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **9100005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873926 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 10:32 AM

Elaboró: Juan Manuel Lozano Vela - Dirección de Atención al Ciudadano.
Revisó: Sonia Soto Suarez – Dirección de Atención al Ciudadano.

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

- quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
 9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
 10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
 11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
 12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
 13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
 14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza *“...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

Nº.	PLACA	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	APZ53	11001000000025269618	6/3/2020	C35	REGM81377	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
2	ARK517	11001000000013081844	17/8/2016	C14	A86278	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
3	ATI309	11001000000032619409	23/12/2021	C02	REGA127261	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pág. 47
4	AUE33	11001000000010460289	8/3/2016	D03	A85690	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
5	AYL10D	11001000000042347523	23/2/2024	D02	REGM268250	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
6	AZA09A	11001000000016482960	31/10/2017	C02	A177696	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pg. 6.4
7	AZZ01	11001000000042397709	18/2/2024	H02	REGM267320	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
8	BBQ84D	11001000000027711244	2/11/2020	C35	REGM110102	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs. 45
9	BEF98	11001000000006572820	23/1/2014	H02	A0656	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg. 1 A 6
10	BFQ98	11001000000042397078	18/2/2024	D02	REGM267286	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
11	BGA04	11001000000016240973	9/2/2018	B01	A189610	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
12	BHD508	1015366278	17/10/2020	599	REGA96518	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
13	BJU125	11001000000025384779	9/6/2020	B01	REGA89615	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pág. 39
14	BNU62	11001000000030531746	18/9/2021	C35	REGM136047	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
15	BOE18A	11001000000027892410	11/2/2021	C02	REGM119596	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs.
16	BQW20	11001000000013179623	22/10/2016	C35	A126833	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
17	BRV84C	11001000000039611095	17/1/2024	C35	REGM262348	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
18	BTT30	11001000000027710243	1/11/2020	D12	REGM110067	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs. 45
19	BUQ10	11001000000006576103	9/1/2014	C35	142870	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
20	BWD58C	11001000000027811229	2/1/2021	C02	REGM115298	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs.
21	CAN55C	11001000000027917102	24/2/2021	C02	REGM121053	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs.
22	CEH620	11001000000025264713	2/3/2020	C02	REGA85406	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
23	CTH21C	11001000000027561675	2/8/2020	C35	REGM99965	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
24	DLV44A	11001000000016309651	27/5/2017	B01	A156462	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
25	DSD09D	11001000000039585136	9/1/2024	D02	REGM261066	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
26	DUZ46E	11001000000039600752	11/1/2024	C02	REGM261567	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

27	DZA48C	11001000000030497957	17/08/2021	D02	REGM132514	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024 Pg. 63
28	EXZ71E	11001000000030386208	14/4/2021	D01	REGM125814	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg. 55
29	FNU12C	11001000000018989245	2/3/2018	C02	A192792	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
30	FTC28C	11001000000025144113	8/1/2020	C02	REGM71676	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
31	GHO08D	11001000000042454840	29/2/2024	D02	REGM268991	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
32	GTH06C	11001000000025418033	5/7/2020	H02	REGM93653	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
33	HAF55B	11001000000010208157	11/12/2015	C35	A70222	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
34	ICB314	11001000000030659091	24/11/2021	H02	REGA124879	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pág. 47
35	JDE27C	11001000000030606237	31/10/2021	C14	REGM142493	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pág. 47
36	JIP30	11001000000010218019	12/1/2016	H02	A74463	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
37	JIB34	11001000000023310793	6/5/2019	C02	REGM45462	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg. 48
38	JLA715	11001000000022689322	29/1/2019	B04	REGA43079	EL ESPECTADOR DOMINGO 12 DE ABRIL 2020
39	JLM05	11001000000016298487	16/5/2017	C02	A154628	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
40	JMQ32C	11001000000025229473	11/02/2020	C02	REGM77175	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
41	JQF31C	11001000000035225253	9/09/2022	H02	REGM186401	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023 Pág. 54
42	JVS76D	11001000000027588408	12/8/2020	C02	REGM102319	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
43	JWC69D	11001000000027808029	28/12/2020	H02	REGM115001	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
44	KCS76C	11001000000010210768	21/12/2015	C35	A71756	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
45	KWJ49E	11001000000032830704	17/3/2022	C02	REGM163369	EL Espectador - Domingo 23 de Abril de 2023
46	LLF20C	11001000000037434033	30/1/2023	C02	REGM204393	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
47	LLV61C	11001000000010548584	15/6/2016	D02	A101292	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
48	LQX13A	11001000000010464591	5/3/2016	C02	A85232	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
49	LRP59A	11001000000010486315	26/6/2016	C24	A103344	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
50	MKQ69C	11001000000035519718	28/12/2022	H02	REGM199887	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
51	MLT83	11001000000025366393	28/5/2020	D01	REGM88006	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pág. 39
52	MMK650	11001000000033855184	9/5/2022	C02	REGA139883	EL ESPECTADOR JUEVES 20 DE JULIO 2023 Pág. 39
53	MOA08A	11001000000042509065	30/3/2024	C35	REGM271660	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
54	MTE38C	11001000000027750732	18/11/2020	C14	REGM111521	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
55	NXA30B	11001000000042333849	2/2/2024	C35	REGM265334	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
56	OBF697	11001000000035502804	9/12/2022	C02	REGA163172	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024 Pág. 47
57	OHB71D	11001000000037601542	15/3/2023	C35	REGM213088	EL ESPECTADOR, AVISOS DE LEY, DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
58	OLG23B	11001000000006743553	1/4/2014	C02	A7435	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
59	ONL66B	11001000000010492992	17/4/2016	F	A90864	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
60	OQL38C	11001000000035576434	9/1/2023	D01	REGM200901	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
61	OTS12C	11001000000042339857	7/2/2024	C35	REGM265808	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
62	PFQ91D	11001000000042331620	1/2/2024	C35	REGM265134	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág. 39
63	QHA26E	11001000000030423079	16/5/2021	D01	REGM127296	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg. 55
64	QOC25B	11001000000027697290	16/10/2020	C02	REGM108742	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
65	QVX99C	11001000000027808648	29/12/2020	C14	REGM115084	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPCTADOR Pg45
66	QXY26C	11001000000046615113	18/01/2025	C35	REGM300821	Sábado 25 y domingo 26 de Abril de 2026 EL ESPECTADOR
67	RAO26C	11001000000035300677	7/10/2022	C02	REGM190685	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

68	RGJZ76B	11001000000023569849	5/9/2019	C02	REGM57897	EL ESPECTADOR. DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pág. 55
69	SBT84	11001000000030580033	21/10/2021	B01	REGM140837	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pág. 47
70	SDK37B	11001000000018974815	2/3/2018	D05	A192740	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
71	TOT01D	11001000000035253991	2/10/2022	D02	REGM189851	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
72	UTF40C	11001000000027887385	8/2/2021	C02	REGM119074	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Págs.
73	UVJ11A	11001000000013234146	21/12/2016	C02	A135305	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
74	XUH72D	11001000000035566319	1/1/2023	H02	REGM200153	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
75	XXP32	11001000000027627843	2/09/2020	C02	REGM106139	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
76	YMQ83A	11001000000010537815	7/6/2016	C02	A99610	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
77	YVR57D	11001000000037517948	20/2/2023	C02	REGM208596	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
78	ZID073	11001000000005995714	9/10/2013	C35	188450	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
79	ZIQ04C	11001000000016537744	11/11/2017	C35	A179126	SÁBADO 22 DE DICIEMBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO Pág. 6.4

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo. Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014. En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. VIN-SERIE	CILINDRAJE
1	AFZ53	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2006	GRIS	DUMBMB2084 3	DUFBMB96717	***-***	99
2	ARK517	AUTOMOVIL	MAZDA	323	1990	VERDE	F8-385351	626NB11560	***-626NB11560	1800
3	ATI309	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE	1988	NEGRO	20LVC31000854	5P835612	***-5P835612	1997
4	AUE33	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	NEGRO	157FMID28127 1	LLCJPP2026E001905	***-***	124

3 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

5	AYL10D	MOTOCICLETA	AKT	AK 125SC	2014	NEGRO	XS1PS2QM-3A12010190	9F2A51255DX007661	9F2A51255DX007661-***	124
6	AZA09A	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-125	1997	NEGRO	3TL091193	3TL091193 (ETA)	***-***	125
7	AZZ01	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	ROJO	157FMXJ077537	LLCJPP2036E013710	***-***	124
8	BQ84D	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASSIC ES	2014	NEGRO NEBULOSA	PEZWC66064	9FLPFC2ZSECG12230	9FLPFC2ZSECG12230-9FLPFC2ZSECG12230	94
9	BEF98	MOTOCICLETA	TITANIA	LX 125-HIV	2006	ROJO	LC157FMXD197341	LLCLPP1H861B75018	***-***	125
10	BFQ98	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	GRIS	157FMXJ158093	LLCJPP2027E010184	***-***	124
11	BGA04	MOTOCICLETA	AKT	AK 100S	2007	GRIS	1E50FMGXJ140167	LLCJPG6017B514432	***-***	98
12	BHD508	MICROBUS	NISSAN	URVAN	1996	BLANCO VERDE	NA20817631X	JN10WGE24Z0512143	***-JN10WGE24Z0512143	2000
13	BJU125	MICROBUS	HYUNDAI	GRACE DLX	1998	BLANCO	G4CSV462431	KMJFD27GPWU384189	***-KMFJD27GPWU384189	2351
14	BNU62	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER TEC	2008	NEGRO	DUEBNM41124	MD2DUB4Z67CM00075	***-***	99
15	BOE18A	MOTOCICLETA	HONDA	C 100 BIZ ES	2005	AZUL ITAJAI TAHITI	HA07E34601008	HA07E34601008	***-***	97
16	BQW20	MOTOCICLETA	BAJAJ	SIN LINEA	2008	NEGRO	DSGBPC04954	MD2DSBSZ08VC00726	***-***	125
17	BRY84C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2011	NEGRO	E3B6E142082	9FKKE1100B2142082	9FKKE1100B2142082-***	125
18	BT130	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	FASTWIND 220R	2008	AZUL	167FML08S05388	LJPCML048A000978	***-***	196
19	BUQ10	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBPC57582	MD2DJB4Z48VC02421	***-***	180
20	BWD58C	MOTOCICLETA	AKT	125 SL	2010	ROJO	157FMIHE237554	9F2A11252AE211420	***-***	124
21	CAN55C	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER CT 100	2010	NEGRO CLASSIC	DUMBSL30599	MD2DUB4Z6AFL02668	***-***	99
22	CEH620	AUTOMOVIL	FIAT	PREMIO CS ELEGANT	1996	VERDE APACHE	4428862	ZFA155000V016819	***-ZFA155000V016819	1600
23	CTH21C	MOTOCICLETA	HONDA	CB 150	2011	NEGRO STAR	KC09E-5103132	9FMKC0926BF006237	9FMKC0926BF006237-***	149
24	DLV44A	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	SIN LINEA	2005	NEGRO	DJGBLF67280	DJVBFLF67991	***-***	175
25	DSD09D	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125X - BWS 125X	2013	NEGRO	E3M2E019753	9FKKE2015D2019753	9FKKE2015D2019753-***	125
26	DUZ46E	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 180	2016	NEGRO ROJO	0E6AG2156186	MD634KE61G2A50037	MD634KE61G2A50037-***	177
27	DZA48C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	NEGRO	162FMJIE146552	9F2A51502BE202447	9F2A51502BE202447-***	150
28	EXZ71E	MOTOCICLETA	HONDA	XR150L	2017	NEGRO BLANCO	KD07E2146632	9FMKD0720HF006789	9FMKD0720HF006789-***	149
29	FNU12C	MOTOCICLETA	AKT	125 NKD	2011	NEGRO	157FMIHE221712	9F2A11255BE207637	9F2A11255BE207637-***	124
30	FTC28C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	AZUL	JEGBUA83589	9FLJDC1Z3CCG18019	9FLJDC1Z3CCG18019-9FLJDC1Z3CCG18019	134
31	GHO08D	MOTOCICLETA	HONDA	ECO DELUXE ES	2012	NEGRO AZUL	HA11EDB9M15146	9FMHA1126CF025938	9FMHA1126CF025938-***	97
32	GTH06C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SLC	2011	NEGRO	157FMIHE292680	9F2A11256BE214001	9F2A11256BE214001-***	124
33	HAF55B	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2007	GRIS	156FMIXJ255556	LLCJPP4047B543054	***-****	124

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

34	ICB314	CAMIONETA	FORD	F 100	1979	MARRON CREMA	***	F10GNEH0374	F10GNEH0374 - ***	4900
35	JDE27C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRA	157FMIHE344925	9F2A11257BE223614	9F2A11257BE223614 - ***	124
36	JIP30	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW100	2004	NEGRO	B116E208664	9FKKB006341208664	*** - ***	100
37	JIB34	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2005	NARANJA	DIGBLB58465	DIVBLB59183	*** - ***	178
38	JLA715	AUTOMOVIL	MAZDA	323	1987	BLANCO LOTUS	E5642684	323NB13754 (ETA)	*** - 323NB13754	1490
39	JLM05	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SLC	2011	NEGRO	157FMIHE270597	9F2A11258AE212748	9F2A11258AE212748 - ***	124
40	JMQ32C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2013	ROJO	157FMIKE025991	9F2B21258DE202260	9F2B21258DE202260 - ***	124
41	JQF31C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2011	ROJO NEGRO	E3B6E205589	9FKKE110XB2205589	9FKKE110XB2205589 - ***	125
42	JVS76D	MOTOCICLETA	AKT	AK125RL	2015	NEGRO	157FMILQ342952	9F2B91255FAC01169	9F2B91255FAC01169 - ***	125
43	JWC69D	MOTOCICLETA	AKT	AK125 BR	2014	NEGRO	157FMILQ233031	9F2B81254EAC25934	9F2B81254EAC25934 - ***	125
44	KCS76C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 SL	2011	NEGRO	157FMIHE313148	9F2A11259BE219886	9F2A11259BE219886 - ***	124
45	KW49E	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2017	BLANCO	157FMIP154825	9F2B11251H5006427	9F2B11251H5006427 - ***	124
46	LLF20C	MOTOCICLETA	YAMAHA	YZF-R15	2011	AZUL	54C2001372	ME1KG0477B2001408	ME1KG0477B2001408 - ***	150
47	LLV61C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2011	NEGRO NEBULOSA	JEGBTK39150	9FLJDC1Z0BCD06965	9FLJDC1Z0BCD06965 - 9FLJDC1Z0BCD06965	134
48	LQX13A	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	2004	AZUL	1E50FMG341090	9FSBE11A64C109237	*** - ***	100
49	LRP59A	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER	2005	AZUL	DMMBLD15069	DFFBLD97959 (ETA)	*** - DFFBLD97959	100
50	MKQ69C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125SC	2011	ROJO	XS1P52QM1310503037	9F2A51258BX004136	9F2A51258BX004136 - ***	124
51	MLT83	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2005	NEGRO	B116E-509639	9FKKB006551509639	*** - ***	100
52	MMK650	CAMPERO	CHEVROLET	BLAZER	1998	VERDE AVILA METALIZADO	2WV334321	8ZNDT13W2WV334321	*** - 8ZNDT13W2WV334321	4300
53	MOA08A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW100	2004	AZUL	B116E-207861	9FKKB006Z41207861 (ETA)	0- 9FKKB006Z41207861	100
54	MTE38C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GSX150	2011	NEGRO	QS157FMI-B*1005002629*	LAEMXZ453BE000596	LAEMXZ453BE000596 - ***	145
55	NXA30B	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 135 SUPREME	2009	NEGRO	JNGBPM81460	MD2JNB2268VM02840	*** - XXXXXXXX	135
56	OBFF97	CAMPERO	HYUNDAI	TERRACAN GL	2004	AZUL OSCURO	G6CU3738908	KMHNM81CP4U118600	*** - KMHNM81CP4U118600	3497
57	OHB71D	MOTOCICLETA	AKT	AK150RL	2015	AZUL	162FMJMQ167859	9F2B81506FAC29842	9F2B81506FAC29842 - ***	149
58	OLG23B	MOTOCICLETA	SUZUKI	GN 125	2009	ROJO	157FM13A1T09146	9FSNF41BX0C176161	*** - ***	124
59	ONL66B	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	MAGNETIC 100	2009	NEGRO ROJO	150FMG09L00089	L5DXCHU259ZL00040	*** - ***	98
60	OQL38C	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2012	AZUL	163FMK-3AJA069010	9F2A41804CBC07640	9F2A41804CBC07640 - ***	181
61	OTS12C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	GPI-125	2010	AZUL	152QMLA40001502	LFJWJT204A1000847	*** - ***	124
62	PFQ91D	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 160	2015	NEGRO VERD	0E4AF2656050	MD634KE40F2A73872	MD634KE40F2A73872 - ***	160

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

63	QHA26E	MOTOCICLETA	AKT	AK125 BR	2019	ROJO GRIS	157FMIQQ5079 04	9F2B8125XK5000869	9F2B8125XK5000869 - ***	125
64	QOC25B	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY 125	2009	AZUL	KN252712374	LC2U6200692702432	*** - ***	125
65	QVX99C	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2012	NEGRO	163FMK- 3AJQ287982	9F2A41802DBC01868	9F2A41802DBC01868 - ***	181
66	QXY26C	MOTOCICLETA	AKT	AD 12 W	2013	BLANCO MATE	XS1P52QMI- 3A11304705	9F2A91251CX008101	9F2A91251CX008101 - ***	124
67	RAO26C	MOTOCICLETA	AKT	AK180XM	2013	NEGRO	163FMK- 3AJQ017867	9F2A41808DBC04872	9F2A41808DBC04872 - ***	181
68	RGZ76B	MOTOCICLETA	AKT	AK 200-SM	2009	BLANCO	163FMLVA1200 91	9F2AK20049BC11560	*** - ***	193
69	SBT84	MOTOCICLETA	SUZUKI	GP 125	1981	ROJO	GP125-139467	GP125-115846	***, ***	125
70	SDK37B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2010	VERDE ESMERALDA	DJGBSH16345	MD2DJB524AVH00056	***, ***	178
71	TOT01D	MOTOCICLETA	KYMC	FLY 150	2015	GRIS GRAFITO	KL301704129	9FLC30004FCB01622	9FLC30004FCB01622- 9FLC30004FCB01622	149
72	UTF40C	MOTOCICLETA	AKT	AK 150TT	2013	BLANCO	162FMJQ15976 2	9F2A21500CBC21769	9F2A21500CBC21769 - ***	150
73	UVJ11A	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	2006	PLATA NUBE	05K27E17767	MB4HA11EA59K01988	***, ***	97
74	XUH72D	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 160	2016	BLANCO	0E4AF2675224	MD634KE40F2A82734	MD634KE40F2A82734 - ***	160
75	XXP32	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW125	2011	NEGRO	E3B6E203477	9FKKE1100B2203477	9FKKE1100B2203477 - ***	125
76	YMQ83A	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	AJ5	2005	AZUL	DMMBLA07909	DFBFA91076	***, ***	99
77	YVR57D	MOTOCICLETA	TVS	TVS SPORT	2016	NEGRO VERDE	DF5AF1108904	MD625MF55F1A36334	MD625MF55F1A36334 - ***	99
78	ZID073	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CAVALIER	1993	ROJO MAPLE METALIZADO	PS114052	3G5JC54W4PS114052	***, 3G5JC54W4PS114052	2800
79	ZIQ04C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2013	NEGRO AMARILLO	DJZCCF24933	9FLDICSZ3DCM24301	9FLDICSZ3DCM24301 - 9FLDICSZ3DCM24301	178

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	APZ53	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	ARK517	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA	PARTICULAR	ACTIVO
3	ATI309	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
4	AUE33	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

5	AYL10D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
6	AZA09A	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/GUAMO	PARTICULAR	ACTIVO
7	AZZ01	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
8	BBQ84D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
9	BEF98	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
10	BFQ98	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
11	BGA04	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
12	BHD508	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PUBLICO	ACTIVO
13	BUU125	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PUBLICO	ACTIVO
14	BNU62	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
15	BOE18A	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	PARTICULAR	ACTIVO
16	BQW20	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
17	BRY84C	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICULAR	ACTIVO
18	BTI30	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
19	BUQ10	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
20	BWD58C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
21	CAN55C	SDT SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD RIONEGRO	PARTICULAR	ACTIVO
22	CEH620	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
23	CTH21C	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
24	DLV44A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
25	DSD09D	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
26	DUZ46E	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
27	DZA48C	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
28	EXZ71E	INST MCPAL TTOyTTE FUNDACION	PARTICULAR	ACTIVO
29	FNU12C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
30	FTC28C	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICULAR	ACTIVO
31	GHO08D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
32	GTH06C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
33	HAF55B	STRIA MCPAL TTOyTTE GARZON	PARTICULAR	ACTIVO
34	ICB314	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
35	JDE27C	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
36	JIP30	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	OFICIAL	ACTIVO
37	JJB34	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	OFICIAL	ACTIVO
38	JLA715	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO	PARTICULAR	ACTIVO
39	JLM05	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
40	JMQ32C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
41	JQF31C	STRIA MCPAL TTEyTTO PLANETA RICA	PARTICULAR	ACTIVO
42	JVS76D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
43	JWC69D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
44	KCS76C	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
45	KWJ49E	STRIA MCPAL DE SOACHA	PARTICULAR	ACTIVO

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”

46	LLF20C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
47	LLV61C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
48	LQX13A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
49	LRP59A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
50	MKQ69C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
51	MLT83	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA/RIVERA	PARTICULAR	ACTIVO
52	MMK650	STRIA MCPAL TToYtTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
53	MOA08A	STRIA DE TToYtTE CARTAGO	PARTICULAR	ACTIVO
54	MTE38C	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
55	NXA30B	DPTO ADTVO TTEyTTO VILLA DEL ROSARIO	PARTICULAR	ACTIVO
56	OBF697	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	OFICIAL	CANCELADO
57	OHB71D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
58	OLG23B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
59	ONL66B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
60	OQL38C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
61	OTS12C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
62	PFQ91D	STRIA TToYtTE MCPAL VILLAVICENCIO	PARTICULAR	ACTIVO
63	QHA26E	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	ACTIVO
64	QOC25B	STRIA MCPAL TToYtTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
65	QVX99C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
66	QXY26C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
67	RAO26C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
68	RGZ76B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
69	SBT84	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	PARTICULAR	ACTIVO
70	SDK37B	INST DPTAL TToYtTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
71	TOT01D	STRIA TToYtTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
72	UTF40C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
73	UVJ11A	INST TToYtTE MCPAL SOGAMOSO	PARTICULAR	ACTIVO
74	XUH72D	STRIA TToYtTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
75	XXP32	DPTO ADTVO TToYtTE MCPAL CUCUTA	PARTICULAR	ACTIVO
76	YMQ83A	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
77	YVR57D	STRIA TToYtTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
78	ZID073	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
79	ZJQ04C	STRIA MCPAL TToYtTE GIRON	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (T)”**

cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 873927 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 10:32 AM

Elaboró: Yeicob Steven Forero Pineda
Revisó: Teresa Parada.

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No.	PLACA	COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No. INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AAJ75B	11001000000027579446	6/8/2020	H02	REGM101149	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
2	ADX63F	1100100000004236073	6/2/2024	C02	REGM265616	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág 39
3	AIB316	11001000000004930125	7/5/2013	C02	176828	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
4	AVH60	11001000000006059343	21/2/2013	C35	140805	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
5	AVS40	11001000000003190453	29/9/2012	C35	95808	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
6	AWY21B	11001000000004349839	2/2/2013	D01	108902	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
7	BLT37	11001000000007854567	27/5/2014	C02	A12232	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
8	BUH992	11001000000004352889	26/1/2013	C02	169391	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
9	BUK637	110010000000023375113	17/6/2019	C02	REGA58842	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
10	CAF871	110010000000023375807	15/6/2019	C02	REGA58628	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
11	CFT019	11001000000003170083	4/9/2012	C02	155948	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
12	CGS558	110010000000025431730	15/7/2020	C02	REGA91077	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
13	CHV249	11001000000004907786	18/4/2013	C35	175162	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
14	CVE98C	110010000000010206201	11/12/2015	C35	A70299	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
15	CVR21C	110010000000027906856	19/2/2021	D03	REGM120580	VIERNES 22 DE ABRIL DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg3
16	DCG21B	110010000000010464921	23/4/2016	C02	A91905	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
17	DPR43C	110010000000042501229	21/3/2024	C02	REGM271220	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pág 39
18	DQS84A	110010000000010226945	7/1/2016	D07	A73753	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
19	EH81B	110010000000025216742	1/2/2020	C35	REGM75490	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
20	FPN16E	110010000000037515620	18/2/2023	C35	REGM208366	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
21	FSW57A	110010000000016351805	10/7/2017	B03	A162638	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

22	FTG022	1100100000000136011	30/8/2011	D02	129465	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
23	GBL36C	1100100000000653665	8/3/2014	D02	A5187	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
24	GDY40C	110010000000016443604	23/9/2017	C02	A172883	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
25	GUF53D	110010000000030372288	9/4/2021	H02	REGM125405	DOMINGO 7 DE AGOSTO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
26	GZH38A	11001000000005997303	7/10/2013	D05	135015	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
27	HUE764	110010000000016181314	18/1/2018	C02	A127813	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
28	HNR01	110010000000016348378	25/4/2017	C02	A151778	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
29	IIA79B	110010000000030557267	3/10/2021	C02	REGM138099	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
30	JGY37	15162695	20/8/2010	35	39729	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
31	JHQ63	11001000000000112475	10/2/2011	D02	50315	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
32	JLQ82	110010000000016332523	19/7/2017	B01	A163924	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
33	JLS79	110010000000025434536	17/7/2020	C14	REGM96415	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
34	JMK78	110010000000010198280	23/11/2015	C35	A67163	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
35	JST36C	110010000000035507887	14/12/2022	C02	REGM198293	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
36	JTZ59C	110010000000042674135	20/5/2024	C35	REGM277115	EL ESPECTADOR-SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
37	KAS17B	110010000000025265128	3/3/2020	C02	REGM80652	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
38	LIB221	11001000000008297331	29/5/2015	C02	A43398	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
39	LPQ27A	11001000000008167920	25/2/2015	C02	A35746	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
40	LQM49A	11001000000001896063	19/5/2012	C35	77949	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
41	LRW51A	110010000000008048874	15/8/2014	D01	A19821	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
42	LSA92A	110010000000025114618	4/10/2019	C02	REGM61478	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
43	LTS53A	110010000000027649408	19/9/2020	C02	REGM107185	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
44	NTH46	110010000000000147608	24/2/2011	C35	50991	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
45	OMN21C	110010000000039023260	13/7/2023	D01	REGM234435	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
46	ORN30A	110010000000023342884	17/6/2019	D04	REGM50007	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020 Pg 48
47	PIE95	11001000000007934735	9/3/2015	D01	A36727	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
48	PIVJ97C	110010000000020463164	26/07/2018	C02	REGM14533	DOMINGO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN EL DIARIO EL TIEMPO
49	QEY269	11001000000003226289	9/10/2012	C03	159381	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
50	QOH13C	110010000000042320042	26/1/2024	D01	REGM263851	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
51	QVX13C	110010000000010168907	2/11/2015	C02	A64570	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
52	SBF08D	110010000000042457026	29/2/2024	C02	REGM269124	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
53	SDI395	12456903	15/9/2006	35	116512	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
54	SGD191	14203837	7/2/2009	78	38217	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
55	UIZ64D	110010000000025109355	28/9/2019	C02	REGM60785	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE OCTUBRE 2020 Pg 55
56	VUD40C	110010000000025121277	10/10/2019	D02	REGM62274	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE ENERO 2021 Pg42
57	VUI16A	110010000000042672797	20/05/2024	D02	REGM277031	EL ESPECTADOR-SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
58	VWZ48	11001000000003285660	17/11/2012	E03	102130	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
59	WRY98A	11001000000004609684	15/3/2013	E03	113041	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
60	WTI683	110010000000027622116	28/8/2020	C02	REGA83652	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
61	YMM20	14822293	13/2/2010	78	27819	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

62	YPQ19	11001000000006715847	30/4/2014	D05	A9691	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
63	YRI16	11001000000004288471 2	14/08/2024	C02	REGM285713	EL ESPECTADOR- SABADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
64	YYY8A	11001000000010554596	28/6/2016	C24	A103732	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
65	ZLK72A	11001000000002727163	3/11/2020	D01	REGM110190	DOMINGO 16 DE ENERO DE 2022 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

NO.	PLACA	PROPIETARIO	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA FIN PROPIEDAD
1	AAI75B	DUBAN DARIO MARIN ARBOLEDA	1097388542	6/1/2021
2	ADX63F	DUVAN ARLEY QUEVEDO SEDANO	1000515504	12/8/2025
3	AIB316	JOSE JOAQUIN GARCIA ESTUPIÑAN	79114755	11/6/2013
4	AVH60	NELSON ENRIQUE ESCALANTE SANCHEZ	80071971	30/12/2015
5	AVS40	MARCO AURELIO ESPINEL FORERO	79829707	3/7/2018
6	AWY21B	JAIR FORERO VARGAS	19270330	15/12/2023
7	BLT37	NELSY ESPERANZA BERNAL DAZA	51564974	20/6/2014
8	BUH992	GERMAN BENITEZ PASTRANA	17324715	12/3/2013
9	BLK637	JESSICA MILENA SIERRA ZULIAGA	1014230364	11/7/2022
10	CAF871	INES RINCON ESPITA	52212070	29/9/2021
11	CFT019	ADRIANA MARIA BERMUDEZ REYES	66732235	19/2/2024
12	CGS558	HENRY KEVIN ADARVE RIVERA	79055424	14/12/2021
13	CHV249	ROSALBA MORENO GONZALEZ	23740996	23/9/2022
14	CVE98C	JOSE EDUARDO ACOSTA TOQUICA	1030580686	12/8/2017
15	CVR21C	FABIO ENRIQUE FRACLE GARCIA	3191561	29/3/2021
16	DCG21B	LUIS ALBERTO SUAREZ PATIÑO	79410922	14/8/2018
17	DPR43C	RUBEN YAIR MEJIA GARCIA	91480027	21/10/2025
18	DQS84A	JHON SNEIDER HIDALGO GARZON	1121827879	27/2/2024
19	EH81B	VIVIANA STRID RAMIREZ GONZALEZ	26431838	4/08/2025
20	FPN16E	OSCAR ROZO	3254566	8/3/2023
21	FSW57A	GERARDO PEÑA ZARATE	79104217	26/10/2021
22	FTG022	CARLOS JULIO DIAZ DAZA	4189578	22/10/2020
23	GBL36C	MARCO ANTONIO TURRIAGO BRAVO	18256005	11/11/2022
24	GDY40C	CAROLINA CEBALLOS RODAS	1152447646	19/10/2024
25	GUF53D	SILVIA MARIA HERRERA BERDUGO	30895529	8/08/2024
26	GZH38A	SLEIDHY NATHALY PINCHAO ENRIQUEZ	29689146	3/11/2017
27	HUE764	NESTOR ORLANDO BARRETO PEREZ	79419629	5/9/2018
28	HNR01	MARIA ADIELA TORRES DE JARAMILLO	24297594	3/8/2018
29	IIA79B	DIEGO FERNANDO VARGAS RINCON	80855030	8/10/2022
30	JGY37	LUIS ADOLFO PINEDA SANCHEZ	4250671	14/5/2021
31	JHQ63	MARIA FANNY RIAÑO DE RIAÑO	51724438	2/5/2018
32	JLQ82	MILTON FABIAN POVEDA CAICEDO	1075651448	3/1/2020
33	JLS79	JUAN FREDY PINZON OLAYA	80545452	24/7/2020
34	JMK78	ZULEIMA DAGUA VICTORIA	35427795	14/12/2021
35	JST36C	CARLOS GIRALDO RESTREPO	79782737	5/7/2025
36	JTZ59C	JUAN DAVID ROJAS MARIN	1019057412	6/8/2025
37	KAS17B	JAMES JOSE SOTELO HERNANDEZ	93137914	11/10/2022

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

38	LIE221	DIANA CAROLINA RAMIREZ MUÑOZ	1015395295	10/12/2024
39	LPQ27A	TOMAS ESQUIVEL MANJARRES	2389396	18/12/2025
40	LQM49A	JULIO MARTIN PRADA BERNAL	19206869	18/4/2022
41	LRW51A	MANUEL RICARDO LOPERA GUZMAN	80030990	28/7/2022
42	LSA92A	CARLOS ENRIQUE RIVERA MEDINA	80052169	7/11/2019
43	LTSS3A	EDGAR ORLANDO VERGARA SORZA	1022935889	28/8/2025
44	NT46	WILFREDO OCHOA MORENO	79829714	29/3/2011
45	OMN21C	DIEGO ISNARDO HOYOS GOMEZ	79653686	11/02/2025
46	ORN30A	MARTHA ISABEL ROJAS POVEDA	41770097	8/10/2019
47	PIE95	NHORA LUZ GODOY GARCIA HERREROS	27602734	14/12/2022
48	PVU97C	NELLY MARINA CHAPARRO TORRES	51793194	27/07/2018
49	QEV269	HELENA MERCEDES CARVAJAL PATERNINA	33149938	27/3/2024
50	QQH13C	FRANCISCO JAVIER ESTEPA PEREZ	1110474620	23/1/2025
51	QVX13C	CARLOS EDUARDO ROLDAN BROCHERO	80181378	12/1/2016
52	SBF08D	JEFFER ERNEY SAENZ RUBIANO	1054681232	3/12/2024
53	SDI395	MARILUZ DELGADO CORREDOR	39532977	3/06/2025
54	SGD191	YOLANDA MORENO HERNANDEZ	41891728	31/12/2010
55	UIZ64D	CAMILO ANDRES GARZON GONZALEZ	1023895709	6/11/2025
56	VUD40C	MARIA DORIS HENAO GARCIA	53121122	3/2/2020
57	VUI16A	ANDRES MAURICIO SALAZAR ANTE	9770023	31/07/2025
58	VWZ48	YUDI CAROLINA RUBIO	52539816	30/7/2022
59	WRY96A	JOHN FARLEY BERMUDEZ LOPEZ	79997661	15/9/2015
60	WT683	MANUEL ANDRES GALLON LABRADOR	1016016455	27/2/2024
61	YMM20	HUGO CESAR CASAS RODRIGUEZ	79104989	21/7/2017
62	YPO19	JORGE ENRIQUE GAITAN	79117084	9/6/2022
63	YRI16	ROBINSON ABELARDO AGUDELO AMADOR	74245249	15/10/2025
64	YYY88A	GUILLERMO ALFONSO GALINDO PULIDO	80812692	25/8/2016
65	ZLK72A	JOSE HELI QUIJANO NUÑEZ	91241496	20/10/2023

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No.	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODEL O	COLOR	MOTOR	CHASIS	VIN - SERIE	CILINDRAJE
1	AAI75B	MOTOCICLETA	YAMAHA	XTZ-125	2006	AZUL	E371ED00859	9FK3B211V61000859	*** - ***	125
2	ADX63F	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2020	ROJO MATE	157FMIRE248111	9F2B11254L5005913	9F2B11254L5005913 -	124
3	AIB316	AUTOMOVIL	RENAULT	R 4	1973	ROJO	12646	5113671	*** - 5113671	1300

4 Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

4	AVH60	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	BLANCO	157FMIDJ345209	LLCJPP2056E003647	*** - ***	124
5	AVS40	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	AZUL	157FMIDJ348014	LLCJPP20X6E004096	*** - ***	124
6	AWY21 B	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	POWER MAX 150 GP1	2006	AZUL NARANJA	157QMJO50500756	LFFSKT6C861011129	*** - ***	149
7	BLT37	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 R	2007	ROJO	156FMIXJ229315	LLCJPP4067B537319	*** - ***	124
8	BUH992	AUTOMOVIL	FIAT	TEMPRA	1993	ROJO	1472880	ZFA1597P7488177	*** - ZFA1597P7488177	2000
9	BUK637	AUTOMOVIL	HONDA	CIVIC	1994	BLANCO	D15B32209332	JHMEG85100S218411	*** - JHMEG85100S218411	1500
10	CAF871	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPRINT	1989	ROJO	G10286969	***	*** - MP904929	1000
11	CFT019	MICROBUS	MERCEDES BENZ	SIN LINEA	1999	PLATA	66291110079948	KPD661227X081380	*** - ***	2874
12	CGS558	AUTOMOVIL	MAZDA	626 LX	1989	ORO	FE683046	626HB203334	*** - 626HB203334	2000
13	CHV249	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SWIFT	1995	CELESTE METALIZADO	G10437785	AA44594119247	*** - AA44594119247	1000
14	CVE98C	MOTOCICLETA	HAQJIN	HJ150 2A	2009	NEGRO	HJ162FMJ08836403	LD3PKCKJ981470662	*** - ***	150
15	CVR21 C	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR NXG	2011	NEGRO	HA12EFA8MD3978	9FMHA1226BF009381	9FMHA1226BF009381 -	97
16	DG521 B	MOTOCICLETA	YAMAHA	YD110	2007	NEGRO	5C91007099	9FKKE098N71007099	*** - 9FKKE098N71007099	110
17	DPR43 C	MOTOCICLETA	SUZUKI	GSX150	2010	NEGRO	QS157FMJ- B*1005003207	LAEMXZ45XAE000383	LAEMXZ45XAE000383 -	145
18	DQ884 A	MOTOCICLETA	BAJAJ	SIN LINEA	2005	AZUL	DJGBMC83424	DJVBMC84729(ETA)	*** - DJVBMC84729	165
19	EH81B	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY 125	2007	ROJO	KN252703365	LC2U6200827702722	*** - ***	125
20	FPN16E	MOTOCICLETA	BAJAJ	DISCOVER 125 SPORT	2017	ROJO NEGRO	JZZWGE26583	9FLA15BZ3HAK69219	9FLA15BZ3HAK69219 - 9FLA15BZ3HAK69219	124
21	FSW57 A	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN LINEA	2006	NEGRO	5VA306656	9FKKB004961306656	*** - 9FKKB004961306656	0
22	FTG022	AUTOMOVIL	TOYOTA	CELICA GT LIFTBACK	1981	BLANCO	18R2072571	RA401312101	*** - RA401312101	2000
23	GBL36C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 EVO	2011	AZUL	162FMJIE241695	9F2A51508BE203814	9F2A51508BE203814 -	150
24	GDY40 C	MOTOCICLETA	KYMC	AGILITY RS	2011	NEGRO NEBULOSA	KN25SR2107182	LC2U6201382105527	LC2U6201382105527 -	124
25	GU53 D	MOTOCICLETA	AKT	AK150 RS	2014	BLANCO	ZS157FMJ- 28E106777	9F2B71508E2008297	9F2B71508E2008297 - ***	149
26	GZH38 A	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR	2006	ROJO CANDY	06B15M57974	MB3HA10EE6GC00049	*** - ***	97
27	HJE764	AUTOMOVIL	RENAULT	R 18	1983	AZUL	00020951	D0801796	*** - D0801796	1397
28	HNRO1	MOTOCICLETA	AYCO	AY150T - 3A	2007	AMARILLO NEGRO	LC157QMJ63003202	LLCLTJ40X6CK00114	*** - ***	150
29	IIA79B	MOTOCICLETA	HONDA	CBF 150	2008	PLATA FORCE	KC08E5003666	KC08E5003666	*** - ***	149
30	JGY37	MOTOCICLETA	AUTECO	PLUS POWER	1998	AZUL COSMO	35EBDE45531	06CBDE98149	*** - ***	150
31	JHO63	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 115	2000	GRIS	F128134816	BF14ASC025275	*** - ***	115
32	JLQ82	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	REV 180R	2010	NARANJA	162FMK10A00594	L50PCLB24AZL00234	*** - ***	175
33	JLS79	MOTOCICLETA	BAJAJ	BOXER BM100 CLASIC	2011	ROJO CANDY	DUMBTFF7317	MD2DMB27BFF00991	MD2DMB27BFF00991 - MD2DMB27BFF00991	99
34	JMK78	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2012	NEGRO	162FMJIE356768	9F2B31501CE213502	9F2B31501CE213502 -	149
35	JST36C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	NEGRO NEBULOSA	DJGBTE45541	MD2DJB5ZXBVE01074	MD2DJB5ZXBVE01074 - MD2DJB5ZXBVE01074	178
36	JTZ59C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	VERDE ESMERALDA	DJGBTF53995	MD2DJB5Z8BVF00167	MD2DJB5Z8BVF00167 - MD2DJB5Z8BVF00167	178
37	KAS17B	MOTOCICLETA	HONDA	CBF 150	2008	NEGRO	KC08E5011032	KC08E5011032	*** - ***	149
38	LIB221	AUTOMOVIL	RENAULT	R 21	1987	BLANCO	M000211	00300222	*** - 00300222	1995
39	LPO27A	MOTOCICLETA	HONDA	XLR 125	2001	ROJO	JD17EY670258	670258	*** - ***	125
40	LQM49 A	MOTOCICLETA	YAMAHA	RX-100	2003	AZUL	5VA203138	9FKKB004031203138(ETA)	*** - 9FKKB004031203138	100
41	LRW51 A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2005	NEGRO	B116E503902	9FKKB006551503902	*** - 9FKKB006551503902	100
42	LSA82A	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2005	NEGRO	DJGBLJ70974	DJVBLLJ71870	*** - ***	178

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

43	LTSS3A	MOTOCICLETA	HONDA	SPLENDOR NXG	2010	NEGRO	HA12ED99J00557	9FMH41220AF004935	*** - ***	97
44	NTH46	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1995	AZUL	E103770569	BE11ASC43878	*** - BE11ASC43878	100
45	OMN21 C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012	NEGRO NEBULOSA	JEGUB812305	9FLJDC120CAH23130	9FLJDC120CAH23130 - 9FLJDC120CAH23130	134
46	ORV30 A	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-200	1997	BLANCO	4TC001440	4TC001440(ETA)	*** - 4TC001440	200
47	PIE95	MOTOCICLETA	SUZUKI	SIN LINEA	2007	GRIS	CG22605393	9FSCE41AA7C004352	*** - ***	99
48	PVL97 C	MOTOCICLETA	AKT	AK 110 SII	2012	ROJO	152FMHIA131707	9F2A11101CB12801	9F2A11101CB12801 -	107
49	QEV269	AUTOMOVIL	MAZDA	323 NB	1991	ROJO MONTANA	E5723820	323NB24119	*** - 323NB24119	1500
50	QQH13 C	MOTOCICLETA	AKT	AK150 NE	2013	NEGRO	162FMJJE26809	9F2B31501CE210325	9F2B31501CE210325 -	149
51	QVX13 C	MOTOCICLETA	AKT	AK125 SLR	2012	NEGRO	157FMJE169168	9F2B21255CE206510	9F2B21255CE206510 -	124
52	SBF08D	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 200 NS PRO	2015	BLANCO CELESTIAL	JLZCEG17597	9FLA36F21FB857488	9FLA36F21FB857488 - 9FLA36F21FB857488	199
53	SDI395	AUTOMOVIL	FIAT	ZASTAVA	1982	ROJO	128A80540012855	VX1128A000706282	*** - VX1128A000706282	1300
54	SGD191	AUTOMOVIL	CHEVROLET	CHEVETTE	1993	ROJO	3JB03ND85203	5PD29912	*** - 5PD29912	1600
55	UIZ64D	MOTOCICLETA	AKT	AK125 NKDR	2016	BLANCO	157FMINE003266	9F2B11258GE002521	9F2B11258GE002521 -	124
56	VUD40 C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2013	VERDE ESMERALDA	JEZCCC12420	9FLJDC124DAJ65135	9FLJDC124DAJ65135 - 9FLJDC124DAJ65135	134
57	VUI16A	MOTOCICLETA	YAMAHA	RX100	2005	AZUL NIQUEL	5VA-212702	9FKKB004W51212702(ET A)	*** - 9FKKB004W51212702	98
58	VWZ48	MOTOCICLETA	YAMAHA	LB-80	1993	BLANCO ROJO	3VS005254	3VS005254(ETA)	*** - 3VS005254	80
59	WRY98 A	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	AZUL	DJGBNL06575	MD2DJ84Z97VL01313	*** - ***	180
60	WT883	AUTOMOVIL	MAZDA	SIN LINEA	1997	ROJO	E5779294	323NT505196	*** - 323NT505196	1499
61	YMM20	MOTOCICLETA	SUZUKI	AX 100	1997	AZUL	E103121829	BE11ASC74287	*** - ***	98
62	YPQ19	MOTOCICLETA	HONDA	XL 125	1996	AZUL	JD08E1026207	1026207	*** - ***	125
63	YRI16	MOTOCICLETA	YAMAHA	V-80	1998	NEGRO	3NX115717	3NX115717(ETA)	*** - 3NX115717	80
64	YYY88A	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	2005	NEGRO	04M27E35216	04M27F11273	*** - 04M27F11273	97
65	ZLK72A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2006	NEGRO	B116E-511180	9FKKB00686151180	*** - ***	100

Se deja constancia de que, según el Estudio Técnico Automotor No. 17918 del 13 de enero de 2025, el vehículo **AIB316** no cuenta con plaqueta de motor físico al momento de la inspección, conforme consta en el registro documental del plenario.

De acuerdo con el registro del Estudio Técnico Automotor No ETA-10433 del 01 de mayo de 2024, obrante en el plenario, el vehículo de placa **CAF871** presenta como identificación plaqueta de serial número MP904929. Así mismo, se constató que el número de motor se encuentra regrabado. Por otra parte, el vehículo no registra número de chasis en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), circunstancia que podría obedecer a una sustitución del mismo que no fue debidamente reportada ni registrada ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el automotor.

Revisado el Estudio Técnico Automotor No. 18381 del 02 de marzo de 2025, se evidenció que, el vehículo **HJE764** no cuenta con plaqueta de motor físico al momento de la inspección, conforme consta en el registro documental del plenario.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHÍCULO
1	AAI75B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
2	ADX63F	INPS TTOyTTE LA DORADA	PARTICULAR	ACTIVO
3	AIB316	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
4	AVH60	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
5	AVS40	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
6	AWY21B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	PARTICULAR	ACTIVO
7	BLT37	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
8	BUH992	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	PARTICULAR	ACTIVO
9	BUK637	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	PARTICULAR	ACTIVO
10	CAF871	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
11	CFT019	STRIA MCPAL TTO CALI	PARTICULAR	ACTIVO
12	CGS558	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
13	CHV249	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
14	CVE98C	STRIA TTEyMOV CUNDIHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
15	CVR21C	STRIA TTEyMOV CUNDIHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
16	DCG21B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	PARTICULAR	ACTIVO
17	DPR43C	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	PARTICULAR	ACTIVO
18	DQS84A	INST DPTAL TTOyTTE META RESTREPO	PARTICULAR	ACTIVO
19	EH81B	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	PARTICULAR	ACTIVO
20	FPN16E	STRIA TTOyTTE MCPAL VILLAVICENCIO	PARTICULAR	ACTIVO
21	FSW57A	STRIA TTOyTTE FLORIDA	PARTICULAR	ACTIVO

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

22	FTG022	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
23	GBL36C	INST DPTAL TToYTE META/RESTREPO	PARTICULAR	ACTIVO
24	GDY40C	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
25	GUF53D	DPTO ADIVO TToYTE DIST CARTAGENA	PARTICULAR	ACTIVO
26	GZH38A	INSP TTEyTTO GUADALAJARA DE BUGA	PARTICULAR	ACTIVO
27	HJE764	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
28	HNR01	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	PARTICULAR	ACTIVO
29	IIA79B	STRIA TTEyMOV CUNDIEL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
30	JGY37	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUNDI/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
31	JHQ63	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUNDI/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
32	JLQ82	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUNDI/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
33	JLS79	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUNDI/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
34	JMK78	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUNDI/SESQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
35	JST36C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
36	JTZ9C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
37	KAS17B	STRIA TToYTE MCPAL GIRARDOT	PARTICULAR	ACTIVO
38	LIB221	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
39	LPQ27A	STRIA TTEyMOV CUNDI/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
40	LQM49A	STRIA TTEyMOV CUNDI/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
41	LRW51A	STRIA TTEyMOV CUNDI/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
42	LSA52A	STRIA TTEyMOV CUNDI/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
43	LTS53A	STRIA TTEyMOV CUNDI/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
44	NTH46	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
45	OMN21C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
46	ORN30A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
47	PIE55	DIR TToYTE BUCARAMANGA	PARTICULAR	ACTIVO
48	PVL97C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
49	QEZ269	U TEC CONT/VIG/ REG TToYTE SANTA MARTA	PARTICULAR	ACTIVO
50	QQH13C	STRIA MCPAL TToYTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO
51	QVX13C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
52	SBF08D	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
53	SDI395	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
54	SGD191	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	CANCELADO
55	UIZ64D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ	PARTICULAR	ACTIVO
56	VUD40C	STRIA TToYTE MCPAL FUNZA	PARTICULAR	ACTIVO
57	VUI18A	INST DPTAL DE TTO QUINDIO/CIRCASIA	PARTICULAR	ACTIVO
58	VWZ48	STRIA TTEyMOV CUNDI/CHOCONTA	PARTICULAR	ACTIVO
59	WRY98A	STRIA TTEy MOV CUNDI/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
60	WTI683	STRIA MCPAL TToYTE IBAGUE	PARTICULAR	ACTIVO

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

61	YMM20	STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/TENJO	PARTICULAR	ACTIVO
62	YPQ19	STRIA TTEYMOV CUNDIEL ROSAL	PARTICULAR	ACTIVO
63	YRI16	STRIA TTEYMOV CUNDIVILETA	PARTICULAR	ACTIVO
64	YYY88A	STRIA TTEY MOV CUNDISIBATE	PARTICULAR	ACTIVO
65	ZLK72A	STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **9100005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firma del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcarse de la cuenta especial N° 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **9100005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 9100005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



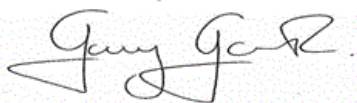
RESOLUCIÓN NÚMERO 874983 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes
de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanni Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 05:02 PM

Elaboró: Julio Cabrera Zapata
Revisó: Sonia Soto S.

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que “La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”**

correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.

9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos relacionados:

No	PLACA	No. Comparendo	FECHA COMPAREN	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
----	-------	----------------	----------------	------------	---------------	-------------

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

			DO			
1	OOI11B	11001000000008300597	18/7/2015	B01	A 49761	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
2	QBK97D	110010000000030474602	27/7/2021	C14	REGM130784	EL ESPECTADOR DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021
3	YIM33C	110010000000016554119	19/12/2017	C02	A183312	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
4	YQU89A	110010000000004607156	9/2/2013	B01	109507	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizados los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos relacionados ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales por un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento del requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Así mismo, con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

Nº	PLAC A	CLASE	MARC A	LINEA	MODE LO	COLO R	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE – VIN	CILINDR AJE
1	OOH11 B	MOTOCICL ETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR 180	2009	AZUL	JCGBRD2924 0	MD2JCB1Z29VD 02939	****	198
2	QBK9 7D	MOTOCICL ETA	AKT	AK125 NKDR	2015	BLAN CO	157FMIME11 0985	9F2B11259FE211 054	9F2B11259FE211 054	124
3	YIM33 C	MOTOCICL ETA	PIAGGIO	TYPHON 125	2012	GRIS	M701M20057 09	LBMM701000000 5446	LBMM701000000 05446	124
4	YQU8 9A	MOTOCICL ETA	SUZUKI	AX 100	1997	AZUL	E1031141102	BE11ASC70970	BE11ASC70970	100

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad.

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO”

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	OO111B	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
2	QBK97D	STRIA TTEyTTO ITAGUI	PARTICULAR	ACTIVO
3	YIM33C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
4	YQU89A	STRIA TTEy MOV CUND/SIBATE	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”**

Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el párrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo sexto del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 874986 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO”**

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 05:04 PM

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus
Revisó: Sonia Soto



**RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuncia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone *“...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”*, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dió lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueaderos de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	APC38B	11001000000027649862	20/9/2020	C35	REGM107207	DOMINGO 17 DE OCTUBRE 2021 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
2	BCJ65	11001000000006057893	15/12/2013	C35	141669	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
3	BLB87A	15467983	23/12/2010	C02	47909	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
4	BOE55	11001000000042391576	14/2/2024	C35	REGM266788	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
5	BOX94	11001000000010492931	20/4/2016	D07	A91395	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
6	DXW754	11001000000030478413	24/7/2021	C02	REGA114882	EL ESPECTADOR DOMINGO 8 DE SEPTIEMBRE 2024
7	JHT83	14198112	5/2/2009	75	11910	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
8	OBU79E	11001000000039597389	9/1/2024	C35	REGM261094	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
9	QHN894	1100100000003237792	13/10/2012	E03	159810	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
10	UHP44D	11001000000046589047	26/12/2024	C35	REGM299144	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2026 EN EL ESPECTADOR
11	YDL60C	11001000000046586490	26/12/2024	C02	REGM299160	DOMINGO 26 DE ABRIL DE 2026 EN EL ESPECTADOR

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

Nº	PLACA	PROPIETARIO	Nº. DE IDENTIFICACION	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	APC38B	ANGEL RAFAEL VERDUGO CARDENAS	7218735	28/1/2022
2	BCJ65	ADRIANA MILENA OLARTE ABELLO	52897696	18/4/2015
3	BLB87A	PEDRO MIGUEL ARIAS PETRO	91438084	28/4/2017
4	BOE55	PROAIRE LTDA	8300947818	19/6/2024
5	BOX94	ERNESTO ROJAS CRUZ	4080280	8/5/2017
6	DXW754	SANDRA MILENA MESA SEQUERA	40411926	7/9/2022
7	JHT83	COMPOSTAGRO S.A.S	830077276	10/7/2013
8	OBUT9E	AUTOPARTES PETER SAS	900605523	30/7/2025
9	QHN894	INVERSIONES GARCES GUZMAN SAS	830132347	2/9/2025
10	UHP44D	YONATAN MORENO ANTONIO	1072593828	26/06/2023

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

11	YDL60C	YEIFER HINCAPIE GARCIA	1002941722	13/12/2021
----	--------	------------------------	------------	------------

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre los vehículos objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: **(i)** el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, **(ii)** Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

Nº	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODEL O	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE - VIN	CILINDRAJE
1	APC38B	MOTOCICLET A	AUTECO BAJAJ	BOXER CT	2006	AZUL	DUMBMF32928	DUFBMF98887 (ETA)	DUFBMF98887	100
2	BCJ65	MOTOCICLET A	AKT	AK 125 R	2006	GRIS	156FMIXJ007957	LLCJPP4046B504933	****	124
3	BLB87A	MOTOCICLET A	AUTECO	KB 125	1998	NEGRO	DBMBDF27444	DBFBDF23543	****	125
4	BOE55	MOTOCICLET A	AKT	AK 125	2008	BLANCO	157FMIFJ071935	LLCJPP20X7E024933	****	124
5	BOX94	MOTOCICLET A	AUTECO	PLATINO	2008	GRIS	DUMBNM58896	MD2DZB227FM00657	****	99
6	DXW754	AUTOMOVIL	CHEVROLE T	ESTEEM	2000	AZUL PERLADO	G16B324154	9GAEGC31SYB680312	****	1600
7	JHT83	MOTOCICLET A	YAMAHA	RX-115S	2001	NEGRO	3HB276503	3HB276503	****	115
8	OBU79E	MOTOCICLET A	TVS	TVS APACHE RTR 180	2019	NEGRO MATE	0E6AK2X01766	MD634KE67K2A01157	MD634KE67K2A01157	177
9	QHN894	CAMIONETA	HAFEI	RUIYI	2007	BLANCO	DA465067018343HD3	LKHPC2AG37AL00152	LKHPC2AG37AL00152	970
10	UHP44D	MOTOCICLET A	AKT	AK150RSII	2016	BLANCO	ZS157FMJ-28F200361	9F2C11508G5001065	9F2C11508G5001065	149
11	YDL60C	MOTOCICLET A	YAMAHA	YBR125ESD	2013	GRIS	E3F4E050413	9FKKE1990D2050413	9FKKE1990D2050413	124

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años."

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	APC38B	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA	PARTICULAR	ACTIVO
2	BCJ65	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
3	BLB87A	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	PARTICULAR	ACTIVO
4	BOE55	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
5	BOX94	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	CANCELADO
6	DXW754	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	PARTICULAR	ACTIVO
7	JHT83	STRIA DE TTO, TTE y MOVILIDAD CUND/SEQUILE	PARTICULAR	ACTIVO
8	OBU79E	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
9	QHN894	STRIA DTAL TTO BARRANQUILLA	PARTICULAR	ACTIVO
10	UHP44D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO
11	YDL60C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	PARTICULAR	ACTIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial No° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P)”**

correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875994 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 09:44 PM

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus
Revisó: Sonia Soto

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “[...] 1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo, 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen[...].”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...]Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias [...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo[...]
13. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018 establece como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “[...]numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales[...].”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **SGC969**, ello teniendo en cuenta que:

El día **30 de enero de 2023**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **1015390316**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **SGC969** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta en el inventario de patios No. **REGA168176**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

Aunado a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que con antelación a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encuentra en cabeza de persona indeterminada.

En consecuencia y ante la ausencia de ciudadano que acredite un interés legítimo sobre el vehículo objeto de este pronunciamiento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo del automotor a la luz de la citada normativa.

Así mismo se evidencia que el vehículo de placa **SGC969** se encuentra inscrito como de servicio público, (i) vinculado a la empresa **COOPSITRANS LTDA**, identificada con el **NIT 800101684**, la que está llamada a responder solidariamente tal y como se encuentra establecido en el inciso 6 de la Ley 1730 de 2014. (ii) sin embargo el mismo no se encuentra vinculado a empresa alguna. - (iii) no obstante, una vez consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a la fecha se encuentra desvinculado de la empresa).

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **SGC969** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **30 de enero de 2023**, con ocasión a la infracción de tránsito de la Ley 336 de 1996 artículo 49 literal c; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

organismo de tránsito, el día **domingo 21 de abril de 2024 en el Diario El Espectador**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **SGC969**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: **(i)** Identificación técnica del automotor; **(ii)** publicación en el diario(s) de amplia circulación; **(iii)** peritaje del vehículo **(iv)** intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014³.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas SGC969, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, los siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	CHEVROLET	MOTOR	242605
CLASE	MICROBUS	CHASIS	JADWFR12FP7100443
LÍNEA	WFR	N° SERIE- VIN	JADWFR12FP7100443
MODELO	1993	CILINDRAJE	2000
COLOR	BLANCO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	Público	ORGANISMO DE TRÁNSITO	STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **SGC969**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la

³ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026****“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”**

Secretaría Distrital de Hacienda, en la que se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, y de la cual se harán las deducciones en las que, por costos administrativos incurrió la entidad, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa previamente liquidados.

Una vez se realicen las deducciones anteriores, esta Dirección, remitirá el valor de la liquidación emitida, a la Subdirección Financiera de la entidad, para que realice los trámites y registros contables correspondientes.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera⁴ de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO.
DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **SGC969** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, se encuentra registrado a nombre de persona

⁴ Decreto 672 de 2018 funciones de la Subdirección Financiera, artículo 39 numeral 17: “las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la dependencia”.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

indeterminada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA** en el cual se encuentra registrado el vehículo de placa **SGC969**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada, su reporte en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT y a fin que, repose dentro del histórico del vehículo de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **SGC969** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR la consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDAR** el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo, de manera detallada y discriminada.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES: DEDUCIR, de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, la suma de dinero en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del vehículo, así como los costos generados por los servicios prestados de parqueadero y grúa, de conformidad con los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. REPORTAR los valores del producto de la enajenación y las deducciones del artículo anterior, a la Subdirección Financiera para que realice los registros y las diligencias que correspondan.

PARÁGRAFO: Realizado el registro, los valores que no hayan sido cubiertos con el producto de la enajenación, deberán ser analizados por el comité de depuración contable de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor obtenido con la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 875999 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULO DE PLACA SGC969 INMOVILIZADO EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (T)”

su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si, cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir del momento la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá transferirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 09:46 PM

Revisó: Sonia Soto

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre - CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. *Amonestación*, 2. *Multa*, 3. *Retención preventiva de la Licencia de Conducción*, 4. *Suspensión de la licencia de conducción*, 5. *Suspensión o cancelación del permiso o registro*, 6. *Inmovilización del vehículo*, 7. *Retención preventiva del vehículo*, 8. *Cancelación definitiva de la licencia de conducción* [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] *temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen* [...]”.
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

8. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
10. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.
11. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “[...]Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias[...]”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
12. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “[...]los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo[...]”
13. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenar para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispone como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², el cual delegó, a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “[...] numeral 9: “Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales “[...].

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En el caso *sub-examen*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono del vehículo de placa **WHM852**, ello teniendo en cuenta que:

El día **19 de octubre de 2021**, en la ciudad de Bogotá, la autoridad de tránsito en vía, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró la orden de comparendo No. **11001000000030583255**, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa **WHM852** que ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, como consta

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»



**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

en el inventario de patios No. **REGA121781**, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

[...] “La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1º y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Atendiendo a lo anteriormente mencionado, se consultó el Certificado de Tradición N° y/o Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el cual obra en el expediente, y en el que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza del (la) señor(a) **ANDREA CAROLINA PALACIO GUERRERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **33917185** y estando inmovilizado, se surtió sobre el automotor trámite de traspaso a persona indeterminada, vigente hasta la expedición del presente acto administrativo. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio.

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Así mismo se evidencia que el vehículo de placa **WHM852** se encuentra inscrito como de servicio público, no obstante, una vez consultado el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no se encuentra afiliadora.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (i) El vehículo de placa **WHM852** ingresó a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad el día **19 de octubre de 2021**, con ocasión a la infracción de tránsito **C35**; que generó la inmovilización.
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el vehículo aparece registrado a nombre de persona indeterminada.
- (iii) El automotor ha permanecido inmovilizado en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor del automotor no ha asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día **DOMINGO 23 DE ABRIL DE 2023 DIARIO EL ESPECTADOR**, en cuyo listado se encuentra el automotor de placa **WHM852**, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, los mismos no se hicieron presentes.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono del vehículo de placas WHM852, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, adjunta al expediente, las siguientes documentos: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT (ii) Identificación Técnica del Automotor, las cuales comprueban las características de identificación del rodante, y que corresponden a las siguientes:

MARCA	KIA	MOTOR	A5D373487
CLASE	AUTOMOVIL	CHASIS	8LCDC22327E003388
LÍNEA	RIO RS	Nº SERIE- VIN	8LCDC22327E003388
MODELO	2007	CILINDRAJE	1493
COLOR	BLANCO	ESTADO REGISTRO	ACTIVO
SERVICIO	Público	ORGANISMO DE TRÁNSITO	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1º de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo del vehículo de placa **WHM852**, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR Administrativamente el Abandono del vehículo de placa **WHM852** el cual, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, registra con propietario indeterminado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito de **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** donde se encuentra registrado el vehículo de placa **WHM852**, para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso cinco del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014 y a fin que repose dentro del histórico del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación del vehículo de placa **WHM852** una vez quede en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación del rodante objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDARSE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Deduzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá **REPORTAR** a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano, constituirá el título ejecutivo por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, que corresponda a los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo octavo del presente acto administrativo, previa apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, el propietario(a) o poseedor(a) no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACIÓN. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 876000 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DEL VEHÍCULO DE PLACA WHM852 INMOVILIZADOS EN LOS PARQUEADEROS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P)”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los once día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 11-06-2026 09:46 PM

Revisó: Sonia Soto

Elaboró: Andres Orlando Valenzuela Embus

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

EL(LA) DIRECTOR TÉCNICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política; la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre -CNTT; la Ley 1730 de 2014; el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018; la Resolución 595581 de 2026 de la Secretaría Distrital de Movilidad, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 del CNTT, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que el CNTT, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: “1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]”.
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del CNTT determina que con esta medida se suspenderá “[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]”.

7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia
8. Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 47 dispone que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición de los vehículos.”*, es decir, que la tradición del derecho real de dominio de un automotor implica tanto la entrega material del bien como la inscripción del negocio jurídico ante el organismo de tránsito respectivo.
9. Que, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 5194 de 2008, por medio de la cual se estableció un procedimiento especial para el registro de la propiedad de un vehículo a persona indeterminada, reglamentado posteriormente por las Resoluciones 10028 del 12 de octubre de 2012, 5709 del 26 de diciembre de 2016, 3282 del 5 de agosto de 2019, y la No. 20223040045295 del 4 de agosto de 2022, normativas que han permitido que los propietarios que no formalizaron el respectivo traspaso ante el organismo de tránsito, actualicen y reflejen la situación jurídica real de los vehículos inscritos.
10. Que, el artículo 128 del CNTT sustituido por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.
11. Que, el procedimiento contenido en la norma ibidem establece que para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.
12. Que la figura de declaración administrativa de abandono permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

13. Que el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, dispone “...Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias”, con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.
14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza “...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo...”.
15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenarlo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son autoridades de tránsito, los organismos de tránsito de carácter distrital¹. Que adicionalmente, el Decreto 672 del 2018 en el artículo 4 numeral 5, dispuso como funciones del despacho el fungir como autoridad de tránsito y transporte de Bogotá², en razón de lo cual se delegó a través de la Resolución N° 595581 de 2026, en la Dirección de Atención al Ciudadano, la facultad de: “[...]expedir los actos administrativos de declaratoria de abandono en cumplimiento del artículo 128 de la Ley 769 de 2002, sustituido por el artículo 1° de Ley 1730 de 2014. Así como el desarrollo de todas las gestiones posteriores a la emisión de los actos administrativos como la notificación, comunicación y/o publicación, y las demás que se requieran hasta la culminación del procedimiento de declaratoria”.

¹ El artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 2 del CNTT, dispuso que son autoridades de tránsito “[...] los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital”

² El numeral 5 del artículo 4 del Decreto 672 del 2018 cita: «Son funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: [...] 5. Fungir como autoridad de tránsito y transporte en Bogotá, D.C.»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

Así mismo, el artículo 28 del Decreto 672 de 2018, estableció como funciones de la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, “...numeral 9: Atender la operación para la custodia de los vehículos, objeto de la sanción de inmovilización y las acciones conexas para su destino final, en cumplimiento de la normatividad y lineamientos nacionales, distritales e institucionales [...]”.

En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del CNTT, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. HECHOS

En los casos *sub examine*, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, analizará la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos objeto del presente pronunciamiento.

En ese sentido, a continuación se muestra el detalle del objeto de la inmovilización, el tiempo que ha permanecido en el parqueadero y el cumplimiento del requisito de publicación en un diario de amplia circulación, la cual tenía como fin brindarle al propietario o poseedor la posibilidad de que acudiera a reclamar su automotor, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, no se hizo presente persona alguna permaneciendo los rodantes en los parqueadero de esta Secretaría, por lo que se dará continuidad al proceso de declaratoria administrativa de abandono de los vehículos que se relacionan a continuación:

No	PLACA	No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	INFRACCIÓN	No INVENTARIO	PUBLICACIÓN
1	AFH71	14177819	20/01/2009	75	11362	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
2	AIU03	1100100000000500254	1/04/2011	C02	53256	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
3	AOU52A	14215459	5/04/2009	75	14035	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
4	ATI55	11001000000004271749	4/01/2013	C24	106457	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
5	AXK62	11001000000007928081	8/04/2015	D03	A39188	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
6	AYM42	11001000000006586582	25/01/2014	C35	A0886	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
7	BAM49D	110010000000027564294	3/08/2020	C35	REGM100233	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
8	BCR02	1100100000000013	10/09/2011	C02	61843	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		68898				EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
9	BIN59	1100100000008177453	4/02/2015	C02	A33578	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
10	BLB22	11001000000007916121	25/07/2014	C35	A 17353	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
11	BLI32	11001000000018993008	7/03/2018	C02	A193385	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
12	BLQ40	11001000010505604	6/05/2016	C02	A94202	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
13	BOA85C	11001000000013406999	14/02/2017	D07	A142474	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
14	BOD98A	11001000000004908472	26/04/2013	C02	117307	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
15	BPD22	11001000000010466458	3/03/2016	D07	A84800	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
16	BSU98	11001000000008191868	25/03/2015	D05	A38135	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
17	BTk99	110010000000025413666	1/07/2020	C02	REGM92937	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
18	BTW19	11001000000016249101	13/02/2018	C02	A190278	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
19	BUX36	11001000000010549451	9/07/2016	C02	A105953	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
20	BVB77	11001000000016445502	28/09/2017	C35	A173414	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
21	BYL33B	11001000000008209082	14/04/2015	C02	A39733	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
22	CHH222	14259433	6/04/2009	35	43891	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
23	CIK198	11001000000013262440	20/01/2017	C35	A97691	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
24	CLE70B	11001000000010151172	11/09/2015	C02	A56115	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
25	CLW346	11001000000030663275	29/11/2021	B01	REGA125208	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
26	DF006B	15063380	31/05/2010	35	34449	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
27	DJE44B	11001000000010528944	25/05/2016	C02	A97527	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
28	DJT72A	11001000000001825778	23/02/2012	C02	71043	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
29	DMO07C	11001000000016393073	7/07/2017	C02	A162247	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
30	EVF800	14213249	17/02/2009	205	39198	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
31	EXY27B	11001000000025435715	18/07/2020	B01	REGM96592	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
32	FMT34C	11001000000008186180	11/02/2015	C02	A 34295	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO Pg 27
33	FOG80B	11001000000013075495	30/07/2016	C02	A110018	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
34	GGM71A	11001000000016306552	23/05/2017	C02	A155576	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
35	GQB337	11001000000035223045	12/09/2022	C02	REGA152896	EL ESPECTADOR DOMINGO 05 DE NOVIEMBRE 2023

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

36	HAO35B	11001000000013165589	19/10/2016	C24	A126169	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
37	HVB74C	11001000000010562587	5/07/2016	D02	A104960	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
38	INE47B	11001000000016183617	11/01/2018	H02	A184952	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
39	IZN19B	11001000000013409069	23/02/2017	H02	A144388	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
40	JLA576	11001000000018976848	25/02/2018	C02	A130795	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
41	KKR05	10573295	18/08/2004	57	17951	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C - MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA Pg18 A 22
42	KOE89D	11001000000023363028	7/06/2019	C35	REGM49245	EL ESPECTADOR DOMINGO 19 DE JULIO 2020
43	KOR18D	11001000000025234832	14/02/2020	C02	REGM77996	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
44	LBE88C	11001000000032564772	16/12/2021	D07	REGM149562	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
45	LRN16A	11001000000010460548	24/02/2016	C35	A82842	SÁBADO 07 DE OCTUBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL TIEMPO
46	MQE74B	11001000000016333090	20/07/2017	D01	A164094	SÁBADO 06 DE OCTUBRE DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
47	MQP36B	1100100000013185648	2/11/2016	C02	A128490	VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
48	MQZ85B	11001000000013393108	7/02/2017	C02	A141299	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
49	MQZ90B	11001000000001701001	24/11/2011	C02	64868	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
50	MUH72E	11001000000037449730	7/02/2023	C35	REGM205757	EL ESPECTADOR AVISOS DE LEY DOMINGO 21 DE ABRIL DE 2024
51	NCB248	13178405	19/10/2007	207	154739	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
52	NSH902	14256861	6/03/2009	205	40931	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
53	ONA89C	11001000000013232469	7/01/2017	D02	A136539	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
54	OQJ24A	11001000000013232150	20/12/2016	C02	A135207	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
55	OSD20C	11001000000010120504	13/08/2015	D02	A52485	LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
56	OUS77C	11001000000016207635	20/01/2018	C02	A186432	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
57	OWH624	11001000000013399531	17/02/2017	D02	A099801	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN Pg 8
58	PCS75	14266230	26/03/2009	75	13699	MARTES 15 DE MARZO DE 2016 EN EL DIARIO ASUNTOS LEGALES DE LA REPÚBLICA
59	PLZ73A	11001000000001866052	18/04/2012	C35	74602	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
60	PRA86A	110010000016339398	26/07/2017	D01	A165065	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

61	QTZ57B	11001000000005012122	26/07/2013	B01	125765	- MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
62	RBS60A	11001000000025280564	13/03/2020	H02	REGM83091	EL ESPECTADOR DOMINGO 18 DE ABRIL 2021 AVISOS JUDICIALES
63	RBX72A	11001000000032571869	18/12/2021	C02	REGM150010	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
64	RPW43E	11001000000035362684	24/10/2022	D02	REGM192361	EL ESPECTADOR DOMINGO 04 DE FEBRERO 2024
65	SEB629	11001000000016351578	5/06/2017	C02	A106992	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
66	SNS97	11001000000013418039	29/03/2017	C02	A149040	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO DE 2018 EN EL DIARIO EL TIEMPO
67	TVF01E	11001000000030558984	5/10/2021	C35	REGM138345	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023 Pag 47
68	UIK85D	11001000000025362091	25/05/2020	H02	REGM87621	EL ESPECTADOR MARTES 20 DE JULIO 2021 Pag 39
69	UMO48	11001000000013379756	23/02/2017	C35	A144500	MARTES 20 DE MARZO DE 2018 EN EL DIARIO ADN
70	USI71C	11001000000008180238	4/02/2015	C02	A33636	JUEVES 30 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO PORTAFOLIO
71	USM57C	11001000000019016420	15/03/2018	C02	A194739	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO PAG. 6.1
72	VPT01D	11001000000042506415	18/04/2024	C02	REGM273663	EL ESPECTADOR- SÁBADO 18 Y DOMINGO 19 DE OCTUBRE 2025
73	VUY42	11001000000001884398	25/05/2012	C35	79040	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
74	WBA581	1100100000006037970	8/11/2013	C35	190459	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
75	WDA50A	14863336	8/03/2010	35	28931	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
76	XKH734	13573953	6/11/2008	205	29354	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
77	XOD31A	14407371	29/07/2009	35	18255	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR Pg1 A 6
78	XTY17A	14803783	2/02/2010	35	27133	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO
79	XUB13D	11001000000027547357	24/07/2020	C02	REGM97872	EL ESPECTADOR MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE 2022
80	YFT05C	11001000000008171606	30/01/2015	C02	A33153	MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 EN EL DIARIO EL ESPECTADOR
81	YGZ20C	11001000000016364877	12/06/2017	C24	A158728	SÁBADO 30 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO EL TIEMPO
82	YMS38	11001000000004880323	1/04/2013	D02	113565	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C
83	YWD71D	11001000000039590314	5/01/2024	C35	REGM260858	EL ESPECTADOR - DOMINGO 20 DE ABRIL 2025 Pag 39
84	ZFA40C	11001000000032553473	7/12/2021	C02	REGM148169	EL ESPECTADOR DOMINGO 23 DE ABRIL 2023
85	SFO547	13068495	08/03/2008	78	5506	MIÉRCOLES 22 DE OCTUBRE DE 2014 EN EL DIARIO EL NUEVO SIGLO Pg1C a 10 C

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da al derecho de propiedad, el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, al tratarse de un derecho relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“...La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num. 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior [...]”³.

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

Así mismo se consultó el Certificado de Tradición o RUNT respectivamente, documentos que obran en cada expediente, y en los que se puede evidenciar que a la fecha de inmovilización del automotor objeto del presente acto administrativo, la titularidad del derecho real de dominio se encontraba en cabeza de propietarios determinados y estando inmovilizados, se surtió sobre los automotores trámite de traspaso a persona indeterminada. Sin embargo, dicha situación no impide la aplicación del proceso descrito en la Ley 1730 de 2014, ni exonera de las obligaciones propias de la titularidad del derecho de dominio, tal y como a continuación se muestra:

No	PLACA	PROPIETARIO	Nº. DE IDENTIFICACIÓN	FECHA FIN DE PROPIEDAD
1	AFH71	JOSE VICENTE LAVERDE BELTRAN	3183641	10/11/2011
2	AIU03	HUMBERTO CELIS CASTRO	19436345	25/02/2017
3	AOU52A	JUDITH MILENA	43905915	8/10/2021

³ Sentencia C-189 de 2006 de la Corte Constitucional, Magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil.



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		DUQUE CASTAÑO FABIO		
4	ATI55	HUMBERTO ALZATE OSORIO	1053810608	16/03/2022
5	AXK62	JHONNY DIAZ DEL CASTILLO FOMEQUE	79847869	16/06/2015
6	AYM42	ASTRID JOHANA GARCIA TOVAR	52902621	14/12/2015
7	BAM49D	DIANA CRISTINA MICOLTA GACHARNA	52022511	2/02/2024
8	BCR02	LILIANA SIRLEY BOHORQUEZ CRUZ	52087364	5/03/2018
9	BIN59	OMAR AVILA PEÑA	13791029	9/12/2015
10	BLB22	MARGARITA TOVAR AVENDAÑO	41730644	4/02/2015
11	BLI32	JAIME CABALLERO SOLER	79888506	25/06/2018
12	BLQ40	AMALIA USECHE CRISTANCHO	53153158	16/11/2017
13	BOA85C	NIDIA LUCERO GONZALEZ ASTROZ	52210478	14/06/2018
14	BOD98A	LINA CLEMENCIA PRADA RUEDA	37557541	31/07/2023
15	BPD22	ORLANDO DE JESUS MOLINA HERRERA	19246001	16/05/2016
16	BSU98	LINDA ANNETH LOZANO ARANGO	52375042	6/04/2015
17	BTK99	JUAN GABRIEL CORTES ROMERO	1015399116	5/08/2025
18	BTW19	CESAR AUGUSTO ROJAS SANCHEZ	80748357	20/06/2024
19	BUX36	ELECTRICAL & MECHANICAL CONTRACTOS GROUP SAS	9003186602	11/12/2017
20	BVB77	LUIS ANTONIO DIMATE REY	79185614	12/10/2017
21	BYL33B	JORGE ANDRES CASTRILLON FLOREZ	1122120415	23/01/2026
22	CHH222	JORGE	19432237	16/03/2023

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL
ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO
INDETERMINADO (P).”

		ELIECER LOPEZ CARDONA		
23	CIK198	SANDRA BERRIO BORDA	25164918	23/01/2018
24	CLE70B	DELIA MENDEZ DE FIGUEROA	37251432	4/03/2021
25	CLW346	ANA LEONOR PEÑA PARADA	21207823	21/11/2025
26	DFO06B	NURYS MARIA PACHECO De BENAVIDES	36530151	27/09/2022
27	DJE44B	MARIA EUGENIA GRAJALES OSPINA	43726650	5/12/2022
28	DJT72A	GLORIA CONSTANZA ALVARADO RODRIGUEZ	20749915	18/01/2017
29	DMO07C	CARLOS ANDRES PAEZ NEIRA	80093847	18/04/2018
30	EVF800	OLGA LUCIA ACUNA ARIAS	52033951	12/05/2014
31	EXY27B	JUAN DAVID RUIZ QUINTERO	1022385968	14/10/2022
32	FMT34C	MAURICIO RODRIGUEZ GARCIA	79768546	3/12/2015
33	FOG80B	JORGE PARMENIO ALVAREZ GARCIA	97613518	28/01/2026
34	GGM71A	DANIEL PACHON JEREZ	80050503	6/06/2017
35	GQB337	HAMER ANTONIO LEGUIZAMON MORALES	79911527	6/08/2025
36	HAO35B	JHON HELBERTH LARROTA FLOREZ	86087385	21/01/2026
37	HVB74C	BRAIMAN ALEXIS RINCON GARCIA	1014230113	13/02/2018
38	INE47B	NIDIAM RODRIGUEZ CELY	47440920	18/07/2018
39	IZN19B	VICTOR HUGO MARTIN FONTECHA	17413269	29/10/2020
40	JLA576	BANCO MULTIBANK S.A.	860024414	27/05/2021
41	KKR05	MARIA CRISTINA GUTIERREZ MARTINEZ	51613159	23/06/2022
42	KOE89D	MARCELA	1016018985	26/03/2025

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		SANDOVAL ZARTA		
43	KOR18D	JORGE LEONARDO CASTRO SALAZAR	1010185159	18/12/2020
44	LBE88C	GREGORIO AMEZQUITA DIAZ	93456432	31/05/2022
45	LRN16A	YENNY ALEXANDRA BALLEN LEON	52528511	30/08/2019
46	MQE74B	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RIOS	88239833	24/07/2023
47	MQP36B	GUSTAVO HERNAN ROJAS JIMENEZ	80220326	15/06/2017
48	MQZ85B	LILIANA MARCELA QUIJANO BELTRAN	52771067	2/08/2022
49	MQZ90B	CARLOS ANDRES GARZON RICO	80074174	27/05/2022
50	MUH72E	YUDY YOJANA ROA LEGUIZAMON	33677713	4/08/2025
51	NCB248	ESTHERCILIA RAMIREZ SALAZAR	29700900	8/07/2022
52	NSH902	JOSE ANTONIO OLAYA PIMENTEL	16684152	28/06/2010
53	ONA89C	SANDRA BIBIANA BELLO GARCIA	52714395	11/07/2018
54	OQJ24A	JAVIER ENRIQUE DUARTE REYES	79343030	13/05/2025
55	OSD20C	KATERINE LENGUA LOBO	33353205	29/09/2018
56	OUS77C	FABIAN CAMILO MARTINEZ VELASQUEZ	1024535802	17/02/2018
57	OWH624	EDINSSON ALVAREZ CASTRO	80131095	29/12/2021
58	PCS75	CARLOS VILLAMIZAR BARAJAS	79596144	8/10/2015
59	PLZ73A	FABIAN DARIO CABRERA MOLANO	73203890	25/10/2019
60	PRA86A	RUTH RAMIREZ SALGADO	28657202	25/04/2022
61	QTZ57B	ABIMAELE CARRILLO	19382547	14/03/2016
62	RBS60A	ANDRES FELIPE	1098306256	9/02/2021

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		NARANJO CASTAÑO		
63	RBX72A	LINA ADRIANA RIVERA MARROQUIN	26634556	11/11/2022
64	RPW43E	FLOR ELIZABETH VALENCIA HURTADO	52586274	5/12/2022
65	SEB629	EDGAR GABRIEL ESPITIA COMBARIZA	79429048	19/10/2018
66	SNS97	WILSON ARLEY CARDONA JACOBO	7701584	19/02/2018
67	TVF01E	ERIS ENRIQUE ROJAS MEJIA	1013614951	11/05/2022
68	UIK85D	JUAN SEBASTIAN BERNAL ROA	1014282218	10/02/2024
69	UMO48	CAMPO ELIAS CARRILLO VELANDIA	79248182	5/09/2020
70	USI71C	MARITZA HELENA QUINTANA MEJIA	51936277	16/02/2017
71	USM57C	JAVIER STEVEN SANABRIA	1030602386	5/06/2018
72	VPT01D	JORGE ANDRES SANCHEZ LLORENTE	1015399506	31/10/2024
73	VUY42	NELSON ORLANDO VARGAS CONTRERAS	88231570	17/02/2023
74	WBA581	PEDRO ANTONIO JIMENEZ DAZA	17314305	1/06/2016
75	WDA50A	MILTON ALEXANDER AGUIRRE LOPEZ	74379176	7/09/2015
76	XKH734	GUILLERMO ARDILA DIAZ - NIKOLAY FEDERICO SAAD BELEÑO - CARLOS BLANCO RODRIGUEZ - ORLANDO BLANCO BUITRAGO - CELINA ARCHILA DE MARTINEZ - FRANCISCO CORTES - JAIRÓ ALFONSO CASTRO	91285669 - 85435146 - 17038938 - 91261881 - 37808607 - 13800174 - 13882062 - 13920183 - 19244485 - 13800340 -	24/12/2009

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		CARRASCAL - ALVARO MARTINEZ BARAJAS - JORGE CASTRO MURILLO - LUIS MARIA DUARTE JURADO		
77	X0D31A	EUDES PATRICIO DE LOS RIOS BETANCUR	15533494	24/04/2017
78	XTY17A	EVELIO ANTONIO CEBALLOS ORREGO	3451580	13/04/2010
79	XUB13D	JOSE OTONIEL MONTES HENAO	79574620	2/03/2021
80	YFT05C	RIGOBERTO CANO ARANDIA	4090423	1/10/2024
81	YGZ20C	JHONNY FERNEY ESPITIA PERDOMO	1022342003	12/07/2017
82	YMS38	ALFREDO RODRIGUEZ PEÑA	17125530	10/09/2019
83	YWD71D	JHERZON MAURICIO HENAO MELO	1031162178	12/07/2024
84	ZFA40C	DAVID ANDRES RODRIGUEZ CUELLAR	1018438807	27/12/2023
85	SFO547	MARIA INES PINEROS DE CASTILLO	20325290	28/09/2000

pronunciamento, toda vez que este organismo de tránsito desconoce a la fecha el titular del derecho de dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a declarar el abandono administrativo de los automotores a la luz de la citada normativa.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado los casos particulares objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

- (i) Los vehículos referidos ingresaron a los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión de por lo menos una infracción de tránsito o transporte;
- (ii) Consultado el Certificado de Tradición o RUNT, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, los vehículos aparecen registrados a nombre de persona indeterminada;
- (iii) Los automotores han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (iv) El propietario o poseedor de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Movilidad, encuentra viable dar aplicación a la figura jurídica de declaratoria administrativa de abandono, dispuesta en la Ley 1730 de 2014 previo cumplimiento de requisito de realizar la publicación en medio de amplia circulación relacionada en la tabla número 1 de la presente resolución y una vez en firme la mencionada declaración, dispondrá del bien y procederá con su enajenación.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014⁴.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos abajo relacionados, la Secretaría Distrital de Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación de los automotores, arrima al expediente, las siguientes documentales: (i) el Certificado de Tradición y/o el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, (ii) Estudio Técnico Automotor expedido por el perito adscrito a la Secretaría Distrital de movilidad, en el cual se indica que las características de identificación del vehículo son las siguientes:

No	PLACA	CLASE	MARCA	LINEA	MODELO	COLOR	MOTOR	CHASIS	Nro. SERIE	Nro. VIN	CILINDR AJE
1	AFH71	MOTOCICLETA	YAMAHA	DT-100	1980	BLANCO	3W001196K	3W001196K	****	****	100
2	AIU03	MOTOCICLETA	SUZUKI	FR 80	1989	VERDE ALAMO ANA	FR80836676	FR80SC75066	FR80SC75066	****	80
3	AOU52A	MOTOCICLETA	YAMAHA	CY-50	1998	AZUL	4MT008783	4MT008783	****	4MT008783	50
4	ATI55	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180	2006	AZUL	DJGBMF89479	DJVBMF91148	****	****	178
5	AXK62	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2006	CINZA EJECUTI	157FMIXJ031824	LLC/PP2006E008268	****	****	124

⁴ Ley 1730 de 2014 inciso 8° “Con el objetivo de respetar el derecho de propiedad y dominio, se autoriza al organismo de tránsito correspondiente, para crear una cuenta especial, en una de las entidades financieras que existan en el lugar, donde se consignen los dineros individualizados de cada propietario o poseedor del vehículo producto de la enajenación del bien y de la cual se efectuarán las deducciones a las que esta dio lugar. Los recursos del propietario o poseedor depositados en esta cuenta, podrán ser objeto de embargo vía cobro coactivo y de existir un remanente este debe ser puesto a disposición del dueño del automotor. Los dineros no reclamados serán manejados por la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, su caducidad será de cinco (5) años.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

						VO					
6	AYM42	MOTOCICLETA	HONDA	SPLINDOR	2006	ROJO CANDY	06B15M51209	MB3HA10EE6G C00038	****	****	97
7	BAM49D	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 180	2013	NEGRO	0E6CC2149404	MD634KE63C2 C23017	****	MD634KE63C2 C23017	177
8	BCR02	MOTOCICLETA	TITANIA	MT 150-10	2006	GRIS NEGRO	MT162FMJ36052913	LXKPC3B16A892897	****	****	150
9	BIN59	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	GRIS	157FMIXJ195418	LLCJPP2027E012579	****	****	124
10	BLB22	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2007	NEGRO	157FMIXJ218841	LLCJPP2067E017218	****	****	124
11	BLI32	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PULSAR	2008	NEGRO	DJGBNJ85177	MD2DJB4Z67V H00425	****	****	180
12	BLQ40	MOTOCICLETA	QINGQI	QMR 200	2007	AZUL	K166FML30018504	LAEMNZ4027B931514	****	****	199
13	BOA85C	MOTOCICLETA	AKT	AK 125 EVO	2011	AZUL	157FMIE000890	9F2A21254AE206958	****	9F2A21254AE206958	124
14	BOD98A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YMW 100	2005	ROJO NEGRO	B116E502578	9FKKB006L51502578	****	****	100
15	BPD22	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	ROJO	157FMIFJ071844	LLCJPP2057E025214	****	****	124
16	BSU98	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	PLATINO	2008	NEGRO	DUMBPC40561	MD2DZB2Z18F C03774	****	****	99
17	BTX99	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 100	2008	NEGRO	DUMBPD64731	MD2DZB3Z58F D02550	****	****	99
18	BTW19	MOTOCICLETA	AUTECO	DISCOVER	2008	AZUL	DSGBPF56364	MD2DSB5Z48V F00656	****	****	125
19	BUX36	MOTOCICLETA	AUTECO	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBPD65691	MD2DJB4Z88V D00531	****	****	180
20	BVB77	MOTOCICLETA	AKT	AK 125	2008	AZUL ABSOLUTO	157FMIFE155691	LLCJPP2008E012436	****	****	124
21	BYL33B	MOTOCICLETA	BAJAJ	LUV TFS 48	2006	AZUL	DJGBMK04431	MD2DHDJZZM CK05918	****	****	178
22	CHH222	AUTOMOVIL	RENAULT	R 21	1991	BLANCO PERLA	M350342	00500220	****	****	2000
23	CIK198	AUTOMOVIL	MAZDA	626 L	1997	STRATO PERLA	FE315613CI K198	626NB210568	626NB210568	****	2000
24	CLE70B	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	2006	AZUL TAHITI	06C27E04048	MB4HA11EA69 C00680	****	****	97
25	CLW346	AUTOMOVIL	CHEVROLET	EPICA	2004	GRIS NEBLINA METALIZADO	C20SED122112	KL1VM52Z54B093473	KL1VM52Z54B093473	****	2000
26	DFO06B	MOTOCICLETA	AKT	SIN LINEA	2006	AZUL	152FMHXJ080810	LLCJXN3A67B500530	00000000000000000000	****	107
27	DJE44B	MOTOCICLETA	AUTECO	SPIKE 125	2007	AZUL	BB253501918	RFBB3001063501811	****	13500020047975	125
28	DJT72A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YMW100	2003	AZUL NEGRO	B116E-200789	9FKKB006H31200788 (ETA)	9FKKB006H31200788	****	100
29	DMO07C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	FAST WIND 200R	2010	AZUL	162FMK/10A01614	L5DPCL28XAA000832	****	****	175
30	EVF800	AUTOMOVIL	RENAULT	SIN LINEA	1973	AZUL	478157	5099887	5099887	****	850
31	EXY27B	MOTOCICLETA	HONDA	ECO 100	2007	AZUL TAHITI	06F27E09749	MB4HA11EA69 F05402	****	****	97
32	FMT34C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PLATINO 125	2011	AZUL IMPERIAL	JKMBTA72831	MD2JBK2Z0BF B00067	****	MD2JBK2Z0BF B00067	124
33	FOG80B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR	2008	AZUL	DJGBNL0923	MD2DJB4Z47V	****	****	180

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		CLETA		AR 180			3	L01963			
34	GGM71 A	MOTOCICLETA	AUTOCOBAJAJ	PULSAR 180	2008	AZUL	DJGBPB41047	MD2DJB4Z78VB02605	MD2DJB4Z78VB02605	****	180
35	GQB337	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1985	BLANCO SEVRES	18TA31000171	5P470122	****	****	1400
36	HAO35B	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180	2008	NEGRO	DJGBNM16324	MD2DJB4Z87VM00902	****	****	180
37	HVB74C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180 UG	2011	AZUL ANTARTICA	DJGBTG62176	MD2DJB5Z1BVG00093	MD2DJB5Z1BVG00093	MD2DJB5Z1BVG00093	178
38	INE47B	MOTOCICLETA	AYCO	AY110-3DII	2006	ROJO	LC152FMHXD052776	LLC2XN3A761B36666	****	****	110
39	IZN19B	MOTOCICLETA	HONDA	CBF150	2008	ROJO	KC09E5003314	KC09E5003314	****	****	149
40	JLA576	AUTOMOVIL	MAZDA	626	1987	AZUL PACIFICO	F8268199	626NB05095(ETA)	626NB05095(ETA)	****	1800
41	KKR05	MOTOCICLETA	AUTOCO	PLUS 150	1994	ROJO	06E94F61389	06C94D25808(ETA)	06C94D25808	****	150
42	KOE89D	MOTOCICLETA	AKT	AK180LX	2016	NEGRO	163FMKNQ288228	9F2A61806G5011335	****	9F2A61806G5011335	181
43	KOR18D	MOTOCICLETA	AKT	AK15ORSII	2015	BLANCO	ZS157FMJ-28F103108	9F2C11507F5012962	****	9F2C11507F5012962	149
44	LBE88C	MOTOCICLETA	TVS	TVS APACHE RTR 180	2013	NEGRO	0E6BC2119487	MD634KE68C2C94990	****	MD634KE68C2C94990	177
45	LRN16A	MOTOCICLETA	AUTOCO	AVANTI	2005	ROJO	FDEBLB61791	FDCBLB61810	****	****	92
46	MQE74B	MOTOCICLETA	HONDA	CBF150	2008	NEGRO	KC09E5012084	KC09E5012084	****	****	150
47	MQP36B	MOTOCICLETA	AKT	AK200-SM	2008	AZUL PT	163FMLFJ171328	LLCJYL2068B513158	****	****	193
48	MQZ85B	MOTOCICLETA	AMC	WEST110	2008	AZUL	1P52FMH80514048	LHJXCHLA48B904099	****	****	108
49	MQZ90B	MOTOCICLETA	SUZUKI	G5125	2009	NEGRO	157FMI2P0025816	9FSNF41J19C101632	****	****	124
50	MUH72E	MOTOCICLETA	KYMC	KYMC OTWIST	2018	NEGRO NEBULOSA	KA25B1006874	9FLKAGBA4JD09346	9FLKAGBA4JD09346	9FLKAGBA4JD09346	124
51	NCB248	AUTOMOVIL	DODGE	POLARA	1978	AZUL	P77304518H		BP773045	****	1800
52	NSH902	CAMIONETA	RENAULT	R18	1982	ROJO	000006498	B0030843	76142	****	1400
53	ONA89C	MOTOCICLETA	UNITED MOTORS	XTREME 200	2011	ROJO	162FMKA7D00095	9F6PCLLK5BC000339	****	9F6PCLLK5BC000339	175
54	OQJ24A	MOTOCICLETA	HONDA	CD100	1998	NEGRO	97K10E04936	97K11F00728	****	****	100
55	OSD20C	MOTOCICLETA	ROKETA	MC-07-50T	2011	ROJO GRIS	1P39QMB08ED0583	LHJTLBPNXBB100011	****	LHJTLBPNXBB100011	49
56	OUS77C	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 135LS	2012	NEGRO NEBULOSA	JEGBUG08121	9FLJDC1Z4CCC46626	9FLJDC1Z4CCC46626	9FLJDC1Z4CCC46626	134
57	OWH624	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA	1985	BLANCO ALASKA	18TA-31000489	****	5P481920	****	1800
58	PCS75	MOTOCICLETA	SUZUKI	TS125	1982	GRIS	TS125-247164	TS125-SC00994	****	****	125
59	PLZ73A	MOTOCICLETA	KAWASAKI	SIN LINEA	1998	AZUL	MX125AE059564	AKM98059564(ETA)	AKM98059564	****	125
60	PRA86A	MOTOCICLETA	YAMAHA	YW-100	2000	AMARILLO	5JU101526	5JU101526(ETA)	5JU101526	****	100
61	QTZ57B	MOTOCICLETA	BAJAJ	XCD125	2009	AZUL	JAMBRJ04782	MD2JB1Z59FJ00705	MD2JB1Z59FJ00705	****	125
62	RBS60A	MOTOCICLETA	BAJAJ	PULSAR 180	2005	AZUL	DJGBLK7226	DJVBKL72722	****	****	178

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

		CLETA		AR DTSI 200			4				
63	RBX72A	MOTOCI CLETA	YAMA HA	YV- 100	2004	AZUL NEGRO	B116E20951 9	9FKKB006Z41 209519	****	****	100
64	RPW43 E	MOTOCI CLETA	TVS	TVS SPOR T	2018	NEGRO ROJO	DF5AJ19270 12	MD625MF5XJ1 A02933	****	MD625MF5XJ 1A02933	99
65	SEB629	AUTOM OVIL	DACI A	1300	1984	ROJO	8109982864 8	843149	843149	****	1300
66	SNS97	MOTOCI CLETA	AYCO	AY20 0-21	2007	NEGRO	LC163FMLX D141934	LLCLPL20661B 50054	****	****	193
67	TVF01E	MOTOCI CLETA	AKT	AK12 5 NKDR	2019	NEGRO MATE	157FMIRE00 0064	9F2B11253K50 04962	****	9F2B11253K5 004962	124
68	UIK85D	MOTOCI CLETA	AKT	AK15 ORL	2016	NEGRO	162FMJM02 90894	9F2B81501FA C52090	****	9F2B81501FA C52090	149
69	UMO48	MOTOCI CLETA	HON DA	XR 250	1982	ROJO	ME01E5200 736	ME0109BM200 688	****	****	250
70	USI71C	MOTOCI CLETA	AKT	AK12 5 SLR	2013	AZUL	157FMJE36 7307	9F2B21256DE 200779	****	9F2B21256D E200779	124
71	USM57C	MOTOCI CLETA	AKT	AK12 5 NKDR	2012	AZUL	157FMJE29 3156	9F2B11252CE 211912	****	9F2B11252CE 211912	124
72	VPT01D	MOTOCI CLETA	TVS	TVS APAC HE RTR 160	2016	NEGRO VERDE	0E4AF26540 18	MD634KE4XF2 A65696	****	MD634KE4XF 2A65696	160
73	VUY42	MOTOCI CLETA	HON DA	SIN LINEA	1995	VERDE	C90E210862 8	2108628	****	****	90
74	WBA581	AUTOM OVIL	MAZ DA	323 NT	1991	GRIS PLATA	E5411500	323NT303280	323NT30328 0	323NT303280	1500
75	WDA50 A	MOTOCI CLETA	AUTE CO KYMC O	SIN LINEA	2005	ROJO	KYSF205000 771	RFBSF20AG50 000668	****	****	101
76	XKH734	AUTOM OVIL	RENA ULT	SIN LINEA	1984	VERDE ALADIN O	M201520	****	F0000273	****	1400
77	X0031A	MOTOCI CLETA	AUTE CO	TOP BOY	2004	GRIS	KYSF204901 790	RFBSF20AF490 01535	****	****	101
78	XTY17A	MOTOCI CLETA	SUZU KI	VIVA 115	2004	AZUL	E409TH4336 38	9F5BE42C84C 028113	****	****	115
79	XUB13D	MOTOCI CLETA	BAJAJ	BOXE R BM10 0 CLAS SIC ES	2016	NEGRO NEBUL OSA	PFZWJE4067 8	9FLA35AZ5GC G20665	9FLA35AZ5G CG20665	9FLA35AZ5G CG20665	94
80	YFT05C	MOTOCI CLETA	AKT	AK12 5 SLR	2013	NEGRO	157FMJE37 4716	9F2B21255DE 201826	****	9F2B21255D E201826	124
81	YGZ20C	MOTOCI CLETA	AKT	AK12 5 NE	2013	BLANC O	157FMJE21 6150	9F2B31256CE 207694	****	9F2B31256CE 207694	124
82	YMS38	MOTOCI CLETA	BAJAJ	PLUS POW ER 150	1997	ROJO FUEGO	35EBDA682 05	06CBCM42015	****	****	150
83	YWD71 D	MOTOCI CLETA	YAMA HA	YBR1 25ES D	2015	BLANC O NEGRO	E3F4E10183 1	9FKKE1997F21 01831	****	9FKKE1997F2 101831	124
84	ZFA40C	MOTOCI CLETA	BAJAJ	PULS AR 135 LS R	2014	NEGRO AZUL	JEZCCG5979 8	9FLJDC1Z2EAE 80536	9FLJDC1Z2EA E80536	9FLJDC1Z2EA E80536	134
85	SFO547	AUTOM OVIL	RENA ULT	R 9 TL	1991	ROJO	M421735	00408330	00408330	****	1400

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el inciso doce del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, respecto del avalúo de los vehículos referidos, este es realizado por un perito debidamente inscrito ante el Registro Abierto de Avaluadores y adscrito a este Organismo de Tránsito, en aras

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, en concordancia con la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Que en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Secretaría Distrital de Movilidad creó la cuenta especial No. 91000005220 en el Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, con el propósito de que en dicha cuenta sean consignados los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono. Sobre el saldo obrante en dicha cuenta se harán las deducciones correspondientes a los costos administrativos en los cuales incurrió la entidad. Una vez realizadas dichas deducciones, el remanente, es decir los recursos no impactados con la liquidación de los costos administrativos, permanecerán en la cuenta especial y serán susceptibles de remisión a las cuentas designadas para cancelar los servicios de parqueadero y grúa que se causen con posterioridad al registro de indeterminación de la propiedad del vehículo.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, dicho monto permanecerá por el término de cinco (5) años en la cuenta especial a disposición de la persona que pruebe su condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, calidad que deberá ser otorgada mediante acto administrativo motivado. Concluidos los cinco (5) años referidos, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor del automotor, a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

Ahora bien, cuando el valor de la enajenación no cubra la totalidad de lo adeudado, la entidad dentro de los mismos cinco (5) años ya referidos y previa declaración de la condición de propietario y/o poseedor del vehículo declarado en abandono, podrá imponer la obligación en cabeza de la persona determinada y continuar el proceso de cobro que corresponda, al cabo de los cuales, si dicha condición no se ha declarado, deberá a través de la Subdirección Financiera reportar el monto para ser objeto de estudio por parte del comité de depuración contable de la entidad.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio en la forma ya referida; acto seguido, procederá con la respectiva constitución del título ejecutivo que contenga la obligación de pago sobre los valores antes mencionados, en virtud de la competencia delegada mediante Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Dirección expida el presente acto administrativo, procederá con su publicación, toda vez que se desconoce la información sobre los terceros interesados en el proceso declarativo de abandono, siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con la finalidad de que estos ciudadanos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29).

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR administrativamente el abandono de los vehículos relacionados a continuación, los cuales registran con propietario indeterminado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No	PLACA	ORGANISMO DE TRANSITO	SERVICIO	ESTADO DEL VEHICULO
1	AFH71	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
2	AIU03	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
3	AOU52A	STRIA TTEyTTO BELLO	Particular	ACTIVO
4	ATI55	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	Particular	ACTIVO
5	AXK62	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
6	AYM42	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
7	BAM49D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
8	BCR02	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
9	BIN59	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
10	BLB22	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
11	BLI32	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
12	BLQ40	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
13	BOA85C	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
14	BOD98A	INSP TToYTE BARRANCABERMEJA	Particular	ACTIVO
15	BPD22	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
16	BSU98	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
17	BTK99	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
18	BTW19	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
19	BUX36	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
20	BVB77	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
21	BYL33B	STRIA TToYTE MCPAL VILLAVICENCIO	Particular	ACTIVO

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

22	CHH222	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
23	CIK198	STRIA MCPAL TTOyTTE DOSQUEBRADAS	Particular	ACTIVO
24	CLE70B	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	Particular	ACTIVO
25	CLW346	STRIA MCPAL TTO CALI	Particular	ACTIVO
26	DFO06B	INST TTOyTTE MCPAL CIENAGA	Particular	ACTIVO
27	DJE44B	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	Particular	ACTIVO
28	DJT72A	INST DPTAL TTOyTTE META/GUAMAL	Particular	ACTIVO
29	DMO07C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
30	EVF800	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
31	EXY27B	STRIA TTOyTTE MCPAL GIRARDOT	Particular	ACTIVO
32	FMT34C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
33	FOG80B	INST TTOyTTE ACACIAS	Particular	ACTIVO
34	GGM71A	STRIA MCPAL TTOyTTE CHIQUINQUIRÁ	Particular	ACTIVO
35	GQB337	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
36	HAO35B	INST TTOyTTE ACACIAS	Particular	ACTIVO
37	HVB74C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
38	INE47B	STRIA TTOyTTE MCPAL YOPAL	Particular	ACTIVO
39	IZN19B	INST TTOyTTE ACACIAS	Particular	ACTIVO
40	JLA576	DPTO ADTVO TTOyTTE TOLIMA/ ALVARADO	Particular	ACTIVO
41	KKR05	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
42	KOE89D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
43	KOR18D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
44	LBE88C	STRIA TTOyTTE MCPAL JAMUNDI	Particular	ACTIVO
45	LRN16A	STRIA TTEyMOV CUND/CHOCONTA	Particular	ACTIVO
46	MQE74B	STRIA TTO DPTAL NTE SANTANDER/EL ZULIA	Particular	ACTIVO
47	MQP36B	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
48	MQZ85B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
49	MQZ90B	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
50	MUH72E	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
51	NCB248	STRIA MCPAL TTO CALI	Particular	ACTIVO
52	NSH902	STRIA MCPAL TTO CALI	Particular	CANCELADO
53	ONA89C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
54	OQJ24A	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
55	OSD20C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
56	OUS77C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
57	OWH624	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA/RIVERA	Particular	ACTIVO
58	PCS75	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	Particular	ACTIVO
59	PLZ73A	SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Particular	ACTIVO
60	PRA86A	STRIA TTEyMOV CUND/RICAURTE	Particular	ACTIVO
61	QTZ57B	SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA	Particular	CANCELADO

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

62	RBS60A	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	Particular	ACTIVO
63	RBX72A	STRIA MCPAL TTOyTTE ESPINAL	Particular	ACTIVO
64	RPW43E	STRIA MCPAL DE SOACHA	Particular	ACTIVO
65	SEB629	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
66	SNS97	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA	Particular	ACTIVO
67	TVF01E	STRIA MCPAL DE SOACHA	Particular	ACTIVO
68	UIK85D	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
69	UMO48	STRIA MCPAL TTO CALI	Particular	ACTIVO
70	USI71C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
71	USM57C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
72	VPT01D	STRIA TTEyMOV CUND/EL ROSAL	Particular	ACTIVO
73	VUY42	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	Particular	ACTIVO
74	WBA581	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES	Particular	ACTIVO
75	WDA50A	STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA	Particular	ACTIVO
76	XKH734	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	Particular	ACTIVO
77	XOD31A	STRIA TTOyTTE MCPAL SABANETA	Particular	ACTIVO
78	XTY17A	STRIA TTEyTTO ENVIGADO	Particular	ACTIVO
79	XUB13D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
80	YFT05C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	ACTIVO
81	YGZ20C	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO
82	YMS38	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/TENJO	Particular	ACTIVO
83	YWD71D	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
84	ZFA40C	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA	Particular	ACTIVO
85	SFO547	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	Particular	CANCELADO

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al organismo de tránsito donde se encuentra registrado cada vehículo para que proceda con la inscripción de la medida de declaratoria de abandono decretada y su consecuente reporte al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 1 de la Ley 1730 de 2014. Aunado a ello, realizar el respectivo reporte al ente recaudador, en aplicación de lo contenido en el artículo 341 de la Ley 1819 de 2016, a través del cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 141 de la Ley 488 de 1998, en atención, a la cesación de generación de impuestos sobre los vehículos declarados en abandono.

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. PROCEDER con la enajenación de los vehículos una vez se encuentre en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría Distrital de Movilidad, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITO DE RECURSOS. REALIZAR, la respectiva consignación de los dineros percibidos con ocasión a la enajenación de los automotores objeto de

21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

este pronunciamiento, debidamente individualizados, en la cuenta especial No. **91000005220** del **Banco GNB Sudameris**, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO QUINTO: Realizada la validación de la consignación, **LIQUIDESE** por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano el valor del servicio de parqueadero y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, discriminando los valores adeudados por los tiempos en los que se ejerció el derecho de dominio por cada tipo de propiedad ya referido, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: DEDUCCIONES. Dedúzcase de la cuenta especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, el monto correspondiente a los costos administrativos en que incurrió la entidad para efectuar la enajenación del bien, acorde con la liquidación que para el caso elabore la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

También serán deducidos los costos generados por los servicios de parqueadero y grúa, generados con posterioridad al traspaso y registro a persona indeterminada, de conformidad a los documentos soporte que reposan dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGISTROS CONTABLES. Una vez realizadas las deducciones del artículo anterior, se deberá REPORTAR a la Subdirección Financiera, los valores del producto de la enajenación, junto con las facturas generadas desde la inmovilización hasta el traspaso a persona indeterminada y, la generada con posterioridad a la indeterminación hasta la firmeza del presente acto administrativo, para que realice los registros contables y las diligencias que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. De acuerdo con la liquidación de que trata el artículo quinto de la presente resolución, la Dirección de Atención al Ciudadano constituirá el título ejecutivo que contenga la obligación por concepto de los servicios de parqueadero y grúa, de conformidad con la competencia delegada en la Resolución 595581 del 27 de abril de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: TRÁMITE DE COBRO COACTIVO. Una vez quede en firme el título ejecutivo al que se refiere el artículo 8° de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Cobro o la dependencia responsable de este trámite, dará inicio al proceso de cobro y embargo de los recursos del propietario depositados en la cuenta especial No. **91000005220** del Banco GNB Sudameris, vía cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento en el que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente, tal monto deberá

22

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 878995 DE 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS EN LOS PATIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD CON PROPIETARIO INDETERMINADO (P).”

permanecer en la cuenta especial No. 91000005220 del Banco GNB Sudameris, administrada por la Secretaría Distrital de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de reclamación por parte de la persona a quien mediante acto administrativo se le reconozca su condición de propietario(a) y/o poseedor(a) del vehículo declarado en abandono, este le sea devuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o del artículo primero de la Ley 1730 de 2014 y en el artículo noveno del presente acto administrativo, y una vez realizada la apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de parqueadero y/o grúas, si el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se **Decretará** la caducidad de los mismos. A partir de ese momento, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir dichos recursos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución a los terceros interesados, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Dirección por escrito, debidamente sustentado por la persona interesada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Junio de 2026.



Giovanny Andres Garcia Rodriguez
Director Técnico de Atención al Ciudadano (e)

Firma mecánica generada en 12-06-2026 11:43 AM

Elaboró: Alexander Alberto Torres Báquiro – DAC
Revisó: Nuvia Consuelo Pinilla Forero – DAC

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

EL SECRETARIO (E) DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Distrital No. 649 de 2025 y Decreto 081 del 16 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, establecen el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y otorga la competencia para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo artístico, cultural y patrimonial de la Nación.

Que el numeral 3 del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, *“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* señala que:

“(…) El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (…)”.

Que la ley en cita en su artículo 17 señala:

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura de la "Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 "Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026", la "Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 "Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026", la "Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 "Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026", en la localidad de Suba", la "Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano" y la "Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 "Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero", de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

"(...) DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada ley establece:

"(...) El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...)"

Que el Decreto Distrital 649 de 2025, "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte", dispone en su artículo 4 que: "La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil".

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en desarrollo de la función contenida en el numeral 10 del artículo 5 del Decreto Distrital 649 de 2025: *“Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.”*

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 649 de 2025, contempla como funciones de la Subsecretaría de Gobernanza, entre otras, la siguiente: *“(…) 8. Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación, reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales. (…)”*.

Que el referido decreto, en el artículo 17 contempla como funciones de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, entre otras, la siguiente: *“(…) 6. Diseñar y ejecutar estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales (…)”*.

Que el reconocimiento del fomento a la cultura como elemento central de protección y promoción de los Derechos Humanos, ha propiciado la creación de esquemas de política pública que buscan materializar el mandato constitucional de promover la protección, desarrollo y difusión de la cultura mediante la adopción de medidas que faciliten el ejercicio de sus derechos por parte de todas las comunidades. Así las cosas, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, establece el proceso misional del fomento a la cultura, como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales.

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Que dentro de las líneas de fomento se han definido las invitaciones culturales, las cuales se han concebido como mecanismos que buscan diversificar la participación de la ciudadanía en el proceso de Fomento, por medio de una oferta que se adapten a las necesidades particulares o distritales, así como las concertaciones poblacionales, sectoriales o territoriales, sectores sociales o agentes de la ciudad. Este mecanismo le permite a las organizaciones, agrupaciones, colectivos o personas, encontrar distintos medios para acceder a recursos económicos o en especie (talleres, fortalecimiento, diplomados, laboratorios, alianzas estratégicas, encuentros de intercambio o mesas colaborativas, seminarios o eventos de interés, entre otros); así como a espacios que les faciliten iniciar, fortalecer o ampliar sus prácticas culturales, artísticas, creativas o patrimoniales.

Que la Ley 21 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, en su artículo 3, numeral 1, establece:*

“(…) Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos (…)”

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 establecen:

“Artículo 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (...)”

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Que de conformidad con lo anterior la Corte Constitucional en Sentencia T-049 de 2013 le concedió una protección constitucional a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, al afirmar lo siguiente:

“(…) Es claro para esta Corporación que con fundamento en la Constitución Política y en las normas internacionales que consagran el derecho a la identidad étnica y cultural, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y de promover su autonomía, preservar su existencia e impulsar su desarrollo y fortalecimiento cultural, lo cual implica de manera predominante, la promoción y garantía de una educación especial, diferencial y étnica para estos grupos poblacionales. La jurisprudencia constitucional ha aclarado igualmente que el derecho fundamental a la diversidad e identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, como todos los demás derechos, no ostenta un carácter absoluto, y que encuentra límites constitucionales en principios fundantes del Estado constitucional de Derecho, tales como la dignidad humana, el pluralismo y la protección de las minorías, que son presupuestos normativos no solo del Estado Social de Derecho sino de la posibilidad misma del pluralismo y de la tolerancia (…)”

Que así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 359 de 2013, reconoció la especial protección que goza el pueblo ROM, señalando textualmente:

“(…) Este Tribunal encuentra que el pueblo romaní cumple a cabalidad las exigencias para reconocer su existencia como cultura diversa en Colombia y en esa medida, en su calidad de sujeto a especial protección constitucional, adquiere y se hace merecedor de los mismos beneficios que por la Constitución y los convenios de derechos humanos se consagran para las demás comunidades tribales, observando sus particularidades. (…)”

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Que de acuerdo con el marco normativo expuesto, la SCR D como cabeza del sector cultura, recreación y deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, diseña, estructura y ejecuta estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales, motivo por el cual se establece la importancia de la incorporación del enfoque diferencial étnico como una estrategia capaz de disminuir brechas de desigualdad, conductas discriminatorias y de exclusión basadas en tensiones asociadas a relaciones de poder y formas negativas de representación e imaginarios culturales.

Que el artículo 202 del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, establece:

“(…) Planes de Acción de Política Públicas Étnicas. Para la implementación y seguimiento de los Planes de Acción de las Políticas Públicas Étnicas de la Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom o Gitano, aprobadas bajo los documentos CONPES D.C., No. 37, 38, 39 y 40 de 2023, la Administración Pública Distrital, una vez aprobado el Plan Distrital de Desarrollo, deberá definir la asignación específica de los presupuestos de inversión, cuando aplique, de acuerdo con la vigencia fiscal y fuentes de financiación, en concordancia con el Plan Plurianual de Inversión. La implementación de los productos de estas políticas se realizará de manera concertada con las instancias representativas de los pueblos y comunidades étnicas de conformidad con la normatividad vigente”.

Que la SCR D reconoce y valora la diversidad étnica y cultural garantizando la integridad de los derechos culturales de los pueblos étnicos residentes en Bogotá, como individuos y sujetos colectivos de derechos fundamentales, respetando su autonomía y generando las

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

condiciones y mecanismos propicias para la participación y concertación efectiva que garanticen una ejecución real y de impacto de las Políticas Públicas Étnicas.

Que la **“Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”** tiene como finalidad contribuir con la materialización del CONPES y producto en mención, para lo cual se invita a la Organización de la Comunidad Raizal con residencia fuera del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ORFA, para su desarrollo.

Que la **“Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”** tiene como finalidad establecer líneas estratégicas de atención aplicadas a procesos del arte, la cultura y el patrimonio desde un enfoque étnico. En consecuencia, se define el desarrollo de la “Invitación cultural para la implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, invitando a la Comunidad Indígena Yanacona de Bogotá para su desarrollo, como un mecanismo aportante a la protección de la identidad cultural y de los derechos de las mujeres de los pueblos originarios de la nación colombiana.

Que la **“Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”** tiene como finalidad contribuir con la implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba, invitando al Cabildo indígena Muisca de Suba, para el fortalecimiento de la identidad cultural de este pueblo originario.

Que la **“Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano”** define su desarrollo en dos (2) categorías en la presente “Invitación cultural para la implementación CONPES 40 - de

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del pueblo Rrom o Gitano”, invitando al Proceso Organizativo del Pueblo ROM (Gitano) de Colombia PROROM, por decisión del Consejo Consultivo y de Concertación para el Pueblo Rrom o Gitano de Bogotá D.C. ,para su desarrollo.

Que la **“Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”** define la realización de la invitación cultural para la implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de fortalecimiento de las expresiones artísticas o culturales del pueblo palenquero”, invitando a la Asociación Kuagro Mona Ri Palenge Andi Bakata, para su desarrollo.

Que las referidas Invitaciones Culturales se enmarcan en el cumplimiento de la meta del Proyecto de Inversión 8027 *Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales desde las prácticas culturales en Bogotá D.C.*, a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación.

Que para amparar los incentivos económicos que se detallan en las presentes invitaciones culturales la SCRД cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se citan a continuación:

Invitación Cultural Focalizada	Valor individual del incentivo	Comunidad o pueblo étnico	N.º de Incentivos	Responsable de la ejecución	Monto total de la invitación	CDP
Invitación Cultural para la Implementación del CONPES No.	\$36.000.000	PUEBLO RAIZAL	Uno (1)	ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD RAIZAL CON	\$36.000.000	709 del 12 de febrero del 2026

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 9 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”				RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (ORFA)		
Invitación Cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”	\$40.000.000	PUEBLOS INDÍGENAS	Uno (1)	COMUNIDAD INDÍGENA YANAONA DE BOGOTÁ	\$40.000.000	707 del 12 de Febrero del 2026
Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba	\$20.000.000	PUEBLO INDÍGENA MUISCA DE SUBA	Uno (1)	CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA	\$20.000.000	708 del 12 de febrero del 2026
Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de	\$33.000.000 - Categoría 1: 7.1.1 Estrategia para la protección,	PUEBLO ROM O GITANO	Dos (2)	PROCESO ORGANIZATIVO DEL PUEBLO ROM (GITANO) DE COLOMBIA	\$ 63.000.000	753 del 18 de febrero del 2026 y 719 del 13

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 10 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano	fortalecimiento, reconocimiento, fomento, formación y sensibilización de las prácticas culturales del pueblo gitano en Bogotá. \$30.000.000 - Categoría 2: 7.1.10 Estrategia de promoción, divulgación, visibilización y apropiación de las prácticas culturales del Pueblo Rrom de Bogotá.			(PROROM)		de febrero del 2026
Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las	\$24.000.000	PUEBLO PALENQUE	Uno (1)	ASOCIACIÓN KUAGRO MONA RI PALENGE ANDI BAKATA	\$24.000.000	722 del 13 de febrero del 2026.

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero						
---	--	--	--	--	--	--

Que los requisitos y condiciones específicas de participación de la citadas Invitaciones Culturales hacen parte integral de la presente resolución y pueden ser consultadas en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Que de conformidad con lo anterior y en cumplimiento del marco normativo señalado, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dispone la apertura de la **“Invitación Cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación Cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 12 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la ***“Invitación Cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación Cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”*** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, y de conformidad con el cronograma establecido para tal fin.

PARÁGRAFO: Los incentivos económicos a que hace referencia las Invitaciones Culturales que se abren a través del presente acto administrativo, se encuentran amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones de participación de las referidas Invitaciones Culturales se encuentran publicados en el micrositio web: <https://invitaciones.scrd.gov.co/> de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

PARÁGRAFO: Las modificaciones a los términos de las Invitaciones Culturales citadas en el presente acto administrativo se podrán modificar mediante aviso modificatorio que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte <https://invitaciones.scrd.gov.co/>, con

RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en el cronograma que se indica en las condiciones de la Invitación Cultural.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte los trámites correspondientes al desembolso de los incentivos económicos previstos en las citadas Invitaciones Culturales de la cual son responsables, de conformidad con el artículo primero del presente acto administrativo, acorde con los procesos y procedimientos definidos en este organismo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar por la Dirección de Fomento la presente resolución, así como los requisitos y condiciones de participación de las invitaciones culturales en el micrositio denominado: Invitaciones Culturales de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Y por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, publicar el contenido de la presente resolución en la Gaceta Distrital y en el Régimen Legal de Bogotá D.C. y en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, el contenido de la presente resolución a través del sistema de gestión documental ORFEO, a la Dirección de Asuntos Locales y Participación, a la Dirección de Fomento y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 14 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Conmemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Dada en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio (06) de dos mil veintiséis (2026).

LUIS FERNANDO MEJÍA CASTRO

Secretario (E) de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó:	Estefan Mestizo Rosas – Contratista Dirección de Fomento.
Revisó:	Edgar Javier Pulido Caro – Contratista Dirección de Fomento.
	Miguel Ángel Solano Rojas – Contratista Subsecretaría de Gobernanza.
Aprobó:	Juan Diego Jaramillo Morales – Director de Fomento.
	Julián Felipe Duarte Álvarez – Director de Asuntos Locales y Participación
	Ana María Boada Ayala – Subsecretaría de Gobernanza
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Jurídica.
Aprobó revisión	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica.

Documento 20262200358363 firmado electrónicamente por:	
Luis Fernando Mejía Castro (E)	Secretario de Despacho (E) Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 24-06-2026 14:03:14
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 24-06-2026 12:13:32
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 24-06-2026 09:43:01
Ana María Boada Ayala	Subsecretaría de Gobernanza Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 23-06-2026 17:50:39
Miguelangel Solano Rojas	Contratista Subsecretaría de Gobernanza Fecha firma: 23-06-2026 17:09:19

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 15 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 621 DE 24 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 38, mediante la ejecución del producto de política pública 5.1.17 “Commemoración de la Semana Raizal en Bogotá 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación del Decreto 865 de 2019 “Encuentro Distrital de Mujeres Indígenas 2026”, la “Invitación cultural para la Implementación de la Resolución Conjunta No. 2664 de 2023 “Sistema de Sitios Sagrados Muisca - SSSM 2026”, en la localidad de Suba”, la “Invitación cultural para la Implementación CONPES 40 - de los productos de política pública 7.1.1 y 7.1.10 del Pueblo Rrom o Gitano” y la “Invitación cultural para la Implementación del CONPES No. 39 capítulo Palenque del producto de política pública No. 5.1.5 “Estrategia de Fortalecimiento de las Expresiones Artísticas o Culturales del Pueblo Palenquero”, de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”

Julian Felipe Duarte Alvarez	Director de Asuntos Locales y Participación Dirección de Asuntos Locales y Participación Fecha firma: 23-06-2026 15:45:34
Juan Diego Jaramillo Morales	Director de Fomento Dirección de Fomento Fecha firma: 23-06-2026 15:34:35
Edgar Javier Pulido Caro	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 23-06-2026 12:25:30
Estefan Mestizo Rojas	Contratista Dirección de Fomento Fecha firma: 23-06-2026 09:31:41
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 24-06-2026 15:14:49
 62650bc43881b266b8543fd46f60d82842d749bfd1a760e9159c57c0db179d2e Código de Verificación CV: e002d	

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 28 DEL 05 DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 001 del 06 de enero de 2026, por medio de la cual se posesionó el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los articulados 16, 19, 39 y 40 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificada por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 001 del 6 de enero de 2026 se posesionó el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

Que, según consta en el acta de sesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe de fecha 16 de mayo de 2026, se informó y puso en consideración la renuncia presentada por la consejera Luisa Marina Murcia Murcia a su calidad de integrante de dicho órgano de representación juvenil; según radicado Orfeo No. 20265310050452 de 2026.

Que, en atención a la vacancia definitiva generada por la renuncia de la consejera mencionada y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se adelantó el procedimiento previsto para la provisión de vacantes definitivas, verificando el orden sucesivo de la lista de candidatos correspondiente.

Que, como resultado de dicha verificación, correspondía por derecho de turno al ciudadano Nicolás Otavo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.300.504, quien fue convocado para asumir la curul vacante. No obstante, mediante comunicación de fecha 19 de mayo de 2026 manifestó su decisión de declinar la postulación y la aceptación de la curul, argumentando razones de índole personal y profesional que le impiden asumir las responsabilidades y el tiempo de dedicación que demanda el ejercicio de dicha representación.

Que, en virtud de lo anterior y siguiendo el orden de elegibilidad de la respectiva lista, se convocó a la ciudadana Brenda Estefanía Infante Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.984.772, para ocupar la vacante definitiva generada en el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe. Que la ciudadana Brenda Estefanía Infante Corredor, mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2026, manifestó expresamente su aceptación para ocupar la curul vacante y asumir las funciones

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 28 del 05 de junio de 2026 Página 2 de 2

“Por medio de la cual se modifica el artículo primero de la resolución 001 del 06 de enero de 2026, por medio de la cual se posesionó el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe”

inherentes a la calidad de consejera local de juventud.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y agotado el procedimiento establecido para la provisión de la vacante definitiva, procede la posesión de la ciudadana Brenda Estefanía Infante Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.984.772, como integrante del Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe, para el período correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Posesionar a la consejera a Brenda Estefanía Infante Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.984.772 como integrante del Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe para el período 2026-2029, a partir del 05 de junio de 2026.

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días de junio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Proyectó: Juan Sebastián Blanco Ramírez - GP/Lorena Riaño GPJ
Revisó: Carlos Mario Cifuentes Toro – Profesional Especializado grado 222-24 – GPJ etc.
Aprobó: Yojana Reyes- Abogada Despacho- GG

Anexo: Rad 20265310050452 de 2026.

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Vendedores Informales de la
Localidad de Santa Fe”**

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 103 de la Constitución Política establece que el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, lo cual obliga a la Administración a adoptar todas las medidas necesarias para que los fines de los procesos participativos se cumplan efectivamente.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-772 de 2003, ordenó a la Administración Distrital garantizar la participación activa de los representantes de los vendedores informales en los procesos de formulación, evaluación y seguimiento de las políticas que los afectan, mandato que impone a esta entidad el deber de adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la plena conformación de los órganos de representación previstos en el ordenamiento distrital.

Continuación Resolución Número 034 del 24 de Junio de 2026 Página 2 de 4

“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de Santa Fe”

Que mediante la Resolución No. 410 de 2025, modificada sucesivamente por las Resoluciones No. 453 de 2025, 513 de 2025, 536 de 2025 y 079 de 2026, el Instituto para la Economía Social -IPES- estableció el cronograma y las reglas para el proceso de convocatoria, Inscripción, verificación de requisitos, elección y conformación de los Consejos Locales de Vendedores(as) Informales y del Consejo Distrital de Vendedores Informales.

Que, en cumplimiento del cronograma vigente, se adelantaron las etapas de elección, publicación de resultados, recepción y revisión de reclamaciones, agotando así la etapa prevista en el artículo décimo octavo de la Resolución 513 de 2025, modificada por la Resolución 536 de 2025, y 079 de 2026.

Que el artículo 6° del Acuerdo Distrital 896 de 2023 dispone que cada Consejo Local de Vendedoras y Vendedores Informales estará compuesto por siete (7) o nueve (9) integrantes con voz y voto, elegidos de forma nominal, según la población de vendedores registrada en cada localidad, constituyendo este número un requisito estructural de conformación válida del órgano y no un mero quórum de funcionamiento.

Que el Instituto para la Economía Social IPES certifico la validez del proceso electoral, el cumplimiento de las reglas del cronograma y la conformación del Consejo Local conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 896 de 2023.

Que una vez agotada la jornada electoral ordinaria (celebrada los días 13 y 14 de abril de 2026), la correspondiente etapa de reclamaciones, y la posterior ejecución de la jornada electoral complementaria (realizada el 20 y 21 de mayo de 2026), con la respectiva etapa de reclamaciones, el IPES consolidó los resultados electorales definitivos y efectuada la verificación del número de curules y las cuotas mínimas de género, el resultado final para la Alcaldía Local de Santa Fe se estructuró bajo los parámetros normativos generales y establecidos en la resolución No. 154 de 2026, quedando así:

LOCALIDAD 3-SANTA FE			
CEDULA	CANDITADOS	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
52.062.258	BRAYDA NOREVI PIEDRAHITA GALVIS	braydamichellpiedrahita@gmail.com	3192980264
39.722.696	EMPERA BOHORQUEZ TORRES	emperab16@gmail.com	3145876934
1.026.294.525	JENNY PAOLA TAPIA MONTES	kopietas.com.co@gmail.com	3228019576
19.135.931	MARCOS TULIO RUIZ	maroruiz1910@gmail.com	3118057972

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 034 del 24 de Junio de 2026 Página 3 de 4

“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de Santa Fe”

	CUERVO		
80.230.611	JOSE ARNEL LOPEZ RIVERA	lopeztato0818@gmail.com	3238085205
19.351.564	JOSE ALBINO YATE RODRIGUEZ	yatej2480@gmail.com	3245512093
52.076.601	DAMARY TORRES VEGA	damarystorresv@gmail.com	3102695317

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Posesionar a los Consejeros y Consejeras del Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de Santa Fe para el periodo 2026-2030, a partir del 25 de junio de 2026, quienes se enlistan a continuación:

CANDIDATOS	CEDULA
BRAYDA NOREVI PIEDRAHITA GALVIS	52.062.258
EMPERA BOHORQUEZ TORRES	39.722.696
JENNY PAOLA TAPIA MONTES	1.026.294.525
MARCOS TULIO RUIZ CUERVO	19.135.931
JOSE ARNEL LOPEZ RIVERA	80.230.611
JOSE ALBINO YATE RODRIGUEZ	19.351.564
DAMARY TORRES VEGA	52.076.601

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 034 del 24 de Junio de 2026 Página 4 de 4

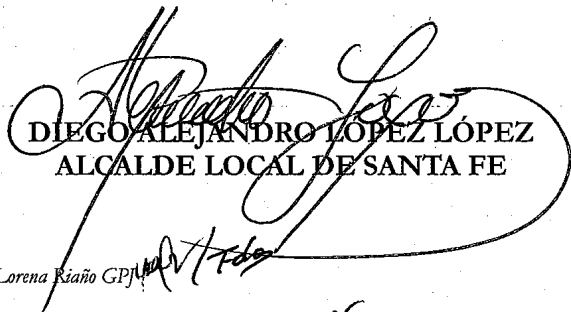
“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Vendedores Informales de la Localidad de Santa Fe”

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía administrativa, por tratarse de un acto de ejecución de un proceso electoral previamente agotado. *circulase*

Dada en Bogotá D.C., a los 24 días de Junio de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Proyectó: Fernando Zuluaga Florez - GP/Lorena Riaño GPJ

Revisó: Daniel Torres-GP

Revisó: Carlos Mario Cifuentes Toro - Profesional Especializado grado 222-24 - GPJ

Aprobó: Yojana Reyes- Abogada Despacho- GG